

**UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA  
UNIDAD IZTAPALAPA  
DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA  
COORDINACION DE CIENCIA POLITICA**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION DE  
CIENCIA POLITICA**

**ANTECEDENTES HISTORICOS ENA-UACH Y  
ORGANOS DE GOBIERNO**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE GARCIA MARQUEZ**

**TESINA QUE PRESENTA COMO REQUISITO PARA OBTENER  
EL TITULO DE LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA**

**ROBERTO CHAVEZ SOSA**

**13 DE SEPTIEMBRE DE 1995**

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. FUNDACION DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA.	
1.1. Formación de la Escuela de Agricultura.....	3
1.2. La Hacienda de la Ascención y la Escuela de Agricultura y condiciones sociales del campo. .....	7
1.3. Establecimiento de la Escuela Nacional de Agricultura.....	10
1.4. El desarrollo de la Escuela nacional de Agricultura.....	20
CAPITULO II. CAMBIO DE SAN JACINTO A LA HACIENDA CHAPINGO	
2.1. La Hacienda Chapingo.....	31
2.2. Actas de inauguración de la Escuela nacional de Agricultura en la Ex-hacienda de Chapingo.....	39
2.3. Significancia del cambio: calidad de instalaciones.....	47
ANEXOS DEL CAPITULO II	
ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES DE LA ENA-UACH.....	53
CAPITULO III. ESTRUCTURAS DE GOBIERNO DE LA ENA-UACH.	
3.1. Estructura de Gobierno de la ENA.....	79
3.2. Estructura de Gobierno de la UACH.....	85
3.3. Análisis comparativo estructural de gobierno, ENA-UACH.....	93
ANEXOS DEL CAPITULO III	
3.4. Conceptos básicos.....	102
CONCLUSIONES.....	118
BIBLIOGRAFIA.....	120
ANEXOS.....	134
MAPAS.....	230

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad principal realizar un análisis comparativo de las estructuras orgánicas de gobierno de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) y la Universidad Autónoma Chapingo (UACH). Buscando la existencia real de un cambio en su forma anterior y actual, así como, de su contenido en cada período. Esto nos ayudará a comprender el por qué, la UACH, ha tenido serios problemas orgánicos en su diario acontecer, los cuáles se ven reflejados en todos los niveles de la institución. Si la estructura orgánica de gobierno no funciona eficientemente, entonces la tendencia hacia los mandos inferiores es de una severa disfuncionalidad que acarrea serios problemas que pueden desembocar en graves conflictos, creando una situación crítica hacia el interior de la UACH y particularmente en la estructura orgánica gubernamental de la UACH, donde se concentra el mayor poder de decisión y ejecución de la institución.

Para lograr lo anterior, hemos establecido nuestro trabajo en tres capítulos, con sus respectivos subtítulos. El primer capítulo, se aboca a establecer los orígenes de lo que fue la Escuela de Agricultura a mediados del siglo pasado, acompañado de una serie de acontecimientos que se sucedieron en su vida académica, laboral y estructural. Este capítulo nos parece importante porque establece el pensamiento existente en ese entonces, lo cual nos indica la necesidad imperante de contar con una institución educativa, capaz de preparar a individuos para lograr uno de tantos objetivos propuestos por los dos grupos ideológicos existentes: los liberales y los conservadores, que es lo referente al desarrollo de la agricultura del país.

El capítulo segundo, nos habla del cambio de instalaciones para una mejor asimilación de los conocimientos y contar con grandes extensiones de tierra para prácticas de los estudiantes. Aquí lo más importante, es el cambio de ideología generado por la revolución mexicana; ahora la Escuela Nacional de Agricultura se convertía en uno de los pilares de la revolución: la explotación correcta y eficiente de la tierra por los campesinos beneficiados por el reparto de tierras, contando con el apoyo técnico de los egresados de la ENA; se vivía un cambio estructural muy importante de forma y contenido sobre las tareas que la ENA debía realizar. Los órganos de gobierno se complementaban, desarrollaban y estructuraban conforme a un sistema democrático y autónomo, con grandes afinidades con nuestro Sistema Político Mexicano naciente de la lucha revolucionaria.

Con el anterior contexto, nos adentramos en el tercer capítulo de nuestro trabajo, el cuál, aterriza en nuestro punto principal e hipótesis central; mediante la comparación analítica de las estructuras orgánicas de gobierno de la ENA y la UACH. Nuestra hipótesis, busca encontrar la existencia verdadera de cambios en las dos estructuras gubernamentales, con respecto a su forma y su contenido, y de existir estos cambios, qué tan reales y profundos han sido, para impulsar una verdadera estructura orgánica de gobierno en la UACH, eficiente, dinámica, democrática y autónoma en sus funciones en un futuro venidero. Nuestra investigación en un principio era demasiado ambiciosa, pero por falta de tiempo, no nos fue posible darle más profundidad al tema tratado, sobre todo porque, al interior de la UACH, como cualquier otra Universidad existen otros sectores que conviven con la estructura orgánica de gobierno de la UACH, como son los académicos, los alumnos, los trabajadores entre otros. Esperamos sin embargo que, nuestro trabajo sirva de apoyo a otros que se interesen en el tema; quede entonces, como un punto de apoyo para futuras investigaciones.

## CAPITULO I. FUNDACION DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA

### 1.1. FORMACION DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA

El México independiente quedó en una anarquía económica, política y social, la tarea de construir el nuevo país no se presentaba nada fácil, se requería de mucha voluntad política y un gran sacrificio por parte de los ciudadanos. Aunado ésto a las luchas desarrolladas por las dos corrientes políticas existentes: liberales y conservadores, que buscaban arribar al poder; ambos lados tienen sus propios proyectos de nación de ahí que buscarán establecerlos e implementarlos. Su objetivo era lograr sacar de su atraso al país en lo concerniente a los ámbitos económico, político, social, institucional y agrícola. Una modernización era necesaria, sobre todo en el campo mexicano.

En 1832, por resolución del gobierno de la época, el Hospicio de Santo Tomas en el D.F., se transformó en la Escuela de Agricultura, pero su funcionamiento se vió afectado por problemas políticos de diverso índole, cerrando sus puertas más tarde. La directiva del Colegio de San Gregorio y su Rector José María Arreola proporcionaron para la enseñanza agrícola algunas de sus

fincas, donde se impartieron algunas prácticas agrícolas. En 1843 otro proyecto de crear una escuela en Olivar del Conde tuvo una corta duración y debido que por falta de fondos cerró.

Para 1845, los antagonismos entre liberales y conservadores empezaron a disminuir hasta llegar a una tregua de poca duración. El General Antonio López de Santana es destituido y desterrado por sus malos manejos administrativos y de conducta, quedando en su lugar el señor Don José Joaquín Herrera como presidente de la República. Formo un gabinete de liberales y conservadores, de donde destacaba Don Lucas Alamán, de tendencia conservadora, quien fue nombrado Director General de la Industria Nacional. Preocupado por la situación que prevalecía en el campo mexicano, dicto algunas disposiciones para mejorar el agro y entre ellas tuvo la iniciativa de formar una Junta General Directiva, para la formación de una Escuela de Agricultura, esta junta nombro como primer director de la Escuela a Don Melchor Ocampo, comunicándole a éste en una carta con fecha del 16 de mayo de 1845 su nombramiento. Don Lucas Alamán, al mismo tiempo propone a Don Pablo Barrientos como vicedirector. En la Escuela de Agricultura

debían prepararse profesionistas capaces de desarrollar sobre las bases científicas y culturales el agro mexicano.

Esta elección resulto muy acertada, porque Don Melchor Ocampo, liberal y jurista, antes de ser político, tenía ya la pasión por la agricultura; fue agrónomo sin haber pasado por las aulas de ninguna Escuela de Agricultura. Melchor Ocampo fue director de una Escuela de Agricultura que jamás abrió sus puertas, debido a que el 1ero de Octubre, fecha que marcaría su inicio, por motivos políticos, esto es, por la problemática de Texas y las pugnas con los Estados Unidos, Don Melchor Ocampo no llego a cobrar nunca un sueldo como director de la Escuela de Agricultura.

En una vigorosa semblanza Don Marte R. Gómez, nos refiere además del amor que tenía por la toga de la abogacía, se puso a estudiar agricultura. "En su biblioteca figuran entonces las obras de Linneo, la filosofía vegetal (...) Su competencia en estos momentos llega al extremo de dedicarse a escribir sobre temas agrícolas, por ejemplo su cartografía que es, quizá, el primero de sus trabajos sobre un tema inagotable de nuestro agro". Sus estudios teóricos se combinan con

frecuentes excursiones dedicadas a herborizar y, en su hacienda de Panteo, con siembras experimentales. También le interesaban los problemas de regadío y, por consiguiente, el conocimiento de nuestros ríos , recorre por eso el río Lerma cuyas aguas fecundan su hacienda, y nos deja planos y datos que servirán de base cuando por primera vez se acomita la tarea de reglamentar esa corriente; hace más tarde, planes para desecar la laguna que esta al sur de Maravatio. Es, en resumen, antes de que en México se enseñara el arte científico que es la agricultura, investigador y maestro de esa disciplina, y no tiene nada de extraño que en reconocimiento a sus méritos, Don Lucas Alamán le ofreciera la Dirección de la Escuela en formación. <sup>1</sup>

Tan noble prestancia y amor por las cosas del campo mexicano le da brillo al plantel, que con mucha honra dirigió este ilustre hombre de cabales convicciones en la formación de le Escuela de Agricultura, Don Melchor Ocampo. Y proclamado primer director de la Escuela Nacional de Agricultura.

---

<sup>1</sup> Marte R. Gómez. Episodios de la vida de la ENA. c.p. Méx. pp. 35-36.  
(3 páginas anteriores)

## 1.2. LA HACIENDA DE LA ASCENCION, ESCUELA DE AGRICULTURA Y CONDICIONES

### SOCIALES DEL CAMPO

El gobierno Federal había adquirido la hacienda de la Ascención en las cercanías del Distrito Federal para la Fundación de la Escuela Nacional de Agricultura, la fecha de inauguración de la ENA era el 2 de octubre de 1845 y Don Melchor Ocampo su primer director. Ocampo se da a la tarea sobre cuestiones de agronomía y las instalaciones en que se fundaría la escuela. Estas instalaciones no estaban hechas para una escuela, pero se fueron condicionando. Las grandes extensiones de tierra eran para que realizaran prácticas de siembra, de riego y labranza. Contaba condiciones semif feudales y de privilegios de la tierra que imperaban, y que el constituyente Ponciano Arriaga describe: "Son muy pocas las personas, dueñas de tierra, que conocen sus propiedades y el administrador o mayordomo que los representa, se equipara, en realidad, a los señores feudales de la Edad Media. En su tierra, el Señor Feudal o sus representantes sancionan las leyes o las ejecutan, administran la justicia, ejercen el poder civil, imponen contribuciones y multas, tienen cárcel, prohíben que se ejerza o se explote cualquier genero de industria, si no se les pide permiso, a menos que se trate de las actividades de la finca. Los jueces o funcionarios que

ejercen jurisdicción sobre las tierras del hacendado en muchas ocasiones no son sino sirvientes, arrendatarios o dependientes económicos del señor: no tienen libertad, no pueden ser imparciales, no pueden hacer justicia otra que la voluntad del hacendado".<sup>2</sup>

"Existe una diversidad enorme de combinaciones para explotar y sacrificar a los arrimados, a los peones, a los sirvientes, a los arrendatarios; se llevan a cabo toda clase de inmoralidades y especulaciones vergonzosas con el fruto del trabajo del campesino, y se imponen faenas gratuitas, aún en los días consagrados al descanso; se les obliga a recibir semillas en mal estado o animales enfermos, a cuenta de sus jornales, se les cargan grandes derechos y subvenciones parroquiales, sin proporción a la iguala que él dueño o el mayordomo tiene, de antemano, con el cura párroco. Todo deben comprarlo en la hacienda, por medio de vales o papel moneda que no tienen valor en ningún otro mercado. Se les otorga avío, en ciertas épocas del año, con géneros o efectos de mala calidad, al precio que el administrador o el propietario señala. Se les impide el uso de pastos y montes, de la leña y de las aguas y de todos los frutos naturales del campo, si no es con expresa licencia del amo, en suma, se ejerce sobre ellos un poder que no tiene límites, que no tiene responsabilidad que

---

<sup>2</sup> Zevada J. Ricardo. Ponciano Arriaga. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1968. pp. 75-76.  
( 2 páginas anteriores)

pueda exigirse. En fin, la situación de los hombres del campo es de extraordinaria gravedad, de miseria, de ruina económica, sin salida, sin esperanza; sumidos en la desesperación llevan una vida igual a la de los animales, maltratados y agobiados; padecen en cualquier parte del mundo.

Esta ilustración nos acerca a las semejanzas que existirían entre los peones de las haciendas de esa época y los trabajadores que nacen con la nueva Escuela de Agricultura en la hacienda de la Ascención. Sus diferencias radicarían principalmente por ser los trabajadores asalariados de la Escuela. Estos trabajadores tenían los siguientes deberes: trabajos y mantenimiento de las instalaciones, de los alumnos, del cuidado de los animales, de siembras, prácticas etc. Por lo que se gesta un sindicalismo universitario de tipo agropecuario, aun en un nivel poco desarrollado.

Los acontecimientos políticos entre México y los Estados Unidos, en torno al territorio de Texas, que se había declarado independiente de México y su deseo de integrarse a la Unión Americana; esto y las diferencias entre los liberales y conservadores tuvo como consecuencia no sólo la renuncia de Don Melchor Ocampo al cargo de director, sino la paralización por algunos años de la proyectada Escuela Nacional de Agricultura.

### 1.3. ESTABLECIMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA

El 19 de agosto de 1848, Don Joaquín Velázquez de León, designado diputado por la clase administrativa, pasó a ser miembro de la Junta General de Estudios, propone la creación de la Escuela Nacional de Agricultura, cuya organización le fue encomendada."Con fecha del 15 de marzo de 1850 la enseñanza agrícola quedo establecida en el Colegio de San Gregorio, impartiendo dos clases: zoología y geología"<sup>3</sup>.

El 20 de abril de 1853, el General Antonio López de Santana toma nuevamente las riendas de la presidencia de la república y crea "el 22 de abril de 1853 por decreto presidencial con número 3807, las bases administrativas de la República, donde se establecía entre otras cosas una nueva Secretaría de Estado, con el nombre de Fomento, Industria y Comercio"<sup>4</sup>. Don Joaquín Velázquez de León fue el primer titular y ordena la reparación del edificio de San Jacinto y la compra de los terrenos anexos.

---

<sup>3</sup> México: UACH. Catálogo de 1976, Chapingo, c.p. 1978. p. 18.  
( 1 página anterior)

<sup>4</sup> Ibid, p. 19.  
( 1 página anterior)

El gobierno confió la dirección agrícola del Colegio de San Jacinto a un profesor europeo, quien nunca se adaptó, ni al clima, idioma y cultura.

El 17 de agosto de 1853, el presidente de la República Antonio López de Santana, expide un decreto donde establece oficialmente la Escuela Veterinaria fusionada a la Escuela de Agricultura que ya funcionaba en el Colegio de San Gregorio. En este mismo año queda comisionado Don Joaquín Velázquez de León para redactar la ley de Enseñanza Agrícola y reforzada posteriormente por el Decreto del 17 de agosto de 1853, expedido por el presidente de la República, Santana.

El Decreto consta de 22 artículos y contiene lo relacionado con la Escuela Nacional de Agricultura establecida en San Jacinto. A continuación reproducimos el Decreto íntegro.

Decreto

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
"Antonio López de Santa-Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Caballero, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece una escuela de veterinaria agregada a la de agricultura, que existe en el colegio nacional de San Gregorio.

Art. 2. Se destinan para los gastos de ambas escuelas, que llevarán el nombre de Colegio nacional de agricultura, los fondos siguientes:

- I. El sobrante de todos los bienes de parcialidades, después de cubiertos los gastos a que estén afectos legalmente.
- II. El antiguo hospicio de San Jacinto, con los terrenos que se le puedan agregar.
- III. Los bienes pertenecientes al hospital de Naturales que se adjudicaron al colegio de San Gregorio.
- IV. Todos los otros bienes que en la actualidad posee el colegio de San Gregorio, después de cubiertos los gastos a que están afectos, llevándose de estos en lo particular, una cuenta por separado.
- V. Las pensiones que paguen los alumnos.

Art. 3. Todos estos bienes quedarán a cargo del administrador que actualmente lo es del colegio de San Gregorio, quien disfrutará del honorario designado a los de su clase, por la ley de 18 de Agosto de 1845.

Art. 4. El establecimiento de enseñanza teórico práctica que resulta creado por esta ley, tendrá derecho por esta vez para alterar los arrendamientos de sus fincas ó celebrarlos de nuevo en los términos que mejor le convenga con tal que haga uso de este derecho dentro del término de un año, contado desde el día en que se le ponga en posesión de estos bienes.

Art. 5. Se destinan también al colegio nacional de agricultura, para la compra de instrumentos, útiles, colecciones y libros, las cantidades que se pueden recoger por el mismo colegio, de los bienes que pertenecían al juzgado de intestados, y las capellanías laicas fundadas con dichos bienes.

Art. 6. En el colegio nacional de agricultura, se dividirá la enseñanza, en instrucción primaria, instrucción secundaria, e instrucción superior.

Art. 7. Para la instrucción primaria, habrá una escuela en que se enseñen las materias siguientes:

- I. Doctrina cristiana
- II. Urbanidad
- III. Lectura

- IV. Escritura
- V. Las cuatro primeras reglas de la aritmética, quebrados comunes, decimales y denominados.
- VI. Gramática castellana en todas sus partes.

Art. 8. La instrucción secundaria durará tres años, y comprenderá las materias siguientes:

**PRIMER AÑO**

- I. Un curso completo aunque en pequeño del plan todo de la religión y del enlace que tienen entre sí sus verdades y dogmas y un epitome de las obligaciones del hombre en sociedad y de sus deberes para con las autoridades.
- II. Ideología y lógica
- III. Lección diaria de dibujo natural y de paisaje, y lección diaria de idioma francés.

**SEGUNDO AÑO**

- I. Lección diaria de matemáticas, comprendiendo la aritmética, el álgebra y la geometría, y además el conocimiento especial de los sistemas mas comunes de pesos, medidas y monedas y sus correspondencias.
- II. Lecciones alternadas de geografía lineal.
- III. Continuará también por este año, la lección diaria de idioma francés.

**TERCER AÑO**

- I. Lección diaria de física.
- II. Lecciones alternadas de botánica y dibujo lineal.
- III. Lección diaria de idioma inglés.

Art. 9. Durante el período de la instrucción secundaria, tendrán los alumnos ejercicios gimnásticos, que no salgan de la esfera de tales, y acomodados a la constitución física de cada individuo, según lo califique mensualmente el médico del colegio, y se les enseñará también el uso de las armas blancas y de fuego.

Art. 10. Los alumnos que sin haber recibido la instrucción secundaria en el Colegio nacional de agricultura, deseen ingresar a los estudios de veterinaria, deberán sujetarse a un examen previo de las materias que expresa el artículo 8. Para los que quieran seguir la carrera de agricultura, podrá omitirse el tercer año de la instrucción secundaria.

Art. 11. La instrucción superior, para la carrera de veterinaria se dará en cuatro años, y comprenderá las materias siguientes:

**PRIMER AÑO**

- I. Lección diaria de química.
- II. Lecciones alternadas de zoología y dibujo anatómico.
- III. Continuará la lección diaria de inglés.
- IV. Manipulaciones químicas

- V. Ejercicios físicos de equitación y los de los años anteriores.

#### SEGUNDO AÑO

- I. Lección diaria de anatomía y de fisiología, hípicas, y al fin de año, un curso compendiado de higiene hípica.
- II. Perfección del idioma inglés.
- III. Ejercicios físicos de natación, y los de los años anteriores.

#### TERCER AÑO

- I. Lección diaria de patología interna y externa hípicas.
- II. Lección diaria de clínica interna y externa hípicas.
- III. Práctica anatómica y patología hípica.
- IV. Lección diaria de idioma alemán.

#### CUARTO AÑO

- I. Lecciones diarias de operaciones y de terapéutica.
- II. Lecciones alternadas de los principios de economía rural y práctica de herrajes.
- III. Continuará el estudio del alemán.

Art. 10. Con reglamento especial determinará las horas y el lugar de la práctica que se ha de acompañar a los estudios de los últimos años de la carrera veterinaria, y las condiciones y exámenes a que han de sujetarse los que aspiren a ser mariscales de los cuerpos de caballería del ejército, que precisamente se tomarán de los veterinarios formados en el Colegio Nacional de Agricultura.

Art. 13. A los seis años de establecida esta carrera, no se permitirá el ejercicio de ella en banco público, sino estuviere este a cargo de un veterinario titulado por el colegio nacional de agricultura, en la forma que prevendrá el reglamento respectivo.

Art. 14. La instrucción superior de la carrera de agricultura teórico-práctica durará siete años y comprenderá las materias siguientes:

#### PRIMER AÑO

- I. Lección diaria de matemáticas, abrazando la trigonometría plana y esférica, la geometría descriptiva y la geometría analítica.
- II. Lección diaria de dibujo lineal.
- III. Lección diaria de idioma inglés.
- IV. Los ejercicios físicos, gimnásticos, de equitación, natación, manejo de armas, practicándose alternados en este año y en los subsecuentes.

#### SEGUNDO AÑO

- I. Lección diaria de mecánica racional e industrial, y concluido este estudio, seguirá el de agrimensura.
- II. Lección diaria de dibujo de máquinas y planos topográficos.

- III. Continuará la lección diaria de idioma inglés.
- IV. Al fin del año tendrán los alumnos la práctica de agrimensura.

#### TERCER AÑO

- I. Lección diaria de física experimental.
- II. Lecciones alternadas de botánica y de zoología.
- III. Perfección del idioma inglés.
- IV. Práctica al fin del año con los instrumentos mas usuales de agricultura.

#### CUARTO AÑO

- I. Elementos de química general, y química aplicada a la agricultura: lección diaria.
- II. Lección diaria de principios de oritognosia y geología.
- III. Lección diaria de alemán.
- IV. Manipulaciones químicas.

#### QUINTO AÑO

- I. Lección diaria de veterinaria elemental.
- II. Lecciones alternadas de arquitectura rural y de dibujo de arquitectura.
- III. Práctica de veterinaria.
- IV. Continuará el estudio del alemán.

#### SEXTO Y SEPTIMO AÑO

- I. Agricultura propiamente dicha, teórico-práctica, en la hacienda que se designará en el reglamento.
- II. Contabilidad agrícola.

Art. 15. La planta de empleados en el colegio nacional de agricultura, será la siguiente:

Un rector con el sueldo anual de	1,500
Un prefecto de estudios	500
Un capellán que será también catedrático del primer año de instrucción secundaria.	800
Un médico, para la curación de los alumnos y que será también catedrático de terapéutica hipiátrica.	800
Un profesor de gimnástica y equitación	400
Un id. de dibujo natural anatómico y de paisaje	500
Un catedrático de delineación	600
Un preceptor de primeras letras	600
Un profesor de idioma francés	500
Un id. de id. inglés	500
Un id. de id. alemán	500
Un instructor de manejo de armas	500
Un preparador, conservador de máquinas, instrumentos, etc.	500

Un profesor de matemáticas, para el curso señalado al segundo año de la instrucción secundaria	800
Un catedrático para el segundo año de veterinaria	800
Un id. para el tercer año de veterinaria	800
Un profesor de operaciones y práctica de herrajes	800
Un id. de veterinaria y economía rural	800
Un id. de matemáticas para el primer año de agricultura	800
Un id. para el segundo año de id.	800
Un id. de geografía y arquitectura rural	800
Un id. de botánica y zoología	800
Un id. de oritognosia y geología	800
Un id. de física	800
Un id. de química	1000
Un agricultor teórico-práctico para los dos últimos años de la carrera agrícola	2000

---

\$20,000

Art. 16. Dentro de un mes contado desde la publicación de esta ley, presentará el rector y la junta de catedráticos de la carrera de agricultura que se halla establecida en el colegio de San Gregorio, el reglamento interior del colegio nacional de agricultura, y el particular sobre exámenes, expedición de títulos profesionales, y provisión de cátedras para las vacantes que ocurran después de su primera provisión, pues esta se hará por esta vez, respecto de las plazas de nueva creación, a propuesta del mismo rector, y junta de catedráticos, quienes con arreglo a los fondos designarán el número de alumnos de dotación, la colegiatura de los de paga y todos los otros gastos de administración.

Art. 17. En el reglamento interior se comprenderá la distribución gradual y progresiva de las materias religiosas, que se han de estudiar como amplificación del curso dado sobre religión en el primer año de la enseñanza secundaria, debiendo durar esta amplificación todo el tiempo que dure la carrera que sigan los alumnos, que alternarán esta instrucción con los ejercicios físicos, de manera que no deje de haber por lo menos dos días en cada semana en que se tengan academias religiosas en vez de ejercicios físicos.

Art. 18. También se comprenderá en el reglamento la obligación que han de tener los catedráticos de reunirse anualmente en tiempo de vacaciones, para fijar el programa de estudios y la designación de autores que se hayan de seguir en el año inmediato siguiente, y para proponer al ministerio de fomento las variaciones que se deban hacer a los mismos reglamentos según lo exija la experiencia práctica que se haya hecho de su observancia.

Art. 19. A los ocho años de establecida la carrera de agricultura, no se admitirán en juicio, ni surtirán ningún efecto legal los inventarios justipreciados de fincas rústicas hechos por individuos que no estén titulados de agricultores por el colegio nacional, ó de agrimensores autorizados por

quien corresponda, en todos los casos en que haya funcionarios de esta clase en el partido en que esté radicada la testamentaria ó en que deba celebrarse la división.

Art. 20. Este colegio dependerá del ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.

Art. 21. Cesan las cátedras actuales de San Gregorio que no sean las de agricultura.

Art. 22. Se derogan todas las leyes y disposiciones que estén en oposición con la presente. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, Agosto 17 de 1853. Antonio López de Santa Anna. - A D. Joaquín Velázquez de León.

Y lo comunico a V. para los efectos consiguientes  
Dios y libertad. México, Agosto 17 de 1853.<sup>5</sup>

Así queda formada la Escuela Nacional de Agricultura, bajo la custodia de la compañía de Jesús.

En 1854, los liberales dirigidos por Juan Alvarez, jefe político e Ignacio Comonfort, se oponen fuertemente a él presidente Antonio López de Santa Anna, hasta los campesinos se levantan en armas. El plan de Ayutla fomentó el descontento e inició la revolución que derrocó al dictador, para que nuevamente se frustrase el proyecto de fundación de la Escuela Nacional de Agricultura; los catedráticos, trabajadores y alumnos existentes en ese momento en el Colegio Nacional de Agricultura se adhieren al Plan y toman posesión del plantel el 22 de febrero de 1854, fecha que

---

<sup>5</sup> México, Decreto de Antonio López de Santa-Anna, 1953. Colegio de Agricultura.  
(7 páginas anteriores)

se conmemora la Fundación de la Escuela Nacional de Agricultura. El licenciado José G. Arreola tuvo que abandonar las instalaciones siendo sustituido por el profesor Leopoldo Río de la Loza, quien se dio a la tarea de reorganizar los cursos.

Para 1855 Santa Anna tomó el camino hacia el exilio definitivo, Juan Alvarez fue nombrado presidente, pero sólo duró dos meses, porque no soportó la presión de los conservadores, renunció y después Ignacio Comonfort asume la presidencia. Bajo el gobierno de Ignacio Comonfort, la orientación elitista y reaccionaria.

El programa es el siguiente:

"Primer año: Aritmética, Geometría y Trigonometría, Principios Fundamentales de la religión y conocimiento de sus verdaderos dogmas, francés, dibujo natural.

"Segundo año: Física, Geometría y Cosmografía, francés y dibujo lineal, práctica de Agricultura.

"Tercer año: Agrimensura, Botánica, Zoología, Inglés, dibujo anatómico y de paisaje.

"Cuarto año: Veterinaria, Agricultura, Teoría-práctica, Inglés, dibujo de máquinas.

"Quinto año: Química General y Agricultura, Inglés, prácticas agrícolas".<sup>6</sup>

Adquieren el título de "Mayordomo inteligente" sólo cursando los tres primeros años.

"Administradores instruidos" los que terminan los 5 años.

Este programa de estudio debía capacitar a los hijos de los hacendados para administrar sus fincas, modernizar los conocimientos empíricos que pudiera tener un Mayordomo Administrador de los grandes latifundios existentes. Los hijos de los peones o jornaleros del campo no tenían derecho al estudio en la agricultura, quedaban endeudados de por vida, con el hacendado y eran esclavizados. De esta manera es como queda fundada la Escuela Nacional de Agricultura, siendo la primera en México y el Continente Americano.

---

<sup>6</sup> Marte R. Gómez, op. cit. p. 40.

( 2 páginas anteriores)

#### 1.4. EL DESARROLLO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA

En 1856, ya establecida la Escuela Nacional de Agricultura, imparte las siguientes carreras:

"Administrador de Fincas Rústicas o Rurales; Administrador de Hacienda y Campo; Mariscal Inteligente; Agricultor Teórico-Práctico; Mayordomo de Fincas Rurales; Perito Agrícola; Agremisor e hidromonsor".<sup>7</sup>

Con el Decreto expedido por el presidente Benito Juárez el 15 de abril de 1861, en que se estableció, por el Artículo 27, para los Estudios de Agricultura, una duración de siete años, y las carreras de Ingeniero Agrónomo y Médico Veterinario.

Después se dictó la Ley orgánica de instrucción pública (Ley dictada por el presidente Benito Juárez el 15 de abril de 1861 en México, D.F.), donde se dio a conocer que la enseñanza agrícola continuaba regida por los programas anteriores. A la muerte de Juárez, sube a la presidencia del país Miguel Lerdo de Tejada y la escuela sigue su curso hasta 1883, en que se

---

<sup>7</sup> García Cruz, Miguel. Fecha real de la fundación E.N.A. El Nacional. México, Marzo 11 de 1967. (1 página anterior)

reforma nuevamente la Ley de Instrucción Pública, en cuyo artículo 15 se establece un nuevo plan de estudio; posteriormente en 1886 se reforman los artículos 25 y 27 del Reglamento de la ley anterior relativo a la Escuela de Agricultura, se implementan nuevas materias: alemán y francés.

"Por falta de fondos y por la intervención francesa la Escuela fue cerrada por un tiempo".<sup>8</sup>

Para 1892, la Escuela dependía de la Secretaría de Educación Pública. Por otra parte, los mismos problemas, tanto económicos, políticos y sociales que venían existiendo en el agro mexicano, la sociedad se tornó explosiva, por lo que toca al primero, debe recordarse que Porfirio Díaz promulgó una serie de Leyes entre 1883 y 1910, para modificar la estructura agraria en México, que seguían favoreciendo a un pequeño grupo de hacendados y una escasa corte de servidores, provocando la explotación del grueso de la población trabajadora agrícola del país.

De los 840 hacendados que registraba el censo de 1910, nos dice Silva Herzog, "El administrador les enviaba periódicamente buenas sumas de dinero, producto de las ventas del maíz,

---

<sup>8</sup> México: E.N.A. Información General y Requisito de Admisión. Chapingo, c.p. 1978. p. 15. (1 página anterior)

frijol, o del ganado mayor o menor. El hacendado vivía lo mejor que podía vivirse, desde el punto de vista material. Se sentía aristócrata, perteneciente a una especie zoológica, privilegiada y tenía clara conciencia de su grandeza y de su poder, gozaba de la amistad de los altos funcionarios del porfiriato y de la consideración y del respeto de todos. Los administradores de las haciendas vivían bien aun cuando sin las grandes ventajas económicas, sociales y políticas del gran propietario. Estaban ligados a él y tenían que correr su misma suerte. El personal de confianza, empleados de escritorio, dependientes de la tienda de raya, mayordomos de campo y caporales, formaban parte de una especie de clase media rural; estaban también ligados al amo y disfrutaban de un mediano pasar".<sup>9</sup>

Desafortunadamente, otra era la situación del trabajador del campo, muy pobre en la organización de la división social del trabajo: "La tienda de raya desempeñaba un papel importante en aquella organización: allí se vendía la manta, el jabón, el maíz, el frijol, el aguardiente y otras mercancías, al peón y su familia, a precios generalmente más altos que los del mercado y no siempre de buena calidad. El jornal se pagaba con mercancías y sólo cuando sobraba un poco solía

---

<sup>9</sup> Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. F.C.E. México, 1960. p. 32. ( 1 página anterior)

completarse con moneda de curso legal. En la tienda de raya se llevaba al peón cuenta minuciosa de sus deudas; las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podían extinguirse, entre otras causas y razones, porque las necesidades elementales del peón y su familia no podían llenarse con el exiguo jornal. Al hacendado le convenía tener peones endeudados porque así le era más fácil tenerlos arraigados a la tierra y explotarlos mejor. Por otra parte, la iglesia también desempeñaba un papel de indudable significación. Allí estaba la cura para guiar al rebaño, por el buen camino, allí estaba para hablar de la resignación cristiana y de las delicias que les esperaban en el cielo, al mismo tiempo de los tormentos del infierno para los desobedientes, para aquellos que no acataran con humildad las ordenes de los amos y si la coerción moral del cura no resultaba suficiente para mantener en la obediencia al jornalero, entonces allí estaban la cárcel del hacendado y los castigos corporales para someterlos "allí estaba el inmenso poder del propietario para enviar al rebelde a formar en las filas del ejército de forzados del porfirismo".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid, pp. 28-29.

( 1 página anterior)

La opresión del régimen del presidente Porfirio Díaz, la represión intensa y sistemática al movimiento obrero; la falta de oportunidades de progreso a algunas capas pequeño-burguesas etc., dieron como resultado los levantamientos revolucionarios de 1908; estudiantes, trabajadores y algunos profesores de la Escuela Nacional de Agricultura, se dieron a la tarea de unirse al movimiento.

Los obreros comienzan a realizar paros en las industrias ferrocarrileras, tabacaleras y textil; se inicia la insurrección armada del magonismo y las huelgas de Cananea y Río Blanco.

La Escuela Nacional de Agricultura cierra sus puertas por la revolución de 1910, pero siguen funcionando las academias "ceres" para que terminaran las carreras las generaciones pendientes.

Se hace un proyecto de trasladar a la ENA a una zona agrícola, pensando en Texcoco, pero se suspende, porque todavía no se termina de reorganizar el país por causa de la revolución.

El presidente Alvaro Obregón, dicta el 1ero. de mayo de 1921, el decreto de militarizar a la Escuela Nacional de Agricultura y próximamente se le trasladaría a la hacienda de Chapingo, en el Estado de México, Municipio de Texcoco. El dueño de la hacienda Chapingo, era el expresidente Manuel González, teniéndola abandonada. En la época de la revolución mexicana, la ocuparon las tropas carrancistas.

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asigna 500 mil pesos para efectuar el traslado de la Escuela Nacional de Agricultura del Exconvento de San Jacinto a la hacienda de Chapingo el 13 de septiembre de 1921".<sup>11</sup>

El General Alvaro Obregón procede ha hacer la inauguración de las instalaciones de la Escuela Nacional de Agricultura en Chapingo, siendo director de ésta el Ing. Marte R. Gómez.

---

<sup>11</sup> María y Campo, Alfonso. Estudios Históricos de la UNAM. UNAM. México. 1975. pp. 112-113. ( 2 páginas anteriores)

El primero de mayo de 1924, sesenta años justos, después de que la Escuela de Agricultura empezó a funcionar en San Jacinto, se abandonaron sus viejos recintos para venir a trabajar a los edificios de Chapingo. El casco de la hacienda había sido reacondicionado para oficinas y aulas; las grandes trojes y el tinacal servirían en adelante de dormitorios. Se había construido una casa para el director, decorada por el pintor Xavier Romero, y también un pequeño edificio para Biblioteca y salón de estudios. Para los profesores y empleados, se restauró la "ranchería" de la hacienda, y se habían construido casas a la orilla de la carretera, que todavía existen y que constituyen la colonia Alvaro Obregón. Fue este detalle el que llamó la atención al maestro Jesús Silva Herzog, que por entonces se integraba a la planta docente de la Escuela Nacional de Agricultura. En ese mismo año, se establece el Honorable Consejo Directivo de la Escuela como máxima autoridad.

En 1957, inició una nueva etapa del plantel al fundar las unidades de enseñanza e investigación, llamadas también departamentos, correspondiendo a cada uno una especialidad. Se

funda la Preparatoria Agrícola dentro de las mismas instalaciones de Chapingo. Aprobada por el Honorable Consejo de la Escuela en 1965.

La Escuela Nacional de Agricultura contrata, para sus servicios de mantenimiento, de prácticas etc. a el prefecto, subprefecto. jefes, médicos, capellán, administrador, preparador, mayordomo y sirviente.<sup>12</sup>

Los prefectos eran nombrados por la junta protectora de acuerdo con el director, quien los podía remover. Estos vivían en la Escuela, su principal actividad era vigilar el mayordomo, empleados y sirvientes en el cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectivos los castigos impuestos a los alumnos; por ninguna circunstancia podía dormir fuera de las instalaciones de la Escuela.

---

<sup>12</sup> Ibid, p. 114.

( 2 páginas anteriores)

Los subprefectos tenían las mismas actividades que el prefecto, con la diferencia de elaborar un informe de actividades o medidas que se tomaran en su momento.

Los jefes, eran quienes sustituían en clase a los profesores que por motivo de fuerza mayor no se presentarán a impartir su cátedra. Estos, al cumplir un año, las autoridades de la Escuela los gratificaba con la suma de cien pesos.

El médico era el que atendía a la comunidad de la Escuela en sus enfermedades y su principal responsabilidad recaía en la adquisición y almacenamiento de medicamentos, la seguridad e higiene, el cuidado de la calidad y buena preparación de los alimentos, la vacunación a los alumnos y administración de la enfermería y botiquines de la escuela; tenía que vivir en ella para cualquier emergencia.

El capellán organiza los actos religiosos de los alumnos, maestros y trabajadores. A su cargo y responsabilidad la capilla y sus accesorios.

El administrador lleva los libros de contabilidad y documentos, ingresos y egresos, adquiere el presupuesto de la Escuela, argumenta a las instancias correspondientes para el aumento de presupuesto, pagos y cobranza, presentaba un informe mensual y corte de caja original y copia; el primero quedaba en la dirección y el segundo debía ser remitido al Ministerio de fomento con las observaciones que hiciera la junta, asistir a las juntas de la hacienda, desempeñar comisiones que lo nombrarán, vigilaba a los maestros de obra, mayordomos, etc. Por último tenía que vivir en la escuela.

El preparador era nombrado por la junta protectora a petición de los profesores de física y del director de la Escuela, sus actividades de trabajo eran darle mantenimiento a los aparatos, instrumentos, maquinaria y herramientas para el buen funcionamiento de estos.

Los mayordomos y sirvientes estaban bajo las ordenes del administrador, sus funciones eran darle mantenimiento, aseo a los muebles, oficinas y demás material de la escuela, hacer inventarios

de los mismos, atender el comedor y la cocina, organizar y adquirir los accesorios, aseo general, presentando diariamente a la dirección los gastos hechos.

El criado dependía del mayordomo, también los peones eran auxiliares del mayordomo, estaban bajo las ordenes del administrador.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Ibid, p. 152.

( 3 páginas anteriores)

## CAPITULO II- DE SAN JACINTO A LA HACIENDA CHAPINGO

### 2.1. LA HACIENDA CHAPINGO

La hacienda de Chapingo se funda con las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas de Huexotla; "su etimología se compone de tzpini, cosa espinosa y/o, lugar, formando la frase: lugar de cosas espinosas".<sup>14</sup>

Violando las leyes de Indias, el español Felipe Cibo de Soneroniz, compró las propiedades a los indígenas en 1594. En los siguientes años continuó extendiendo la finca original utilizando diversos medios, tanto legales como ilegales. De esta forma, obtuvo tierras mediante la compra a particulares, por mercedes reales, donaciones o por la simple usurpación de tierras comunales de los pueblos indígenas.

---

<sup>14</sup> México. UACH. 50 Años de Chapingo. c.p. 1976. p. 13.  
( 1 página anterior)

La propiedad comenzó a formarse, y fue llamada Concepción Acayac o Concepción tzapingo. Ya anciano y por falta de herederos varones, Felipe Cibo de Soberaniz donó la finca al convento de la Pura y limpia Concepción como dote de tres de sus hijas que ingresaron a dicha institución religiosa. El convento no estaba en condiciones de administrar el inmueble por falta de experiencia, por lo que lo vendieron en 1626 a Don Miguel de las Casas y a su hijo Francisco. Entre este año y hasta 1699, hubo un constante cambio de dueños de la propiedad, posiblemente por la crisis en la minería Novohispana; la baja en la producción de planta disminuyó la demanda de productos agrícolas como trigo, maíz, carne, cueros, etc. También tuvo que ver la disminución de la población indígena durante el transcurso del siglo XVI, diezmada por las epidemias y los trabajos forzados a los que no estaban acostumbrados.

En el año de 1681, la finca fue comprada por Juan García de la Mora. Este personaje compró también la hacienda de San Bernardino Huexotla y la hacienda de la Soledad. Estas tres propiedades fueron adquiridas a su vez por el Marqués Francisco Antonio de Medina y Picazzo, caballero de la orden de Santiago y Tesorero de la Real Casa de Moneda; Picazzo agrandó su

propiedad comprando una cuarta hacienda: la de San Pablo Nativitas. Las cuatro haciendas fueron integradas en una sola unidad productiva que tomó el nombre de Nuestra Concepción Chapingo con una extensión total de 2,213 hectáreas. El Marqués Antonio de Medina y Picazzo acrecentó esta cantidad con otras 400 hectáreas a través de compras a particulares; También, compró tierras al Convento de San Luis Huexotla y otras, las usurpo a los pueblos indígenas de la región. En su hacienda de Chapingo, Picazzo se dedicaba a la cacería utilizando aves traídas del Estado de Oaxaca.

"En el año de 1689, Antonio de Medina y Picazzo vendió la hacienda a la Orden Jesuita en la cantidad de 38 mil pesos; de ésta cantidad, sólo se pagaron en efectivo 14,820 pesos. Picazzo tenía gravada la finca con conventos por la suma de 23,220 pesos, cantidad que los adquirientes se comprometieron a pagar".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> México. UACH. op. cit. p. 14.  
( 2 páginas anteriores)

Durante los 68 años que permaneció la hacienda en poder de los Jesuitas la propiedad alcanzó un intenso desarrollo económico y extensión territorial. Cuando los Jesuitas recibieron la hacienda, ésta tenía un terreno aproximado de 2,683 hectáreas; para el año de 1767 en que fueron expulsados de Nueva España por el rey de España Carlos V, la hacienda tenía ya 7,789 hectáreas. Al igual que los propietarios laicos, los Jesuitas incrementaron la extensión territorial de Chapingo comprando tierras a particulares incluyendo parcelas comunales de los pueblos. También utilizaron medidas fraudulentas como el despojo que hicieron a Nicolás de Rivas, propietario de una hacienda vecina. Para despojar a los pueblos indígenas de sus tierras utilizaron el cohecho y la amenaza, viéndose envueltos en conflictos legales con las comunidades de San Bernardino y Huexotla.

Los Jesuitas construyeron diversas obras de infraestructura, como sistemas de riego y de desagüe, la casa principal que era de un solo piso le aumentaron otro más. Asimismo construyeron una capilla anexa adornada con un retablo de estilo barroco y marcos de plata en la que pusieron una imagen de Nuestra Señora de la Concepción, patrona de la hacienda.

Los Jesuitas se preocupaban por la construcción de graneros y casas, tanto para los mayordomos como para los sirvientes. A los peones les pagaban dos reales o sea 25 centavos que percibían, una parte en dinero y otra en especie como: maíz, telas, azúcar, etc.

En el año de 1767, el rey de España expulsó a los Jesuitas de todos sus dominios confiscando sus propiedades. La hacienda de Chapingo pasó a ser administrada por una junta de temporalidades. En 1777, la junta vendió la propiedad a Pedro Coderecha en 123 mil pesos. Este personaje extendió los límites de Chapingo, siendo su superficie aproximada de 12,866.5 hectáreas. Más tarde, la hacienda fue adquirida por el Marques Antonio de Vivanco; la compró con el dinero que le producía su mina de veta grande ubicada en las intendencias de Zacatecas. Antonio de Vivanco, era el representante de una generación de mineros que invirtieron sus fortunas en tierras, como una forma segura de inversión en una época en que no existían bancos ni sociedades anónimas. La familia Vivanco mantuvo la hacienda de Chapingo durante gran parte del siglo XIX. En 1884, la propiedad fue adquirida por el General Manuel González, presidente de México en ese tiempo. El nuevo dueño embelleció la hacienda con las estatuas de Aquiles y Perseo; también

construyó la fuente de las Dainades, más conocida como la fuente de las Circacianas. Posteriormente, pasó a ser propiedad de su hermano Fernando González, quien fue el último dueño de la hacienda Chapingo.

En 1914 la propiedad, que ya tenía 15,378 hectáreas, fue ocupada por fuerzas revolucionarias pasando a ser administradas por militares carrancistas. Entre 1917 y 1920, fue dada en arrendamiento a particulares, siendo uno de ellos Lucio Dávila.

Durante el gobierno del General Alvaro Obregón (1920-1924), comenzó el proceso de desintegración de la hacienda, al atender el gobierno federal, las solicitudes de tierras de diversos pueblos aledaños a la hacienda. En 1923, se iniciaron los trámites que culminaron con la expropiación de la hacienda a Fernando González. La propiedad fue escogida y adoptada como nueva sede de la Escuela Nacional de Agricultura, por su clima, por sus sistemas de riego y por su cercanía con la ciudad de México. La superficie de la hacienda Chapingo quedó mermada por pérdidas de terrenos, los cuales se otorgaron a los pueblos vecinos: San Bernardino 355 hectáreas;

San Dieguito 180 hectáreas; Santa María Nativitas 200 hectáreas; Tequexquahuac 350 hectáreas, Tocuila 450 hectáreas; Sn Diego 133 hectáreas; Santa Catarina 694 hectáreas; Coatlinchan 353 hectáreas; Zapotlán 50 hectáreas; Panoaya 50 hectáreas; Montecillo 480 hectáreas; San Martín 208 hectáreas; Huexotla 237 hectáreas y otras 63 hectáreas; un total de 4203 hectáreas.

Varias de estas hectáreas, estaban formadas por extensiones de bosques y tierras que no se pudieron aprovechar por los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, debido al reparto de tierras realizado por el gobierno federal, surgido de la revolución mexicana. Esto se puede apreciar, en el siguiente listado, sobre las hectáreas y el tipo de tierras que las componían cuando aun era la hacienda de Chapingo y comprendía una superficie total de 15,375 hectáreas.

"Tierras salitrosas y pantanosas	3,708
De labor de primera	1,343
De pastos	1,484
De labor de segunda	1,946
De plantaciones de olivares	332
De labor de tercera	216
De terrenos eriazos	1,337
De bosques	<u>5,009</u>
Total	5,375 <sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> México. SAG. México através de los informes presidenciales. Talleres Gráficos de la Nación. 1976. p. 14. ( 4 páginas anteriores)

Cuando la Escuela Nacional de Agricultura, se traslado a Chapingo, todavía contaba con un poco más de 5,000 hectáreas en 1924. Datos mas recientes de 1976, nos indican que la finca era todavía grande, con mas de tres mil hectáreas, de las cuales treinta están ocupadas con edificios, jardines y campos deportivos, quinientos quince son de labor (doscientas noventa de riego y doscientas veinticinco de temporal y dos mil cuatrocientas cincuenta de pastos y bosques. Suponemos que la superficie de construcciones ha aumentado, y que la superficie referente al campo se ha ido perdiendo, aunque desconocemos dichos datos.

## 2.2. ACTAS DE INAUGURACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA EN LA EX-HACIENDA DE CHAPINGO

Cuando se realizó el cambio de la Escuela Nacional de Agricultura, de San Jacinto a la hacienda Chapingo en 1923 y 1924; fue un período de cambios muy importantes, ya que éste cambio de lugar no sólo fue de terreno, sino de reorientación en las metas y objetivos de la ENA. Ahora surgía de una base ideológica diferente, por lo que representó la revolución mexicana en los nuevos proyectos nacionales referidos al desarrollo y modernización del país. El gobierno dirigido por el General Alvaro Obregón, impulsó la mejora de la Escuela Nacional de Agricultura por ser ésta un pilar en la construcción, mejoramiento y producción en el campo agrícola, apoyando al campesinado, propiciando su mejora económica y social, convirtiendo el campo en una base fuerte y sustentadora del desarrollo, como es el desarrollo industrial. Sabemos que en gran parte esto no sucedió por cuestiones varias.

La ceremonia de inauguración de la Escuela Nacional de Agricultura, en el antiguo casco de la hacienda Chapingo se llevó a cabo el 20 de noviembre de 1923, con lo discursos pronunciados

por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Alvaro Obregón y el Director Ingeniero Marte R. Gómez. El primer discurso fue el del Director, y a continuación lo reproducimos integró para captar su mensaje en toda su magnitud, por lo que representó en su tiempo.

"En este día, que celebran con igual devoción los trabajadores del orbe entero, ¿que mejor participación podría pedirsenos que la de inaugurar esta escuela, laboratorio de trabajo donde se modelarán los constructores de nuestra agricultura?

La solemnidad del día y la trascendencia del momento, me obligan de manera imperativa a depurar mis conceptos y señalar los grandes lineamientos de esta nueva institución, sin descender a detalles que pudieran parecer nimios o presuntuosos. No os hablaré, pues, del costo de las obras ni de las fechas en que fueron comenzados o terminados cada uno de los edificios, ni mancharé mis labios la vanidad o la cortesanía para hacer referencia a los afanes y sacrificios con que se da cima a la instalación de esta Escuela Nacional de Agricultura. Que os baste saber que en esta obra, de la que no he sido sino el último de los colaboradores. Don Ramón P. Denegri ha puesto todo el entusiasmo y toda la fe con que mira nuestro problema agrario, para cuya resolución esta escuela será glorioso remate; y que os baste también pensar que cuando se haga el balance de la obra que nos legue el General Alvaro Obregón, no el juicio de la historia que es acomodaticio y servil, sino el de millares de campesinos redimidos, dirá que quien supo impulsar económica y cerebralmente antes que levantar costosos monumentos, ha merecido bien de la humanidad.

Asistís a la inauguración de una obra que ha vivido en el cajón de los proyectos por años y años. Recuerdo aún con perfecta nitidez como en 1909 cuando yo y mis compañeros de estudios llegamos de la provincia lejana al vetusto y ya ruinoso Convento de San Jacinto; recuerdo, repito, que profesores y prefectos nos anunciaron con toda seriedad que desde el año siguiente se cambiaría la escuela, y recuerdo aún mejor la mueca de escepticismo que contraía los labios de los alumnos antiguos, acostumbrados ya a la repetición anual de la misma cantinela.

Desde 1907 la entonces Secretaría de Fomento hizo gestiones para adquirir una hacienda que ofreciera las cualidades apetecidas, y se recibieron proposiciones de venta por parte de los propietarios de San Antonio Coapa, Coapa, San Juan de Dios, Echegaray, la Escalera y la Soledad, entre las cercanas a la ciudad; y aun de predios relativamente lejanos como la Asunción, San Mateo, Eslava, San Antonio Acolman y Tepetitlán, los dos últimos bastante próximos a éste de Chapingo en que nos encontramos.

Se trataba de un negocio más que de cualquiera otra cosa, y como la coyotería científica lo olfateaba, surgieron proposiciones en que la hectárea se vendía por mil novecientos pesos, pero

cuando se trató de cristalizar el proyecto y de cerrar operación, el consejo de sabios que regia los destinos de nuestra agricultura fue eliminando una tras otra las proposiciones, por considerar todos los predios muy lejanos de la capital, y despreciando Acolman por estar a cuarenta kilómetros y Coapa por estar casi en Tlalpan, llegó a la conclusión, que fue grandioso parto de los montes, de que lo más adecuado era dejar a la Escuela de Agricultura en el propio San Jacinto.

Los agrónomos de nuestra generación, que aprendimos a vivir repartiendo tierras con Zapata o con Carranza, o empuñando el fusil en defensa de los ideales de la revolución como Jesús M. Garza y otros muchos: como miramos con piedad las dificultades que cerraron el paso de aquellos hombres, que temblaban ante la posibilidad de que la Escuela de Agricultura saliera del corazón de la ciudad, por haber vivido siempre encerrados en el círculo de fuego de un gobierno centralista que aún dentro de la misma capital exigía que todos los tranvías urbanos pasaran por la Plaza de Armas. También nosotros hemos pesado la influencia que podrá tener la lejanía de esta escuela en el carácter de los educandos y en la selección del personal docente y en el mejor desarrollo de la enseñanza práctica; y sin cuidarnos de que el Instituto Agronómico de Francia esté en la calle de Claudio Bernard y la Escuela de Agricultura Alfonso XII a tres kilómetros de Madrid, hemos decidido que Chapingo sea la primera ciudad universitaria de México.

En esta escuela no habrá profesores como abundan muchos, que desempeñen su cátedra para completar el presupuesto familiar, robando horas a sus trabajos cotidianos; bien por el contrario, se procurará y se conseguirá que todos vivan aquí, y dediquen el día completo a trabajar, practicar, estudiar y convivir con los alumnos, a fin de procurar un mejor entendimiento entre discípulos y maestros y una mayor emulación entre los educandos, que tendrán en el profesor no un simple tomador de clases, sino un ejemplo que seguir y un amigo que consultar.

Tampoco habrá estudiantes del tipo ciudadano, más afectos a la francachela que a los libros y que aparenten seguir una carrera tan sólo por no perder la cómoda posición de hijos de familia. Los que aquí vengan, que serán todos internos, asistirán a sus clases y prácticas con absoluta regularidad, y perderán la pensión de que disfruten tan luego como por su conducta o por su aprovechamiento dejen de merecerla. No tenemos la pretensión de que terminen su carrera todos los jóvenes que vengan a inscribirse. Procuraremos sí que los exámenes de admisión sean tamiz adecuado para no permitir sino el paso de quienes hayan cursado con aprovechamiento la instrucción primaria superior; pero el conocimiento de todas las estadísticas escolares, y el de la nuestra en particular, no nos dejan formarnos ilusiones descabelladas.

Pero resignados como estamos a que los grupos escolares se clareen año tras año, no nos conformaremos con que vayan a engrosar el proletariado pseudointelectual todos los que de esta escuela "destripen", para decirlo empleando una palabra que es consagrada en el vocabulario estudiantil, y que, al pronunciarla, trae a mis labios la frescura juvenil de una vida escolar ya un poco distante. Para evitarlo, en el plan de estudios que rige actualmente, firmado por el C. Presidente de la República con fecha 21 de febrero de 1923, y que puede considerarse como el primer paso serio dado en la reorganización de esta escuela; se procuró distribuir las prácticas en todos los años de la mejor manera.

Un año de permanencia en Chapingo, permitirá al educando regresar a su hogar con útiles conocimientos prácticos en sericicultura y apicultura, y tales conocimientos, consolidados en su curso corto de especialización, cuya duración no podrá llegar ni a noventa días, lo pondrán en condiciones de introducir en su región la industria de la seda, o de hacer cambiar la colmena antigua y la explotación rutinaria, por la forma moderna de alojar, cuidar y explotar a las abejas, sólido apoyo en el presupuesto del hogar campesino. Y si la permanencia no es de un año, sino de dos o tres, el alumno podrá regresar con práctica suficiente para encarrilar una explotación lechera o para instalar una modesta industria de conservas, según que en su región abunden la leche, las frutas o las legumbres.

Creemos haber desterrado la enseñanza unilateral: Ni recargo inútil en la teoría, que de lugar a una producción de sabios que sepan sembrar trigo en el pizarrón para dejarlo azahuizclar en la sementera, ni practicones ignorantes capaces de trazar surcos de kilómetros sin la menor inflexión, pero inútiles para lo que no sea rutina machacada con obstinación de rumiante.

El plan de estudios a que antes hice referencia, contiene un programa convenientemente equilibrado, en el que, con diferencias inapreciables, se asigna igual número de horas a la enseñanza teórica que la práctica, y dentro de esta última, se hará que los alumnos ejecuten materialmente todas las faenas del campo, aun las más elementales y las más rudas, para que cuando en el ejercicio profesional deban dirigir una explotación agrícola, sepan con certeza lo que puede exigirse humanamente del trabajador.

En el terreno económico, es nuestro ideal que esta escuela llegue a tener vida propia, que sus industrias y su agricultura le reporten beneficios con los que pueda hacer frente a las necesidades de la enseñanza, y al sostenimiento de los educandos; y esto no sólo para descargar el presupuesto federal de una erogación importante, sino parte del programa pedagógico, que impone la conveniencia de que los educandos vean costeables comercialmente, los procedimientos modernos con los que deben más tarde salir, como nuevos caballeros armados, a destruir los molinos de viento de todas las rutinas.

Se tiene pensado y planeado el establecimiento de un criadero para cincuenta mil gallinas y de un establo para doscientas vacas y de un gran almacén que venderá, en la ciudad, todos los productos que aporten las industrias y la agricultura de Chapingo, pero como somos enemigos de vanagloriarnos con lo que pensamos hacer, porque en la obra de mañana sólo hay que poner fe y buena voluntad, prefiero cerrar este corto capítulo y exponeros el plan social de nuestra escuela, que vendrá a complementar lo que ya dije sobre los programas escolar y económico.

Faltaríamos a nuestros deberes de ciudadanía y a nuestras convicciones revolucionarias, si pretendiéramos que esta escuela produjera competentes administradores para los latifundios que todavía abundan en nuestro país. Una escuela que es sostenida con el dinero del pueblo mexicano todo, no puede considerar cumplida su misión lanzando agrónomos muy sabios y muy prácticos, pero que vayan a continuar la obra de aplanamiento moral a que dieran principio los encomenderos y que estuvieron a punto de consumir los hacendados; no merecerá el nombre de hijo de esta escuela, quien regrese al campo para hacer que el peón trabaje de sol a sol, o para escamotearle la miseria soldada con tiendas de raya, o para infamarlo violándole su mujer o sus hijas.

Para que esto no suceda y los futuros agrónomos, que deberán ser forzosamente hombres libres, necesitarán encontrar para campo de sus futuras actividades una tierra libre; y aquí tenéis la clave que os permite explicaros una de mis primeras frases, en que decía que esta escuela no podía conceptuarse sino como remate glorioso de la obra agraria desarrollada por el actual gobierno. Frente al latifundista poseedor de tierras que nunca ha visitado y cuya extensión apenas sospecha, el agrónomo, unido al verdadero agricultor, que es el campesino, consumará la redención de nuestro proletariado rural, y la de nuestra agricultura nacional consumida hasta hoy por el cáncer de la tacañería aristocrática, que considera sacrílego desterrar el arado egipcio; y por la lepra, reductora de las revueltas con que espasmódicamente hemos pretendido sacudir el yugo de la opresión. Permitidme pues que de rienda suelta por unos momentos al orgullo que me rebosa y que proclame que esta Escuela Nacional de Agricultura es una obra genuinamente revolucionaria constructivamente revolucionaria a pesar de quienes sólo reconocen en nosotros dinámica destructora; tan constructiva como los ejidos que se han segregado al latifundio, y cuyo éxito futuro está asegurado del mismo modo que el de esta escuela, que florece prepotente sobre las ruinas inútiles de San Jacinto, a la manera como florecerán las tierras de nuestros agricultores libres, sobre las ruinas de un latifundismo que fue criminal para la raza y suicida para la nacionalidad. Era propósito firme del señor Denegri que la inauguración a que asistimos no tuviera lugar sino cuando las obras estuvieran totalmente concluidas. La sinceridad que norma todos sus actos repugna con las campañas que más parecen de propaganda personal, de acuerdo con las cuales se llenan columnas y columnas con crónicas y proyectos de obras que nunca se terminan, o con discursos pronunciados en colocaciones de primeras piedras, que a la postre resultan piedras únicas; pero el movimiento reaccionario que el gobierno acaba de vencer, con grandes erogaciones en metálico y sensibles sacrificios en violas, paralizó por algunos meses nuestros trabajos y nos obligó a trasladarnos prematuramente, ya que de otro modo los educando hubieran perdido un año de estudios. Pero no importa, la obra que la reacción paralizó momentáneamente, y que hoy se inaugura incompleta; es reproche para los que traicionaron los principios de una revolución por la que antaño lucharon, y símbolo de nuestras actividades, porque esta escuela, obra humana en la aceptación más amplia de la palabra, se construirá y mejorará perpetuamente, despertando la emulación y el entusiasmo de las generaciones venideras, que recogerán nuestra herencia y continuarán la obra por siglos y siglos; sin que llegue jamás el día en que pueda haber quien se vanaglorie de haber colocado la última piedra.

No lejos del sitio en que nos encontramos hay una placa conmemorativa que señala el lugar donde Hernán Cortes botó el agua sus naves cuando, seguido por el grupo de aventureros que lo acompañaron en la epopeya de Anahuac, se dispuso a cruzar las aguas de tezcoco para derrocar al último de los Moctezuma. Nosotros también botamos hoy nuestras naves y nos prestamos a luchar, no por la conquista de un trono ni de un pueblo, sino por la de un ideal; y afianzamos el remo y enfilamos la proa con los ojos puestos en el más allá, seguros de que al fin de la jornada flotará nuestro estandarte en el reducto codiciado. No os ofrecemos para el regreso cuerdas de prisioneros nibajeles cargados son el botín del triunfo, sino hombres del campo sanos del cuerpo y del espíritu, cuyo lema en la lucha por la vida sea, como lo es de nosotros y ya visteis grabado arriba.

## ENSEÑAR LA EXPLOTACION DE LA TIERRA NO LA DEL HOMBRE

Chapingo, Tezcoco, México 1 de Mayo de 1924  
(Tomado de Germinal. 9 de mayo de 1924)"<sup>17</sup>

Podemos darnos cuenta, de la gran importancia que tuvo la reapertura de la Escuela Nacional de Agricultura en la exhacienda Chapingo, para el nuevo régimen, representó el ideal hecho realidad, por lo que se luchó en la revolución: Libertad, derechos de progresar y las condiciones necesarias para crear una sociedad más justa para todos y sacar de la pobreza y atraso a miles de campesinos. La intención era muy ambiciosa, pero aún en nuestros días existen grandes rezagos en el agro y por lo mismo, los profesionistas egresados de Chapingo no se integran o encuentran áreas de trabajo necesarias. Esto no quiere decir que su preparación sea mala. La cuestión del agro, aún es muy débil, aunque existen avances tecnológicos, que lo han cambiado en su fisonomía; pero prosigamos con el discurso del General Alvaro Obregón para conocer su opinión sobre la Escuela Nacional de Agricultura.

---

<sup>17</sup> Fernández y Fernández, Ramón: Chapingo hace 50 años. c.p. 1976 p. 82-85.  
( 8 páginas anteriores)

"Acta constitutiva de la ENA"

"Hoy día veinte de noviembre de mil novecientos veintitres se inauguró en esta Hacienda de Chapingo la nueva Escuela Nacional de Agricultura, reformada en sus métodos, finalidades y aspiraciones, conforme a la idea fundamental que animó desde hace diez años a la clase laborante mexicana, para lanzarse a una lucha revolucionaria, contra el estado de cosas que en materia social y económica ha prevalecido en este país desde los días de la conquista.

Un grupo de individuos de buena voluntad, convencidos del inmeso anhelo de justicia y de verdad que mueve el alma del proletariado mexicano, meditó, proyectó y llevó a la realidad las reformas, los métodos y propósitos que informan el ambiente espiritual, las tendencias morales y las prácticas que desde el día de hoy constituyen la vida de esta escuela. Se ha querido constituir aquí un núcleo de gente que crea en el trabajo, considerándolo como el instrumento sagrado y único de la cooperación humana. De aquí saldrán, si la miseria y el atraso moral de los elementos antagónicos a nuestras ideas no lo estorban hombres libres, sanos, hijos de la tierra, a la que tengan una severa y callada devoción, como la que merecen todas las cosas grandes.

Esta Escuela Nacional de Agricultura tiene como ideal íntimo de esfuerzo un punto de mira más modesto, pero más sincero que todas las proposiciones esquemáticas del capitalismo agrícola de la edad en que vivimos, gracias a las cuales existen millones de seres esclavizados a la faena productora, mientras otros millones se dedican a inflar el costo de la vida, para final beneficio de un reducido grupo de privilegiados que aprovecha, en beneficio propio, bienestar y ganancias.

Esta escuela no tiene su espíritu orientado hacia ambiciones de lucro ni hacia dogmas económicos sellados con hacinamientos de cráneos y miradas de ruinas en el triste colapso europeo de 1914. Esta escuela preconiza un ideal humano de sencilla cooperación y de reposado compañerismo entre los hombres que labran la tierra, sin que trate de empujarlos hacia la pendiente de la grande explotación agrícola, que necesita, para florecer y prosperar, del padecimiento de enormes multitudes de asalariados sin esperanza. Aquí pretendemos que el pequeño agricultor sea arbitro de si mismo, amigo de su comarca, apoyo y base de la ciudadanía campesina. Por eso titulamos de modesto el programa educativo de esta escuela, en su aspecto económico, pues marchado así, con el íntimo anhelo de ser guiados por nuestra verdad social, iremos muy lejos, sabiendo preparar el camino a las generaciones futuras.

La tierra no tiene dueños. Es la madre cariñosa y fecunda de todo aquel que interpreta con humildad y con lealtad la misión del ser humano. Preconizamos una filosofía de devoción al esfuerzo sin egoísmo, sin esclavitud y sin privilegio. Creemos que la forma suprema de ser libre, se encuentra en lograr que las organizaciones agrícolas se dediquen a producir para bien común y no para halagar las concupiscencias de los amos. Si resultare que no somos los llamados para el cumplimiento de una obra tan enorme como la que dejamos esbozada, que otros más fuertes y mejor capacitados que nosotros recojan nuestra bandera de campaña, simbolizada en la presente idea fundamental.

"Enseñar la explotación de la tierra, no la del hombre" (Catalogo General, 1984-1985. UACH., Dirección Académica p. 29-30).<sup>18</sup>

Hemos visto que ambos discursos, contienen una fuerte influencia, de la lucha de clases producida por la expansión capitalista de la época. Constantemente se hace mención de la dura batalla que libra el proletariado y en este caso se conjuga con la lucha campesina, obrera y los derechos sociales. Aunque esta lucha no es parte fundamental de nuestro trabajo, es bueno resaltar éste hecho, que tenía auge en ese período de nuestro país: la época postrevolucionaria reciente de México.

---

<sup>18</sup> Ibid, p. 80-81.

( 2 páginas anteriores)

### 2.3. SIGNIFICANCIA DEL CAMBIO: CALIDAD DE INSTALACIONES

En éste apartado, hablaremos sobre el aspecto de las nuevas instalaciones en la exhacienda de Chapingo, y las antiguas en el ex-convento de San Jacinto. Realizaremos un reconocimiento de la calidad que se encontró en la nueva ubicación, resaltando más lo referente a las instalaciones. Para tal efecto, retomaremos comentarios de alumnos que cursaron su carrera en la antigua Escuela Nacional de Agricultura, en San Jacinto y después en el nuevo lugar, la hacienda Chapingo.

Las instalaciones en el exconvento de San Jacinto; así como, la calidad en otros rubros como eran la disciplina, los instrumentos de prácticas y estudios eran muy malos, acompañados de un gran desorden. En los dormitorios de los alumnos, existían dormitorios de dos, tres o más alumnos internos que ocasionaba serios problemas, por ser muy numerosos.

La existencia de alumnos semi-internos y externos, provocaban grandes problemas para los servicios de comedor, de salud y de materiales de prácticas necesarias, para obtener una buena enseñanza. Los laboratorios eran terriblemente ineficientes, tanto en espacio, como en instrumentos

y material de prácticas. Los libros e instrumentos eran escasísimos, los documentos eran principalmente manuscritos a lápiz y pluma. Era raro encontrar folletos y libros impresos. Sin embargo el cuerpo docente de la escuela, era de buena calidad, ya que contaba con grandes personalidades representativas en sus respectivas cátedras. El maestro Jesús Alarcon Moreno nos habla de San Jacinto y su cambio a Chapingo: "Cuando ingreso a la escuela había tres grupos de estudiantes: los internos, medios internos y externos. En esa época el número de alumnos era exagerado, de acuerdo a las facilidades físicas y financieras. La gran mayoría del contingente de alumnos llegaban de provincia; si recuerdo bien, la población escolar alcanzó un número de dos mil o dos mil quinientos alumnos. Esta presión del número de estudiantes - desde luego- afectaba también la calidad de los servicios de dormitorios, alimentación, enfermería y otros. Frente a esa situación, nuestro interés en la escuela -al haber logrado ingresar- no disminuyó, nos mantenía optimistas y llenos de vigor para salir adelante.

Las condiciones que prevalecían en San Jacinto y que tenían que mejorarse para que no afectaran negativamente las actividades escolares, propiciaron y aceleraron el cambio de la escuela

a Chapingo. "Recuerdo que en aquellos días se decía que la Escuela Nacional de Agricultura no podía seguir ubicada en las goteras de la Capital de la República".<sup>19</sup> Ya desde 1921 se habían iniciado medidas encaminadas a su traslado a Chapingo". (Las Ciencias Agrícolas y sus Protagonistas. Vol. 1, Chapingo, Méx., 1984. p. 189).

Realizado el cambio a la ex hacienda Chapingo, se encontró un verdadero sitio propicio para estudiar y practicar las ciencias agrícolas. Contaba con grandes extensiones de tierras, mismas que presentaban un horizonte extenso para realizar una enseñanza-aprendizaje de gran calidad y apegado a la realidad del trabajo en el campo.

Sus instalaciones eran excelentes para acoger a estudiantes, maestros, trabajadores y directivos. El número de alumnos disminuyó, y sólo trescientos pasaron a formar parte de los educandos internos y becados, regidos por una disciplina de tipo militar, con toque de trompeta al amanecer y a las diez de la noche como finalización de las actividades del día. Cada estudiante tenía

---

<sup>19</sup> México: Colegio de Postgraduados. Las Ciencias Agrícolas y sus protagonistas. c.p. Vol. 1. México. 1984. p. 189. ( 3 páginas anteriores)

su lugar asignado; así como, una cama, una banca y una cómoda para guardar sus pertenencias; pero también tenían la obligación de surcir su nombre con hilo colorado en su ropa, ya que el sistema militarizado así se los exigía. Esto propicio mucha tensión entre el alumnado, generando reuniones ocultas y fuera del lugar para tratar de hacer algo en contra del sistema militarizado. La expulsión del presidente de la asociación de alumnos desencadenó la huelga estudiantil del 3 de noviembre de 1924.

A pesar de esto, el nivel académico mejoró todavía más ya que se contaba con una planta docente de alta calidad, además de ser estos profesores de tiempo completo, y residentes permanentes de la Escuela. Se quería establecer una relación de alumno-maestro estrecha, de confianza y compañerismo. Por tal razón se construyó el Pueblo Cooperativo, que eran viviendas para maestros y trabajadores de la escuela.

También, con la reapertura de la Escuela Nacional de Agricultura, se establecen las primeras especialidades, pero no contaban con departamentos, los cuales se crearían años más tarde.

El maestro Alarcon, nos dice al respecto de este cambio de lugar:

"...en Chapingo también avanzamos sustancialmente en cuanto a lo impresionante del ambiente natural del campo, ganamos en facilidades físicas como dormitorios, alimentación, atención médica, organización y disciplina. En este último aspecto ocurrió un cambio verdaderamente radical. Desde un principio, Chapingo se distinguió por una estricta disciplina para nosotros los estudiantes".<sup>20</sup>

Vemos que tanto la calidad de los maestros que impartieron cátedra en San Jacinto, como en Chapingo, fue siempre muy alta. Por otra parte el número de estudiantes disminuyó con el cambio y sólo se mantuvo a los alumnos con la calidad de internos. En realidad, alumnos, maestros, trabajadores y directivos eran internos y residentes permanentes bajo un sistema militarizado rígido. El espacio y las instalaciones mejoraron, lo cual dio como consecuencia positiva una enseñanza y aprendizaje, teoría y práctica, más acorde con la realidad y necesidades del campo mexicano. El

---

<sup>20</sup> Ibid, p. 191.

2 páginas anteriores)

camino profesional tenía un campo fértil para desarrollarse en toda la extensión de la palabra. Claro que existieron problemas, sobre todo por lo rígido del sistema militarizado, que consecuentemente tendió a hacerse más flexible.

La disciplina, desde San Jacinto a Chapingo a girado sobre el eje de régimen civil y régimen militarizado con diferentes niveles. Ya en Chapingo se utilizó algún tiempo un régimen de honor, el cual consistía en lo siguiente: "al inicio de curso, se otorgaba un botón verde; si no existía falta en el mes se les otorgaba un botón blanco; si al mes siguiente continuaba sin falta se les otorgaba un botón rojo y si continuaba sin falta al siguiente mes, recibiría un botón tricolor, que representaba un honor, aprecio".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid, p. 280.

( 1 página anterior)

## ANEXO DEL CAPITULO II

### ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES, ENA-UACH

- 1843 ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, DECRETA LA CREACION DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y LA ESCUELA DE ARTES, ADSCRITAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. 2 DE OCTUBRE.
- 1853 SE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE AGRICULTURA, UTILIZANDO LOS RECURSOS DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE SAN GREGORIO, ANEXANDOLE LA ESCUELA VETERINARIA E IMPARTIENDO INSTRUCCION PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR. 17 DE AGOSTO.
- 1854 SE FUNDA LA ESCUELA DE AGRICULTURA EN EL CONVENTO DE SAN JACINTO PARA PREPARAR ADMINISTRADORES INSTRUIDOS EN CINCO AÑOS. 22 DE FEBRERO.

1856

IGNACIO COMONFORT, REGLAMENTA LA ENSEÑANZA AGRICOLA EN LA ESCUELA NACIONAL DEL RAMO, DIVIDIENDOLA EN SUPERIOR Y COMUN. SE ESTABLECEN 3 CARRERAS: AGRICULTORES TEORICO-PRACTICOS EN 5 AÑOS PARA EJERCER COMO AGRIMENSORES, PROFESORES DE AGRICULTURA CURSANDO 2 AÑOS ADICIONALES Y LA DE MARISCAL. 4 DE ENERO.

LEOPOLDORIO DE LA LOZA, ELABORA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, OFRECIENDO: EDUCACION PRIMARIA, FORMACION DE MAYORDOMOS INTELIGENTES, FORMACION DE MARISCALES, FORMACION DE AGRICULTORES TEORICO-PRACTICOS, FORMACION DE PROFESORES DE AGRICULTURA. 5 DE MAYO.

1881

MANUEL GONZALEZ DISPONE QUE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA PASE DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION AL MINISTERIO DE FOMENTO. 28 DE NOVIEMBRE.

SE CREA LA ESCUELA DE LA ASUNCION PARA FORMAR MAYORDOMOS DE FINCAS RUSTICAS. SE LE LLAMA TAMBIEN ESCUELA-HACIENDA Y SE ANEXA A SAN JACINTO. 28 DE NOVIEMBRE.

PORFIRIO DIAZ ESTABLECE "ESTACIONES AGRICOLAS EXPERIMENTALES" EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y ESCUELAS REGIONALES DE AGRICULTURA ANEXAS A CADA ESTACION. 14 DE NOVIEMBRE.

1907

SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA ESPECIAL, AGRICOLA Y VETERINARIA: AGRONOMO EN CINCO AÑOS, INGENIERO AGRONOMO E HIDRAULICO

EN OCHO AÑOS Y MEDIO VETERINARIO EN SEIS AÑOS. 10 DE  
DICIEMBRE.

1908 SE PRESENTA EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE  
AGRICULTURA Y SE OFRECEN LAS SIGUIENTES CARRERAS: INGENIERO  
AGRONOMO, EN CINCO AÑOS; INGENIERO AGRONOMO E HIDRAULICO,  
EN SIETE AÑOS; MEDICO VETERINARIO, EN SEIS AÑOS; E INGENIERO  
DE MONTES, EN SIETE AÑOS. COMO PREREQUISITO SE EXIGE LA  
INSTRUCCION PRIMARIA. 24 DE JUNIO.

1912 SE IMPLANTA EL REGIMEN MILITAR A LOS ALUMNOS COMO DISCIPLINA  
INTERNA. 1o. DE ABRIL.

SE SUPRIME EL REGIMEN MILITAR. NOVIEMBRE.

- 1914 LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA CIERRA SUS PUERTAS POR LA REVOLUCION MEXICANA.
- 1916 SE FUNDA EL "ATENEO CERES" POR ALUMNOS DE SEXTO Y SEPTIMO PARA TERMINAR SUS ESTUDIOS. FUNCIONO DURANTE LOS AÑOS 1916 Y 1917.
- 1919 LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, REANUDA SUS LABORES, INSTALANDOSE PROVISIONALMENTE EN SAN JACINTO, FORMANDO: AGRONOMOS, INGENIEROS AGRONOMOS Y MECANICOS AGRICOLAS. 3 DE FEBRERO.
- 1920 SE ESTABLECE LA SELECCION DE ALUMNOS MEDIANTE EXAMEN.

1921 SE REALIZA EL PRIMER CONGRESO NACIONAL AGRONOMICO, EN EL QUE SE HABLA DEL CAMBIO DE SEDE DE LA ESCUELA A CHAPINGO. SEPTIEMBRE.

1922 ALVARO OBREGON DESTINA LA HACIENDA DE CHAPINGO COMO SEDE DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. 20 DE NOVIEMBRE.

SE CREA LA ESPECIALIDAD DE IRRIGACION.

1924 SE CREA EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS AGRICOLAS.

SE TRASLADA A CHAPINGO LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y SE OFRECEN LAS ESPECIALIDADES DE: GANADERIA, IRRIGACION Y SERVICIOS AGRICOLAS. ASI COMO CURSOS ESPECIALES DE UN AÑO EN:

MECANICA AGRICOLA, CULTIVOS, ARBORICULTURA, ZOOTECNIA E  
INDUSTRIAS AGRICOLAS. 1o DE MAYO.

1926 SE PREPARAN EN SIETE AÑO INGENIEROS AGRONOMOS ESPECIALISTAS  
EN: AGRICULTURA GENERAL, INDUSTRIAS AGRICOLAS, IRRIGACION Y  
SERVICIOS AGRICOLAS. PERITOS FORESTALES EN CUATRO AÑOS. 24 DE  
MARZO.

SE ENVIA A LOS ALUMNOS DE SEGUNDO Y TERCER AÑO A CURSARLOS  
EN ESCUELAS CENTRALES AGRICOLAS, POR DOS AÑOS 1927 Y 1928.

1929 SE INCORPORA A LA ENA LA ESCUELA NACIONAL FORESTAL.  
SE CREA LA ESPECIALIDAD DE FITOTECNIA Y REAPARECE LA  
ESPECIALIDAD DE GANADERIA.

LOS AÑOS DE ESPECIALIZACION SE AMPLIAN A 4.

1933 SE CREAN LAS ESPECIALIDADES DE ECONOMIA RURAL Y BOSQUES. SE RECIBE LA PRIMER GENERACION DE GANADERIA.

1935 SE CREA LA ESPECIALIDAD DE PARASITOLOGIA AGRICOLA.

POR PRIMERA VEZ SE ACEPTAN MUJERES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE INGENIERO AGRONOMO.

1937 SE CREA EL H. CONSEJO DIRECTIVO. 21 DE DICIEMBRE.

1938 SE ELIMINAN LAS ESPECIALIDADES Y SE ESTABLECEN PROGRAMAS DE DISTINTAS CARRERAS Y DE DIFERENTES PERIODOS, SEGUN LA CARRERA. 2 DE MARZO.

A SOLICITUD DE LOS ALUMNOS, SE PROPORCIONA A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, LOS ELEMENTOS PARA IMPLANTAR EL REGIMEN MILITAR, COORDINANDO LA ACCION, LA DEFENSA NACIONAL Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO. 17 DE MAYO.

1939           INGRESAN SOLO ALUMNOS PROVENIENTES DE LAS ESCUELAS REGIONALES CAMPESINAS.

SE SUSTITUYE LA CARRERA DE GANADERIA POR LA DE VETERINARIA Y ZOOTECNIA.

1940           INGRESO LA ULTIMA GENERACION CON ESTUDIOS DE PRIMARIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA COMO REQUISITO PARA INGRESAR AL PLANTEL PROVENIR DE ESCUELAS REGIONALES CAMPESINAS

(MINIMO 60%) O HABER CURSADO LA SECUNDARIA DE ESTA MANERA  
SE CURSARIAN 3 AÑOS DE PREPARATORIA COMUN Y POSTERIORMENTE  
LA CARRERA PROFESIONAL SEGUN EL PLAN DE 1938.

1941 A PARTIR DE ESTE AÑO, SE EXIGE LA SECUNDARIA PARA INGRESAR A  
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, EL 60% DE LOS  
SELECCIONADOS DEBERAN PROVENIR DE ESCUELAS REGIONALES  
CAMPELINAS.

LOS ALUMNOS QUEDAN SUJETOS AL REGIMEN DE INSTRUCCION  
MILITAR. 8 DE ENERO.

SE SUPRIME LA CARRERA DE MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, Y  
SE LE UBICA EN LA UNAM. 12 DE FEBRERO.

1943 SE REGRESA A LA CARRERA DE INGENIERO AGRONOMO CON  
ESPECIALIDADES Y SE MANTIENE UN CICLO PREPARATORIO COMUN,  
SE REIMPLANTA LA DISCIPLINA MILITAR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA,  
EXPIDE UN REGLAMENTO PARA QUE PREFERENTEMENTE, SE ACEPTEN  
A LOS HIJOS DE PROLETARIOS.

1944 SE ELABORA EL PRIMER PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA ESCUELA  
NACIONAL DE AGRICULTURA.

1945 SE INICIA UN PROGRAMA CONJUNTO CON LA FUNDACION  
ROCKEFELLER CON EL FIN DE RECIBIR AYUDA TECNICA PARA ELEVAR  
LA PRODUCCION.

1946 SE PROMULGA LA LEY DE EDUCACION AGRICOLA SUPERIOR.  
PUBLICADA EL 6 DE JULIO.

1953 SE CREA EL LABORATORIO DE SUELOS.

1956 SE CREA LA ESPECIALIDAD DE ECONOMIA AGRICOLA.

1957 SE CREA LA ESPECIALIDAD DE SUELOS. 12 DE NOVIEMBRE.

SE FORMARON 8 DEPARTAMENTOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES  
ESPECIALIDADES: BOSQUES, ECONOMIA AGRICOLA, FITOTECNIA,  
INDUSTRIAS AGRICOLAS, IRRIGACION, PARASITOLOGIA AGRICOLA,  
SUELOS Y ZOOTECNIA. 1o. DE MARZO.

- 1958 SE EMPIEZA A IMPARTIR LA ESPECIALIDAD DE ZOOTECNIA.
- 1959 SE CREA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.
- 1962 SE MODIFICA LA CARRERA DE INGENIERO AGRONOMO ESPECIALISTA AL ADMITIR SOLO ALUMNOS CON ESTUDIOS DE PREPARATORIA, VOCACIONAL O EQUIVALENTE.
- SE REDUCE EL PERIODO DE 7 A 5 AÑOS; EL PRIMER AÑO COMUN Y 4 DE ESPECIALIDAD.
- SE CREA EL CENTRO DE EXPERIMENTACION Y CAPACITACION EN CULTIVOS TROPICALES EN SAN JOSE PUYACATENGO, TEAPA TABASCO.

- 1963 SE ELIMINA EL CICLO DE PREPARATORIA Y SE REDUCE LA CARRERA A CINCO AÑOS.
- 1966 SE REESTABLECE EL CICLO DE PREPARATORIA AGRICOLA Y SE DA OPCION A INGRESAR CON PREPARATORIA, PARA CURSAR EL PRIMER AÑO DE PROFESIONAL, DENOMINADO POSTERIORMENTE PROPEDEUTICO.
- 1971 SE DEROGA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO MILITAR Y SE PROPONE ELABORAR UN NUEVO REGLAMENTO CON LA PARTICIPACION DEL ALUMNADO. 20 DE AGOSTO.
- 1972 EL DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y DIVULGACION AGRICOLA, SE TRANSFORMA EN LA ESPECIALIDAD DE SOCIOLOGIA RURAL, (OFICIALIZANDOSE EN DICIEMBRE DE 1973).

1973

SE CREA EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION DE LA ENA.

SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ZONAS ARIDAS. 14 DE FEBRERO.

SE PROMULGA LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
CHAPINGO. 30 DE DICIEMBRE.

1975

SE ESTABLECE EL PRIMERO CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DEL  
SURESTE (CRUSE), SAN JOSE PUYACATENGO.

SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AGRICOLA Y AGRARIA  
(DASAYA).

SE APLICA POR PRIMERA VEZ EL EXAMEN SOCIOECONOMICO PARA LA  
ADMISION DE ALUMNOS.

1976 SE ANEXA LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE DELICIAS, CHIHUAHUA  
A LA ENA. 22 DE JUNIO.

SE CREA LA ESPECIALIDAD DE ZONAS ARIDAS. 2 DE SEPTIEMBRE.

1977 SE MODIFICA LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
CHAPINGO. 30 DE DICIEMBRE.

SE SEPARA DE LA UACH EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS. 30 DE  
DICIEMBRE.

1978 EL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AGRICOLA Y AGRARIA SE  
TRANSFORMA EN DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE CAMPO  
UNIVERSITARIO (DETCU). 15 DE ENERO.

TOMA POSESION COMO PRIMER RECTOR, EL ING. ROGELIO POSADAS  
DEL RIO. 30 DE JUNIO.

SE APRUEBA EL ESTATUTO UNIVERSITARIO EN CUMPLIMIENTO A LA  
LEY, QUE CREA LA UACH. 12 DE MAYO.

SE CREA LA MAESTRIA EN ECONOMIA DEL DESARROLLO RURAL. 13 DE  
SEPTIEMBRE.

SE ADQUIERE EN COMODATO LA GRANJA EXPERIMENTAL "EL TRECE"  
EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MOR. 28 DE SEPTIEMBRE.

SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION EN UNIDAD DE  
PLANEACION, ORGANIZACION Y METODOS. MARZO.

1979 SE ADQUIERE EL RANCHO CORREÑOS, EN EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DURANGO. SEPTIEMBRE.

SE OBTIENE EL RANCHO "SAN JUDAS TADEO", EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO. 2 DE OCTUBRE.

1980 ES ADQUIRIDO EN COMODATO EL RANCHO 22 DE FEBRERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO. 14 DE MAYO.

INICIAN SUS ACTIVIDADES OFICIALMENTE, EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE ORIENTE (CRUO) EN HUATUSCO, VERACRUZ; NACIONAL, OAXACA.

SE COMPRA EL RANCHO "EL CARMEN" (18 DE JULIO), EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO. 24 DE NOVIEMBRE.

SE CREA LA MAESTRIA DE SOCIOLOGIA RURAL. 7 DE NOVIEMBRE.

1981 SE OBTIENE LA GRANJA "27 DE JUNIO" EN TEAPA TABASCO. 10 DE ABRIL.

SE ESTABLECEN: EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DEL NOROESTE (CRUNO) EN COCORIT, SON; EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LA PENINSULA DE YUCATAN (CRUPY) EN MERIDA, YUC; Y EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO OCCIDENTE (CRUNO) EN MORELIA, MICH. SEPTIEMBRE.

1982 SE OBTIENE POR DONACION, LA UNIDAD DE PRODUCCION EL "GARGALEOTE", EN LAS CERCANIAS DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI. FEBRERO.

SE CREA LA UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA ZONAS ARIDAS EN  
BERMEJILLO , DURANGO. 22 DE FEBRERO.

TOMA POSESION COMO RECTOR EL ING. ALFONSO RIOS ANGELES. 14  
DE FEBRERO.

1983 INICIA LABORES LA MESTRIA EN CIENCIAS EN PRODUCCION ANIMAL.  
31 DE ENERO.

TOMA POSESION COMO RECTOR EL DR. IGNACIO MENDEZ RAMIREZ. 13  
DE OCTUBRE.

1984 SE CREA LA MAESTRIA EN PROTECCION VEGETAL. 18 DE FEBRERO.

EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, CAMBIA DE NOMBRE  
A INGENIERIA AGROINDUSTRIAL. 5 DE SEPTIEMBRE.

1985 SE CREA LA DIVISION DE CIENCIAS FORESTALES. 9 DE SEPTIEMBRE.

SE CREA EL DOCTORADO EN ECONOMIA AGRICOLA. 9 DE SEPTIEMBRE.

1986 SE ESTABLECE EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO OCCIDENTE  
(CRUO) EN GUADAJALARA, JAL. ENERO.

SE APRUEBA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE SERVICIOS  
HABITACIONALES PARA ALUMNOS BECADOS EXTERNOS.

1987 SE ESTABLECE EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CENTRO NORTE  
(CRUCN) EN ZACATECAS, ZAC.

SE INAUGURA EL MUSEO NACIONAL DE AGRICULTURA, UBICADO EN  
EL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL. 6 DE OCTUBRE.

1988 SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA Y SERVICIOS  
UNIVERSITARIOS. 11 DE FEBRERO.

TOMA POSESION COMO RECTOR EL ING. CARLOS MANUEL CASTAÑOS  
MARTINEZ. 13 DE OCTUBRE.

1989 TOMA POSESION COMO RECTOR EL DR. HUGO RAMIREZ MALDONADO.  
24 DE NOVIEMBRE.

1991 SE CREA LA CARRERA DE INGENIERO AGRO-ECOLOGO. 20 DE MARZO.

EL DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, CAMBIA DE NOMBRE

A INGENIERIA MECANICA AGRICOLA. 8 DE ABRIL.

SE CREA LA MAESTRIA DE DESARROLLO RURAL REGIONAL EN

CENTROS REGIONALES. 15 DE ABRIL.

TOMA POSESION COMO RECTOR EL ING. CARLOS OROZCO ALAM. 26 DE

ABRIL.

SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL. 27 DE AGOSTO.

1992

SE CREA LA MAESTRIA EN HORTICULTURA DEPENDIENTE DE

FITOTECNIA. 14 DE NOVIEMBRE.

1993 SE CREAN LAS LICENCIATURAS EN COMERCIO INTERNACIONAL EN PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS Y LICENCIADO EN ECONOMIA AGRICOLA, DEPENDIENTES DE ECONOMIA AGRICOLA. 7 DE JUNIO.

SE ESTABLECE EL NIVEL PROPEDEUTICO EN LA UNIDAD REGIONAL DE ZONAS ARIDAS, BERMEJILLO, DGO. 2 DE AGOSTO.

SE CREA LA FUNDACION CHAPINGO PARA COLABORAR EN EL FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD. 19 DE OCTUBRE.

1994 SE CREA LA CARRERA DE ING. AGRONOMO ESPECIALISTA EN PLANEACION Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEPENDIENTE DE SUELOS. 12 DE JULIO, INICIANDO ACTIVIDADES EL 8 DE AGOSTO.

TERMINA SU GESTION COMO RECTOR EL ING. CARLOS OROZCO ALAM,

27 DE OCTUBRE.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> México. UACH. Información Estadística 1990-1993. UPOM. 1994. p. 2-10.  
( 10 páginas anteriores)

### CAPITULO III. ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DE LA ENA-UACH

En este capítulo, examinaremos con cierta profundidad los órganos de gobierno que la UACH mantiene vigentes, realizando una revisión comparativa entre los órganos de la ENA y las actuales estructuras gubernamentales de la UACH. Nuestro objetivo es encontrar los cambios acaecidos durante esta transformación de Escuela a Universidad. Una pregunta que nos dará pie a la investigación es la siguiente ¿Sólo fueron cambios de forma o se reestructuró realmente el gobierno de la UACH, en sus funciones, vitalizando su eficacia y su democracia interna?. ( Comenzaremos entonces, por establecer algunos conceptos básicos para entrar de lleno a nuestro análisis estructural y funcional de los órganos de gobierno).

### 3.1. ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA ENA

La Universidad Autónoma Chapingo, surge precisamente, de la estructura que generó la Escuela Nacional de Agricultura durante el tiempo que duró con ese nombre, con cambios que, sin embargo, presentaron similitudes con la nueva estructura gubernamental de la recién creada universidad. Al revisar las estructuras de gobierno de la ENA, buscamos entender, descubrir y explicar lo que significó realmente el cambio de Escuela a Universidad, y que tan profundos y benéficos fueron los mismos. En esencia lo que nos interesa es, conocer los cambios acontecidos, sus alcances reales y las posibilidades existentes de desarrollar cada vez y con más eficiencia dichas estructuras de gobierno, así como visualizar posibles cambios, los cuales pueden ser de forma, de contenido o posiblemente ambos. Tenemos que establecer, que la información para desarrollar éste presente inciso, nos costó mucho trabajo de conseguir, además de ser muy poca, trataremos de interpretar algunas situaciones o funciones que nos presenten problema de información para lograr nuestro objetivo definido: conocer los cambios estructurales, surgidos de la transformación de ENA a la UACH.

Tomaremos dos estructuras de gobierno de la antigua Escuela Nacional de Agricultura, la primera se ubica en el año de 1958 y la segunda pocos años antes de cambiar a universidad, es decir, el año de 1973. Hacemos esto, para presentar algunos cambios sucedidos entre estas dos estructuras, pero no profundizaremos en ellos, por no tratarse de nuestro objetivo inicial.

La estructura de gobierno de la ENA en 1958, estaba constituida de la siguiente manera: a) El Consejo Directivo; b) La Dirección; c) La Secretaría; d) La Comisión Técnica; e) Los

Departamentos de Enseñanza e Investigación; f) El profesorado; g) El Departamento Militar de la Escuela; h) El alumnado y i) El Personal Técnico y Administrativo encargado de los servicios complementarios. Por otro lado la estructura de gobierno de la ENA en 1973, estaba constituido de la siguiente manera: a) El Consejo Directivo; b) La Dirección; c) La Secretaría Técnica; d) La Secretaría Administrativa; e) La Comisión Técnica; f) Los Consejos departamentales; g) Los Departamentos de Enseñanza e Investigación; h) El Profesorado; i) El Departamento Disciplinario de la Escuela; j) El Departamento Psicopedagógico de la Escuela; k) El Alumnado; l) Unidades y Secciones de Servicio General y m) El Personal Técnico y administrativo encargado de los servicios complementarios. Podemos darnos cuenta que existen, ciertos cambios que de una u otra manera afectaron a la Escuela, iniciando con el tipo de régimen interno, ya que la estructura de 1958 funcionaba bajo el régimen militarizado; y el de 1973, se desenvolvía bajo un régimen civil más flexible.

Para nuestro interés, sólo utilizaremos la estructura de gobierno de la ENA de 1973, por se la más cercana e idónea para nuestro análisis comparativo. Para lo cual iniciamos una revisión de la misma.

- a) El Consejo Directivo, estaba constituido por profesores y alumnos. Siete debían ser profesores y cinco alumnos elegidos y distribuidos de ciertas formas, presididos por el Director, y en caso de no encontrarse el director, el secretario técnico presidirá y realizaría las funciones del Director. También explica la forma en que se realizarían las elecciones de profesores y alumnos, sus funciones y las comisiones que podrían formar, las cuáles eran:

- 1 Comisión de Eficiencia. Integrada por tres profesores, los cuales tendrían como atribuciones vigilar e inspeccionar la labor de enseñanza y proponer mejoras a las mismas.
  
- 2 Comisión de Administración y Presupuesto. Integrada por dos alumnos y un profesor, se encargaba de observar el funcionamiento de la escuela en relación al presupuesto y administración interior, además de poder proponer opciones de manejo de dichos asuntos.
  
- 3 Dos comisiones de Orden y Disciplina. La primera será integrada por tres profesores, su función sería revisar casos de conducta del profesorado y proponer medidas al Consejo, pertinentes. Y la segunda comisión era integrada por tres alumnos, tenía la misma función que la anterior, sólo que, en éste caso sería la conducta de los alumnos. Además se habla de cierta atribuciones que ambas comisiones deberían realizar, como revisar y elaborar el Reglamento Disciplinario.
  - a) La Dirección estaba dirigida por el Director, quién era el representante del plantel, la autoridad encargada en cuanto al régimen interior, de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo de Profesores y Alumnos. La forma en que se hacía la elección del director, era la siguiente. El Consejo Directivo presentaba una terna de candidatos, surgida por votación interior; al Secretario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, (SAG) quién definía o daba su aval para el cargo de director a alguno de los candidatos. Nos parece, que la Dirección tenía una cierta independencia con respecto al Consejo Directivo, por ser el Director una figura representativa hacia el exterior.

- b) La Secretaría Técnica. Representada por el Secretario del Director, quién era el colaborador inmediato de éste, y era el responsable de la dirección y administración de la Escuela durante las ausencias de éste.
  
- c) La Secretaría Administrativa, también se refiere al secretario, pero su función principal es la administración de la Escuela; a diferencia de la estructura de gobierno de 1958, ésta Secretaría se emancipa y adquiere cierta autonomía.
  
- d) La Comisión Técnica. Asesoraba al H. Consejo Directivo de la Escuela, en materia de enseñanza e investigación, proponía los candidatos a puestos de jefes de Departamento de Enseñanza e Investigación. Más que nada, esta, comisión era sólo un apoyo de tipo académico, más que de gobierno interior, en todo el sentido de la palabra.
  
- e) Los Consejos Departamentales. El artículo 16 del Reglamento Académico de la ENA, establecía lo siguiente: "El Consejo Departamental estará estructurado de la siguiente manera:
  - a) El Presidente, que debía ser el Jefe o Encargado del Departamento.
  
  - b) El Secretario, que debía ser un maestro del Departamento, electo por el propio Consejo.

- c) Maestros y Alumnos del Departamento"... Los siguientes artículos describían la forma de elección de los maestros y alumnos; las obligaciones del Consejo Departamental, que consistía en promover la superación constante del Departamento en sus diferentes ordenes, así como, elegir Jefes de Departamentos, entre otras atribuciones.
  
- d) Los Departamentos de Enseñanza e Investigación. Su función graba sobre la promoción de la enseñanza y la investigación como su objetivo principal.
  
- e) El profesorado. El Reglamento Académico, en su articulado del 34 al 66, nos ilustra sobre las atribuciones, obligaciones y todo lo referente al personal docente de la ENA.
  
- f) El Departamento Disciplinario de la Escuela, éste departamento se encargaba de vigilar la disciplina del plantel y aplicar las sanciones correspondientes.
  
- g) El Departamento Psicopedagógico de la Escuela. Se encargaba de realizar estudio, sobre el mejoramiento del aprendizaje y enseñanza de los alumnos, mediante ciertos trabajos entre los diferentes años, especialidades y alumnos de diferentes partes.
  
- h) El Alumnado. Del artículo 67 al 101, del Reglamento Académico de 1973 de la ENA, se establecían todas las atribuciones, obligaciones y todo lo referente

al ámbito del alumnado, que sin embargo, jugaba un papel importante al igual que el profesorado en la vida de la ENA.

- i) Unidades y Secciones de Servicio General. Se refería a todas las unidades y secciones de Servicio General que funcionaban en la Escuela, como el comedor; Dormitorios etc.
  
- j) El Personal Técnico y Administrativo encargado de los servicios Complementarios. Se refería a todo el personal que no era ni alumno, ni profesor, ni de servicios generales, sino a secretarias, contadores, administradores, etc.

Podemos darnos cuenta que, la estructura de la ENA, muestra una estructura de gobierno muy peculiar, que muy posiblemente le causo serios aprietos, en su funcionamiento y que seguramente heredaría a la UACH. Esta posible hipótesis, será analizada en el apartado, donde se efectúe, comparación estructural de gobierno, de la ENA y la UACH, buscando encontrar los cambios sucedidos con respecto del contenido estructural de cada uno, y una posible perspectiva de evolución de dichas estructuras.

### 3.2 LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA UACH

La UACH fue establecida, sobre los cimientos de la Escuela Nacional de Agricultura, mediante la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, en diciembre de 1974 y modificada en 1977. Dicha Ley mostraba la forma en que la UACH, debería erigirse y como funcionaría, así como, sus elementos y estructuras que debía contener para lograr los objetivos previstos en la mencionada Ley. Dentro de estas estructuras, se encuentra la de gobierno, que es la que nos interesa en éste estudio y que a continuación pasaremos a revisar.

Antes de entrar en materia, cabe señalar algunos aspectos que nos ubicarían mejor en el tema que trataremos; uno referente a la supuesta transición estructural, en este caso del gobierno, de la UACH, con respecto de la existente en la ENA, que sirvió de base, que nos muestra un cambio de forma más lo que nos interesa es saber si su contenido ha cambiado o no. Otro punto es la concordancia o diferencia existente entre la estructura de gobierno que la Ley que crea la UACH establece y la estructura que realmente funciona en la UACH.

Las bases jurídicas que fundamentan a la UACH. son: Bases Constitucionales, Bases Ordinarias y Bases Legales de la UACH.

Bases Constitucionales: En la cúspide del ordenamiento se encuentra la Constitución, encargada de establecer las normas básicas permanentes de la convivencia nacional.

En lo que se refiere a la Educación, la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos: tercero; cuarto; quinto; trigésimo primero; septuagésimo, fracción vigésima quinta; octogésimo, fracción primera nonagésimo, centésimo vigésimo primero, fracción quinta y centésimo, vigésimo tercero, fracción vigésimo segundo, los principios rectores de la educación mexicana.

Bases Ordinarias: Con base en el artículo ochenta y nueve, fracción primera y en el artículo noventa constitucional, se crea la Secretaría y Departamentos de Estado, el cual establece en su artículo primero, la creación de las Secretarías y Departamentos de Estado, para el cumplimiento y despacho de los asuntos y negocios de la administración del Poder Ejecutivo de la Federación: entre otros, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tiene como atribuciones el dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura (Artículo nueve, fracción séptima de dicha Ley).

Bases Legales de la UACH:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 7 de febrero de 1917.
- Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada (que abroga la Ley de Secretarías de Estado del 24 de diciembre de 1976).
- Ley de Educación Pública del 27 de noviembre de 1973.
- Ley de Reglamentación del Ejercicio Profesional del 17 de abril de 1975.

- Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo del 22 de diciembre de 1974.
- Anteproyecto de Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo del 22 de marzo de 1978.

La Estructura de Gobierno de la UACH, en el Anteproyecto de Reglamento de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, de 1976, propuesta por el Colegio de Postgraduados, establece las siguientes figuras para la estructura de gobierno: Comunidad Universitaria, Consejo Universitario, Rector General, Consejos Regionales Universitarios, Rectores Regionales, Consejos de División, Directores de División, Consejos Departamentales y Jefes de Departamento. En total, ocho instancias que compondrían la estructura gubernamental con sus respectivos funcionamientos y competencia.

Mientras que el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, en su título tercero del gobierno, capítulo 1, establece las siguientes instancias: La Comunidad Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, las Comunidades Regionales, los Consejos Regionales, los Vice-rectores, las Comunidades de División, los Consejos de División, los Directores de División, las Comunidades de Departamento, los Consejos de Departamento y los Jefes de Departamento.

Esta es la forma, en que se integraría la estructura de gobierno de la UACH y la misma que se desarrollaría para establecer la nueva universidad y dejar sus cimientos primarios de donde partió, la estructura de gobierno de la Escuela Nacional de Agricultura.

Hemos visto, que existe también una serie de diferencias importantes aun entre estos dos documentos, en relación al número de instancias. Pasaremos a conocer, cada instancia del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo con más detalle para establecer una comparación más asentada entre las estructuras de gobierno de la UACH y ENA.

En el título tercero, capítulo II, nos habla de la Comunidad Universitaria, dedicando los artículos 24,25,26,27 y 28. De este capítulo, nos interesa revisar los artículos 24,25 y 26, como los más relevantes para nuestro trabajo. Los artículos dicen lo siguiente:

Artículo 24. La Comunidad Universitaria, estará constituida por profesores, investigadores y alumnos de la Universidad. Los alumnos profesores e investigadores transitorios o temporales, se sujetarán a la reglamentación particular correspondiente.

Artículo 25. La Comunidad Universitaria tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I Conocer, discutir y tomar decisiones sobre los asuntos y problemas de la Universidad, a excepción de los Académicos.
- II Elegir y en su caso remover al Rector.
- III Conocer los reglamentos generales de la Universidad.
- IV Aprobar el reglamento del Consejo Universitario.

V Aprobar las modificaciones que se hagan al presente estatuto.

VI Conocer los acuerdos del Consejo Universitario.

VII Y todas las que le otorga la Ley que crea la UACH.

Artículo 26. La comunidad Universitaria para ejercer sus atribuciones se manifestará por:

I Asamblea General;

II Plebiscito por voto directo, escrito y secreto; y

III Por cualquier otro medio que estime conveniente" ( ) ( ) Sobre este aspecto, comentaremos lo siguiente, la Comunidad Universitaria es la máxima autoridad de la universidad, según lo establece el estatuto. El capítulo III, establece el Consejo Universitario con sus estructuras, funciones y competencias, principalmente de tipo académico y administrativo. El articulado que comprende éste capítulo va del 29 al 38, lo importante en éste capítulo esta en el artículo 38, el cuál se refiere a las atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario, donde rescatamos las fracciones, I,VII,X,XVII. Los cuales reproducimos:

Fracción I. "Instrumentar las políticas generales de acción de la Universidad, de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se establecen en la Ley que crea, en el presente Estatuto y demás Reglamentos.

Fracción VII. Convocar a la Comunidad Universitaria para la elección del Rector según la reglamentación correspondiente y en base al artículo 41 del presente estatuto.

Fracción X. Decidir sobre la creación o suspensión de Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos, Programas y Centros Regionales.

Fracción XVII. En casos especiales de grave urgencia y necesidad, cuando el proceso de elección del Rector General no se pueda realizar, el Consejo podrá nombrar a un Rector Interino que fungirá por un período no mayor de 6 meses.

La figura del Rector, reglamentaba en el estatuto que lo define, como el representante de la UACH, ante otras instituciones o distintas instancias no pertenecientes a la UACH, juega un papel muy importante en la estructura de gobierno, lo cual nos presenta un punto importante a tratar. Su conformación y función se encuentran en el capítulo IV, artículos 39,40,41,42 y 43 del estatuto de la UACH. Los tres primeros artículos se refieren al Rector como representante legal de la UACH, así como, presidente del Consejo Universitario, y la duración de cuatro años en el cargo; los requisitos para ser Rector, los cuales tienen una gran semejanza con los establecidos en la Constitución de 1917, con unos detalles que los distinguen, de lo que es un aspirante a la presidencia de México. La forma de elección, basada en un plebiscito por voto universal, directo,

escrito y secreto de los miembros de la Comunidad, donde deben estar el 50% más 1. lo curioso es, que aún con éste sistema, existen ciertos descontentos de la comunidad universitaria hacia el Rector electo, por ella misma, produciéndose problemas políticos serios al interior de la universidad, por ser detentadora de un gran caudal político en su funcionamiento.

El artículo 42, se conforma de quince fracciones, en donde establece las facultades y obligaciones del Rector en funciones. Principalmente se centran en cumplimiento de reglamentos y disposiciones de la Ley de la UACh; representar a la universidad; convocar y presidir reuniones del Consejo Universitario, dirección y administración; mantener relaciones con otras instituciones entre las más importantes, en el siguiente inciso hablaremos sobre esto y lo que la ENA planteaba sobre el Rector. El artículo 43 establece lo que se debe realizar cuando el Rector se ausenta por un tiempo, sustituyéndolo el Secretario Académico.

Los Consejos Regionales y las Comunidades Regionales, presentan una estructura similar a la de los Consejos Universitarios y Comunidad Universitaria, pero a nivel región, y existen en cada unidad que esta fuera del espacio físico de la Universidad. En los estados.

Los Vicerrectores a su vez, cumplen la función y obligaciones que el estatuto le atribuye y que son semejantes a las del Rector, pero en un plano regional. Nos damos cuenta hasta aquí, que existe una principal forma de gobierno, basada en lo que es una Comunidad Universitaria, Consejo Universitario y Rector; mismas que tienen estructuras gemelas que son descendentes en forma vertical con mandos verticales y horizontales.

En el capítulo VIII se habla de las Comunidades de División; el capítulo IX de los Consejos de División y el capítulo X de los Directores de División, los cuales presentan los aspectos estructurales similares a la estructura de gobierno central de la UACH. Existen algunas cuestiones que no presentan tal similitud, pero que no esconden su contenido, así como, su forma establecida desde el origen: La UACH.

Lo mismo se encuentran en los capítulos XI, XII y XIII, donde habla el estatuto de la UACH, de las Comunidades de departamento; Los Consejos de Departamento y los Directores de Departamento. Estableceremos esta problemática en el siguiente inciso, comparando y analizando las dos estructuras de Gobierno, expresando nuestras conclusiones al final del ejercicio intelectual nuestro.

### 3.3 ANALISIS COMPARATIVO ESTRUCTURAL DE GOBIERNO, ENA-UACH

En los dos incisos anteriores, revisamos las estructuras de gobierno de la Escuela Nacional de Agricultura y la Universidad Autónoma Chapingo por separado, ahora lo que haremos es una comparación analítica de las dos estructuras de gobierno, para encontrar sus respectivas semejanzas y diferencias que nos lleven a respuestas afirmativas sobre nuestra hipótesis principal; la verdadera existencia de cambios de forma acompañados de un contenido real de fondo.

Revisando algunos trabajos realizados por algunas personas, en relación al tema de gobierno de la Universidad Autónoma Chapingo, su buen funcionamiento, así como, cambios que deberían aplicarse a la estructura actual de la UACH, hemos encontrado que la gran mayoría denuncia una severa falla en la estructura de gobierno, que viene desde la creación de la misma Universidad. Dado que, la estructura de gobierno de la UACH se originó sobre la estructura gubernamental de la ENA, ésta nueva estructura adquirió todo lo que la antigua estructura contenía: funciones, deficiencias y una serie de procedimientos problemáticos para la buena actuación de las instancias gubernamentales de la UACH. La reglamentación en el Estatuto que crea la Universidad, preveía- en teoría- este problema, ocasionado por la transición de Escuela a Universidad mediante una serie de capítulos y artículos en el Anteproyecto de Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, los cuáles se referían al cambio de autoridades gubernamentales de la ENA y el Colegio de Postgraduados, a las nuevas autoridades en la Universidad Autónoma Chapingo, estableciendo los pasos, a seguir para lograr este cambio. Nos parece importante reproducir algunos capítulos de esta etapa de transformación sucedida en Chapingo.

En el capítulo I, llamado de la definición y duración de la Etapa de transformación, a la letra dice:

"Artículo 1 la etapa de transformación es el período posterior, e inmediato a la aprobación, por parte de las comunidades de profesores y estudiantes de la ENA y el CP, de los reglamentos que establecen las estructuras que habrán de permitir el pleno funcionamiento de la Universidad Autónoma Chapingo, así como los mecanismos de elección de las dos fracciones de los órganos de gobierno; decisional y ejecutiva. Esta etapa, así como la vigencia del presente Reglamento, finalizarán una vez que las autoridades universitarias hayan sido electas y les hayan dado posesión de sus cargos conjuntamente el Cuerpo Directivo del Colegio de Postgraduados y H. Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Agricultura"<sup>23</sup>

Como podemos darnos cuenta, la transformación tenía vital importancia en lo que serían, las autoridades gubernamentales de UACH, en lo concerniente a lo que serían las instancias de toma de decisiones y las ejecutorias. Debemos tomar en cuenta que éste lapso de tiempo no presentaba un período corto, ni que podía tampoco hacerse demasiado largo, por lo que resulta, que muchas cuestiones no fueron tratadas ni cambiadas de la forma deseada por la Reglamentación, y así, los órganos de gobierno de la UACH, nacerían con deficiencias, que claro, fueron motivo de cambios posteriores para volverlos más eficientes, pero que sin embargo, no lo fueron en su totalidad. Su

---

<sup>23</sup> Anteproyecto de Reglamento de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, CP. Colegio de Postgraduados, Chapingo. México. 1976; p. 138.  
( 17 páginas anteriores)

forma estructural cambio, más no en el mismo modo su contenido que siguió siendo más a la antigua estructura de la ENA.

Sabemos que la UACH, contuvo dentro de sí a la ENA y al Colegio de Postgraduados (que posteriormente se independizó, volviéndose una institución aparte) en consecuencia su estructura era poco definida en la realidad, ya que en lo formal ésta estaba definida por el Reglamento. Ya que hablamos de la estructura gubernamental de la UACH, estableceremos el concepto estructura como el edificio que contiene un todo, en éste caso, los órganos de gobierno de la UACH, éste edificio a su vez contiene cambios, contenidos y funciones que interactúan entre sí y que sirven de unión para la misma estructura que los soporta, si existen serias alteraciones en estas interrelaciones, simplemente la estructura, cambia, se modifica o destruye. Esto explicaría en parte, el porque la UACH, ha tenido serios problemas en la toma de decisiones; ejecución de las mismas y consolidación de eficientes órganos de gobierno.

También se puede agregar a esto que, las personas elegidas para los cargos decisionales y ejecutorios, tienen una preparación diferente a lo que sería el ámbito de las decisiones, el poder, la dirigencia, el control de grupo, relaciones humanas, política práctica y consolidación de grupos. Por ser ellos mismos, ingenieros de una u otra carrera o especialización de la UACH, precepto que el mismo Reglamento establece. Lo cual genera, deficiencias decisionales en altos y bajos niveles de la estructura, que provocan conflictos internos con las demás comunidades universitarias.

Uno de los trabajos realizados para estudiar estas deficiencias organizacionales, enuncia en su desarrollo lo siguiente: "Tomando como base, de que la UACH es una organización que desde

su inicio tendió a desarrollarse de un modo arbitrario en parte, aprovechando sus recursos de la ENA, con ello arrastrando todas aquellas deficiencias por la falta de un proyecto organizacional lo cual da como resultado el mal que aqueja a la organización actual de no poder llevar a cabo su misión con eficiencia y eficacia necesaria...<sup>24</sup>

Como hemos visto hasta aquí, aún con el tiempo que lleva la Universidad de creada, sus órganos de gobierno principalmente se encuentran con serios problemas estructurales que impiden un buen funcionamiento.

Ahora compararemos, las estructuras de la ENA y la UACH. para encontrar, como ya lo habíamos mencionado, diferencias, afinidades, que nos lleven a establecer conclusiones y percepciones de lo que puede cambiar en la actual estructura de gobierno de la UACH.

La estructura de la ENA era la siguiente: a) El Consejo Directivo; b) La Dirección; c) La Secretaría Técnica; d) La Secretaría Administrativa; e) La Comisión Técnica; f) Los Consejos Departamentales; g) Los Departamentos de Enseñanza e Investigación; h) El profesorado; i) El Departamento Disciplinario de la Escuela; j) El Alumnado; k) Unidades y Secciones de Servicio General y l) El Personal Técnico Administrativo encargado de los servicios complementarios. De esta estructura, los órganos más importantes son: El Consejo Directivo; la Dirección; La Secretaría Técnica; Los Consejos Departamentales; sobre todo por tener discreción de decisión y ejecución.

---

<sup>24</sup> Lic. Yolanda Castillo Derflicger, Lic. José Alfredo Díaz Ruíz, C. Jorge Bernal Santos. Proyecto: Reestructuración Administrativa de la UACH. Chapingo, México. 1994. p. 22.  
( 2 páginas anteriores)

La estructura de la UACH, es la siguiente: a) La Comunidad Universitaria; b) El Consejo Universitario; c) El Rector; d) Las Comunidades Regionales; e) Los Consejos Regionales; f) Los Vice-Rectores; g) Las comunidades de División; h) Los Consejos de División; i) Los Directores de División; j) Las Comunidades de Departamento; k) Los Consejos de Departamento; l) Los Jefes de Departamento. De esta estructura, se identifica un núcleo principal de órganos que constituyen la base y funcionamiento de los demás, esta base es: La Comunidad Universitaria; El Consejo Universitario y el Rector, estos órganos son las instancias más importante a nivel decisiones y ejecuciones de acciones.

Por tal razón, estableceremos nuestra comparación en los órganos que presentan poder de decisión y ejecución, por parte de la ENA y UACH, respectivamente.

#### ESTRUCTURA DE GOBIERNO ENA

<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>
--------------------------

-Integrada por profesores y alumnos

-Presididos por el Director o en caso de ausencia el Secretario Técnico.

## ESTRUCTURA DE GOBIERNO UACH

### COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Integrada por profesores, investigadores y alumnos
- Atribuciones, conocer discutir y tomar decisiones sobre asuntos y problemas de la Universidad a excepción de los académicos.
- Atribuciones, formar comisiones para lograr sus objetivos:  
Eficiencia, Administración y Eficiencia y Orden y Disciplina.
- Elegir o remover Rector, conocer reglamentos generales de la UACH.
- Manifestación, por Asamblea general o plebiscito.

En ambos órganos, su composición es en base a profesores y alumnos; mientras que en el Consejo Directivo es presidido por el Director o Secretario Técnico, la Comunidad Universitaria es autónoma en su función y decisiones. Esta sobre cualquier nivel jerárquico de la UACH. Esto es un cambio en forma, como en contenido que satisfacer el juego democrático al interior de la estructura misma de la UACH. Pero sigamos comparando. Las atribuciones del Consejo Directivo a diferencia de la Comunidad Universitaria, son más de orden y administración que de gobierno propiamente dicho. Incluso la Comunidad Universitaria se manifiesta por dos caminos principalmente: la Asamblea General y el Plebiscito. Mientras que el Consejo Directivo, forma comisiones para cuestiones como ya dijimos de tipo administrativo y de orden relacionado con lo académico. La Comunidad Universitaria por su parte no toca lo respectivo a lo académico. Podemos concluir en éste punto que, ha sido un cambio de forma y contenido, logrando un avance

satisfactorio la configuración de la Comunidad Universitaria en la UACH, ya que cuenta con Autonomía, poder de decisión, así como, de ejecución. Pasemos pues, al siguiente punto

ENA

LA DIRECCION

- Director, representante del plantel.
- Encargado del régimen interior
- Avalado por el Secretario de Agricultura y Ganadería en el cargo.

UACH

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Atribuciones, instrumentar políticas generales de acción en la UACH.
- Convocar a elección del Rector.
- Decidir creación o suspensión de Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos, programas y Centros Regionales.
- Nombrar Rector Interino.

SECRETARIA TECNICA

-SECRETARIA DEL DIRECTOR

-RESPONSABLE DE LA DIRECCION

ADMINISTRACION DE LA ESCUELA

RECTOR

-REPRESENTANTE DE LA UACH

-PRESIDENTE DEL CONSEJO Y

UNIVERSITARIO

-HACER CUMPLIR REGLAMENTOS,

PRESIDIR Y CONVOCAR REUNIONES.

Estos órganos presentan una serie de acercamientos entre sí, sobre todo la función del Rector con respecto a lo que es la dirección en la ENA. Ambos son representantes legales ante las instancias al exterior de la ENA y la UACH; tienen ingerencia importante en acciones de tipo decisional y pueden ser ejecutores de compromisos asumidos en las otras estructuras gubernamentales que convergen con el Director en la ENA y el Rector en la UACH. Sabemos que, una estructura de gobierno, para que funcione correctamente debe contener un engranaje interior acorde con sus objetivos, lograr un desarrollo de su estructura basada en su buena integración funcional de cada uno de los elementos que componen dicha estructura y asumir un papel de regeneración de la misma, con la finalidad de mejorar, conservar y recrear la esencia de su origen. La Universidad Autónoma Chapingo, conserva aún, muchas deficiencias de gobierno, arrastradas desde la antigua Escuela Nacional de Agricultura. Su forma ha cambiado demasiado respecto a la ENA, pero su contenido ha sido transformado muy lentamente, lo que ocasiona que una gran parte de la vida de la hoy UACH, se halla desarrollado en serias crisis de gobierno, que incluso han llegado a costarle el puesto a personas relacionadas a órganos de gobierno de la UACH. Esto lo han sufrido incluso los rectores generales de la UACH. Existe pues, la necesidad de agilizar las estructuras de la UACH, de tipo institucional como reglamentariamente, enmarcar un verdadero

proyecto de Universidad inmersa en un contexto muy diferente al que vivió la ENA y la misma UACH, en sus inicios. Creemos que esto, podría traer verdaderos cambios, en el contenido de los órganos de gobierno de la UACH, que consecuentemente traerán consigo mejoras estructurales, una mayor funcionalidad en sus respectivos niveles decisionales y ejecutorios, mayor democracia de la institución y sobre todo un real desarrollo universitario con referente a la forma que la UACH asume al interior y exterior de la misma.

Pensamos que, nuestro estudio puede ahondar aún más en lo que es y significa la UACH; la participación al interior de organizaciones como son: El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Chapingo (STUACH); el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo (STAUACH) y la organización estudiantil como los más primordiales, que convergen en la vida de la UACH. Pero por ahora, sólo retomamos su estructura orgánica de gobierno como centro de estudio.

## ANEXO DEL CAPITULO III

### 3.4 CONCEPTOS BASICOS

Los conceptos básicos que utilizaremos son los siguientes: autonomía, cambio, consenso, contenido, democracia, disenso, elecciones, escuela, forma, gobierno, órgano, poder, sistema, sustancia y universidad.

**AUTONOMIA:** El diccionario de Ciencia Política, nos da dos definiciones de autonomía; autogobierno-descentralización y reforma universitaria, para nuestro estudio la segunda nos ubica mejor en nuestro objetivo. Jorge Tula estipula en su definición de reforma universitaria:

"Con el nombre de reforma universitaria se designa al primer movimiento moderno de los estudiantes universitarios que originalmente exigía la democratización docente y la participación activa de los estudiantes en la conclusión de la universidad y que, cuando adquirió una forma más acabada, incorporó a su plataforma otras reivindicaciones de no menor importancia: la "autonomía" universitaria, la enseñanza gratuita y el ingreso arrastraste de los estudiantes, la "unidad estudiantil-obrero", la organización del gobierno de la universidad con la participación de todos sus sectores: profesores, estudiantes, personal no docente y egresado, etc. Habiendo nacido en Córdoba, Argentina, en 1918, no tardo en expandirse con variado éxito a casi todos los países latinoamericanos. Después de más de setenta años de la irrupción de la reforma universitaria, setenta años de profundas transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales del continente que la vio nacer, resulta ineludible interrogarse acerca de la vigencia histórica de este

movimiento y, según sea la respuesta, si el tema de la reforma universitaria no constituye, ahora, un "ejercicio arqueológico".<sup>24</sup>

"El diccionario enciclopédico Grijalbo define autonomía de la siguiente manera: F. Facultad de las personas o las instituciones para actuar libremente y sin sujeción a una autoridad superior dentro de un marco de valores jurídico predeterminados. Capacidad de ciertas entidades territoriales, integradas en otras superiores, de gobernarse por sí mismas, sin disponer de soberanía".<sup>25</sup>

AUTORIDAD: "Mario Stoppino, en el diccionario de Ciencia Política la define así: Desde que los romanos acuñaron la palabra *autoritas*, en la tradición cultural de occidente la noción de autoridad constituye uno de los términos cruciales de la teoría política, donde se emplea en relación estrecha con la noción de poder. La situación actual de los usos de este término es más bien compleja e intrincada. Mientras es generalmente conservada su relación con el concepto poder, la palabra autoridad ha sido reinterpretada de diversas maneras y se ha utilizado también con significados notoriamente diversos. Algunas veces se ha negado, explícita o implícitamente, que existe el problema de identificar la autoridad y de describir sus relaciones entre autoridad y poder, sobre todo por parte de los que han usado "poder" y "autoridad" como sinónimos. Sin embargo, la tendencia, en gran medida más general, es la de distinguir el poder la autoridad, considerando a

---

<sup>24</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. Diccionario de política. Ed. Siglo XXI. México 1968. Tomo III. p. 136.

<sup>25</sup> Grijalbo, Diccionario Enciclopédico, Grijalbo, México. 1986.

esta última como una especie del género "poder" o también, aunque más rara vez, como una simple fuente del poder".<sup>26</sup>

El diccionario enciclopédico Grijalbo dice de la autoridad: "Potestad, inherente o concebida, que tienen algunas personas de hacerse obedecer. En el primer caso, la autoridad se legitima por un designio divino; en el segundo caso, por la persona o institución que la confiere. En cualquier caso, su ejercicio exige la aceptación de los sometidos a ella. Persona que tiene esa potestad. En general serían autoridad aquellos cargos del aparato estatal que tienen poderes de decisión; en la práctica, se extiende a aquellas personas que, legalmente facultadas, pueden ejercer algún tipo de dominio sobre los comportamientos, especialmente los miembros de cuerpos policiales".<sup>27</sup>

**CAMBIO:** El diccionario enciclopédico Grijalbo enuncia lo siguiente: Acción y efecto de cambiar o cambiarse. Mientras que, el diccionario Marxista de Economía Política nos dice: Intercambio de actividades entre las personas o enajenamiento recíproca de los productos del trabajo; fase de la reproducción social que enlaza la producción y la distribución por una parte, con el consumo por otra parte.

"El diccionario Marxista de filosofía nos acerca más a la definición de cambio:

El resultado de la interacción entre los objetos, entre sus diferentes aspectos. El cambio tiene carácter objetivo y universal. En el proceso de cambio pueden modificarse la calidad del objeto, su cantidad, estructura, funciones, etc. En dependencia de su dirección se destacan distintos tipos

---

<sup>26</sup> Bobbio, Norberto. op. cit. p. 136-143.

<sup>27</sup> Grijalbo. op. cit. p. 69.

de cambios. Pueden ser reversibles o irreversibles. Ahora bien, el cambio puede ser progresivo si conduce a hacer más compleja la estructura del objeto ya que este cumpla de manera más efectiva sus funciones; y regresivo si como resultado de cambio se simplifica su estructura. La forma superior del cambio es el desarrollo".<sup>28</sup>

CONSENSO: Giaoomo Sani, define consenso en el diccionario de Ciencia Política. "El término consenso denota la existencia de un acuerdo entre los miembros de una unidad social dada relativo a principios, valores, normas, también respecto de la desiderabilidad de ciertos objetivos de la comunidad y de los medios aptos para lograrlos. El consenso se evidencia, por lo tanto, en la existencia de creencias que son más o menos ampliamente compartidas por los miembros de una sociedad. Si se considera la potencial extensión del consenso, es decir la variedad de los fenómenos relativos a los cuales puede subsistir o no subsistir acuerdo y, por otro lado, la intensidad de la adhesión a las distintas creencias, se hace evidente que un consenso total es algo improbable aún en unidades sociales mínimas, y es por tanto impensable para sociedades complejas. Por lo tanto el término consenso se entiende en sentido relativo: más que de presencia o de ausencia de consenso se debería hablar de grado de consenso existente en una determinada sociedad o subunidad. Es evidente además que la atención debería ser puesta principalmente sobre las cuestiones relativamente más importantes y no sobre puntos de detalle".<sup>29</sup>

El diccionario Grijalbo dice: M. Consentimiento de todas las personas que componen una corporación. Acuerdo de voluntad entre las partes de un contrato. Debe ser explícito, unívoco y no

---

<sup>28</sup> Blauberg, I. Diccionario Marxista de Filosofía. E.C.P. México. p. 35.

<sup>29</sup> Bobbio, Norberto, op. cit. p. 366.

estar viciado por error, reserva mental o violencia. Acuerdo entre la mayoría de los miembros de un grupo social respecto a sus valores, fines y organización.

CONTENIDO: El diccionario enciclopédico Grijalbo, lo describe así: Reservado moderado, lo que se contiene dentro de una cosa. Mientras que, el diccionario Marxista de filosofía lo establece de esta forma: Características del objeto dialecticamente vinculadas entre sí. El contenido es el fundamento material que condiciona los cambios en las cosas, el conjunto de interconexiones de los diferentes aspectos y propiedades del objeto y de las funciones que cumple dicho objeto. Los objetos y fenómenos no constituyen, sin embargo, un amontonamiento caótico de sus elementos constitutivos, una acumulación sin orden de los procesos que se operan en su seno.

El contenido de cualquier objeto o fenómeno se halla estructurado de un modo determinado, es decir, todo objeto dispone siempre de cierta estabilidad, de cierta estructura. Se trata de una estructura interna relativamente estable que se manifiesta de modo externo y a la que es característica una forma.

"La interrelación existente entre contenido y forma pasa por una serie de etapas. Cuando se inicia el desarrollo del objeto se corresponden recíprocamente, sin embargo, dado que el contenido se caracteriza por su gran movilidad, por su tendencia al cambio, mientras la forma por su tendencia a la estabilidad, ésta comienza en una etapa dada a rezagarse del contenido y a obstruir el ulterior desarrollo de éste".<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Bobbio, Norberto, op. cit. p. 366.

**DEMOCRACIA:** Norberto Bobbio define democracia, en el diccionario de Ciencia Política, de la "siguiente manera, basándose en la teoría de la democracia: En la teoría contemporáneo de la democracia confluyen tres grandes tradiciones de pensamiento político: a) La teoría clásica, transmitida como teoría aristotélica de las tres formas de gobierno, según la cual la democracia, como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía, es distinguida de la monarquía, como gobierno de uno solo, y de la aristocracia, como gobierno de pocos; b) La teoría medieval, de derivación romana, de la soberanía popular, en base a la cual se contraponen una concepción ascendente a una concepción descendente de la soberanía según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior; c) La teoría moderna, conocida como teoría maquiavelica, nacida con el surgimiento del estado moderno en la forma de las grandes monarquías, según la cual las formas históricas de gobierno son esencialmente dos, la monarquía y la república, siendo la antigua democracia una forma de república (la otra es la aristocracia) donde tiene origen el cambio característico del período prerevolucionario entre ideales democráticos e ideales republicanos, y el gobierno genuinamente popular es llamado, antes que democracia, república. El problema de la democracia, de sus características y de su prestigio ( o de la falta de prestigio) es, como se ve, tan antiguo como la propia reflexión sobre las cosas de la política, y ha sido repropuesto y reformulado en todas las épocas. Así, un examen de la discusión contemporáneo en torno al concepto y al valor de la democracia no puede prescindir de una referencia aun rápida a la tradición. De la democracia, el diccionario enciclopédico Grijalbo dice: Sistema de organización político y social, basado en la participación de todos los miembros ( o los que son considerados como tales) de una sociedad, en la orientación y funcionamiento de ésta. Relacionado teóricamente con movimientos populares y con el pensamiento de carácter utópico y comunista.

Fundamentando por Rousseau; a partir de Benthan y J.S. Mills se vincula al liberalismo. Practicado en Atenas y la república de Roma (ciudadanos)".<sup>31</sup>

**ESTRUCTURA:** Gustavo Gozzi dice en el diccionario de Ciencia Política, lo siguiente:

El término estructura ha adquirido significados muy diversos, empezando por el positivismo evolucionista y llegando a estructuralismo metodológico.

El positivismo evolucionista dice: Un conjunto de partes funcionales respecto de la unidad que constituyen, o sea mutuamente dependientes.

La estructura funcionalismo dice de la estructura: el conjunto de los modelos culturales normativos institucionalizados en el sistema e interiorizados en la personalidad de sus miembros. Esto en un sistema social.

Mientras el diccionario de filosofía marxista dice de estructura lo siguiente:

(del latín estructura, construcción). Modo relativamente estable de organización de los elementos de un sistema mientras el concepto de sistema abarca los más diversos aspectos de un objeto complejo global, es decir, su estructura composición, modo de existencia, forma de desarrollo, el de estructura destaca ante todo un momento tal como el de la permanencia, la estabilidad de este objeto y en razón de modificarse las condiciones internas o externas. Mientras la estructura no experimente cambios, se mantendrá también el sistema en conjunto; y al contrario, su destrucción o transformación se reflejará asimismo en el cambio radical o en la muerte del sistema. Parte

---

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto. op. cit. p. 493-507.

componente principal de la organización estructural de un objeto lo constituyen sus nexos internos y externos. El concepto de estructura reviste gran valor cognositivo cuando se trata de abordar un sistema, en los marcos del estructuralismo y del análisis estructural.

El diccionario Marxista de filosofía define democracia así: (del griego *democratia*, poder del pueblo). Una de las formas del poder político estatal que se caracteriza por la participación de los ciudadanos en el gobierno, por la igualdad de estos ante la ley y la existencia de determinados derechos y libertades del individuo. La historia no conoce la democracia en general; existen únicamente formas concretas de democracia, cuyo contenido depende del carácter del régimen social (democracia esclavista, feudal, burguesa y socialista). En la sociedad de clases la democracia constituye la dictadura de la clase dominante y es utilizada en interés de esta. Así, la democracia burguesa representa la forma de la dominación de clase de la burguesía.<sup>32</sup>

La enciclopedia ilustrada Cumbre, define la democracia de la siguiente forma:

"Forma de organización social donde cada individuo participa libremente de todas las actividades que beneficien o fortalezcan al grupo. En su sentido político es un sistema de gobierno donde el pueblo mantiene y ejercita, directa o indirectamente, el poder de establecer las instituciones y la política. Pero la democracia es esencialmente un sistema de vida que se aplica a la reglamentación de la sociedad, dándole normas de conducta indispensables, es la soberanía del pueblo y, por lo tanto, una de las formas del Estado y del gobierno, fundados en la libertad y la autonomía, y es, además, una forma de trabajo, de educación, de costumbres, que encuadra a la vida del pueblo. Como tal se funda en los derechos de hombre y en la dignidad humana y tiene como títulos la igualdad, la fraternidad y, sobre todo, la libertad. Es, por consiguiente, el ideal que persigue el

---

<sup>32</sup> Ibid, p. 650-655.

género humano, pero en la práctica, si las instituciones y organismos del sistema democrático no están solidamente cimentados y apoyados por la conducta pública de gobernantes y gobernados, entonces la democracia corre el peligro, con mayor facilidad que cualquier otro sistema de ser desvirtuada y degenerar en oligarquía, dictadura o desorden anárquico.

La palabra viene del griego demos (pueblo) y quiere decir "gobierno del pueblo", pero su significado radica en el valor que se le ha dado a la palabra "pueblo" en cada régimen y en cada época, de manera que para comprenderla habría que desentrañar el sentido que se le dió a lo largo de todo su proceso histórico".<sup>33</sup>

Disenso: Leonardo Morlino, en el diccionario de Ciencia Política expresa del disenso lo siguiente: "Una definición precisa y unívoca del disenso es difícil de formular sobre todo por dos motivos. En primer lugar, con el término disenso son denotados a menudo fenómenos bastante diferentes. El disenso adquiere así un significado muy amplio y con contornos indefinidos. Un segundo motivo, que en parte se superpone al primero, es que no menos a menudo se hace confusión entre los términos que indican diversos tipos de comportamientos negativos hacia el sistema político. Más exactamente, es frecuente la confusión entre disenso y algunas formas de desobediencia civil o de oposición política o aún, de violencia. Una prueba ulterior de esta afirmación reside en el hecho de que se trata de disenso sobre todo en escritos sobre la desobediencia civil, sobre la oposición o sobre la protesta".<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Enciclopedia ilustrada Cumbre. México.

<sup>34</sup> Bobbio, Norberto. op. cit. p. 567-572.

La definición más precisa, en la actual realidad política, parece la siguiente: con disenso se indica cualquier forma de desacuerdo sin organización estable y, por tanto, no institucionalizada, que no pretende sustituir al gobierno en funciones por otro, y tanto menos derribar el sistema político, vigente. El disenso se expresa sólo en el exhortar, persuadir, criticar, hacer presión, siempre con medios no violentos, para inducir a los decisión-markers a preferir ciertas opciones en lugar de otras o a modificar precedentes decisiones o directivas políticas. El disenso nunca pone en discusión la legitimidad a las reglas fundamentales que fundan la comunidad política sino sólo normas o decisiones bastante específicas.

ELECCIONES: El diccionario Grijalbo lo establece así: F. "Acción y efecto de elegir. Opción, libertad de decidirse entre varias alternativas. Votación de los miembros de una comunidad para un cargo. Proceso por el que mediante votación, se elige entre varios candidatos el que ha de ocupar un cargo".<sup>35</sup>

Parte esencial del funcionamiento de un régimen democrático. Elementos fundamentales de ellas son, el tipo de sufragio (censitario o universal), el carácter del voto (público o secreto) y la forma de asignar los cargos electivos a los candidatos: problema que se ha resuelto por dos sistemas : mayoritario (asignación al candidato a lista más votada en la circunscripción) y proporcional (reparto de los puestos en proporción al número de votos obtenidos) el primero permite la creación de mayorías estables, mientras que el segundo refleja mejor las tendencias del electorado.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Grijalbo. op. cit.

<sup>36</sup> Ibid.

ESCUELA: El diccionario enciclopédico Grijalbo, define escuela de la siguiente forma:

(del latín. schola, derivación del griego

skhole; ocio') f. Establecimiento público o privado, dedicado a la enseñanza. Conocimiento que se imparten u obtienen. Conjunto de profesores y alumnos de una misma materia. Método o sistema de enseñanza. Principios o doctrinas de un autor.<sup>37</sup>

FORMA: El diccionario enciclopédico Grijalbo, menciona lo siguiente:

Espacial disposición de las partes de un cuerpo que lo hacen diferente a otro.

El diccionario de Ciencia Política, nos expresa que tanto la forma como el contenido son dos conceptos que van juntos, pero que pueden encerrar contradicciones, por ser el contenido dinámico y cambiante, y el segundo, la forma, con tendencia a la estabilidad. Lo cual ocasiona serios problemas para un desarrollo progresivo.<sup>38</sup>

GOBIERNO: Lucio levi define gobierno, en el diccionario de Ciencia Política de esta forma.

En una primera aproximación, y de acuerdo con uno de los significados que tiene el término en el lenguaje político corriente, se puede definir el gobierno como el conjunto de las personas que ejercen el poder político, o sea que determinan la orientación política de una cierta sociedad. Es necesario añadir, sin embargo, que el poder de gobierno, estando ordinariamente institucionalizado, sobre todo en la sociedad moderna, está asociado normalmente a la noción de estado. En consecuencia, con la expresión "gobernantes" se entiende el conjunto de las personas que gobiernan

---

<sup>37</sup> Ibid.

<sup>38</sup> Ibid.

el estado y con la de "gobernados", el grupo de personas que están sujetas al poder de gobierno en un área estatal.

Por otro lado, el diccionario enciclopédico Grijalbo dice: Acción y efectos de gobernar. Conjunto de las actuaciones de dirección y coordinación de una sociedad, llevadas a cabo por quién, elección o designación, tienen poder para ello. Conjunto de órganos que cumplen dicha función. En sentido estricto, órgano colegiado que tiene el poder ejecutivo de un estado. Las tareas del gobierno específicamente políticas (de orientación y decisión, además de las de supervisión de la administración), sólo limitadas por la constitución y la facultad legislativa del parlamento.<sup>39</sup>

PODER: Mario Stoppino, define poder en el diccionario enciclopédico de Ciencia Política de la siguiente forma: "En su significado más general, la palabra poder designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos, y puede ser referida ya sea a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza. Entendido en sentido específicamente social esto es en relación con la vida del hombre en sociedad, el poder se precisa y se convierte, de genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre: poder del hombre sobre el hombre. El hombre no es sólo el sujeto sino también el objeto del poder social. Sin embargo el campo en el cual el poder adquiere el papel más importante es el de la política; y en relación a los fenómenos políticos el poder ha sido investigado y analizado con la mayor continuidad y con la mayor riqueza de métodos y de resultados.

Mientras que el diccionario enciclopédico Grijalbo, lo define así: Facultad, capacidad que se tiene para realizar o mandar, realizar algo. Facultad que tiene el Estado de imponer su autoridad

---

<sup>39</sup> Bobbio, Norberto. op. cit. p. 743-745.

mediante la coerción. Se legitima, pues, por la autoridad y, en última instancia, por los instrumentos de legitimación de esta; puede ser concebido, dependiendo de la perspectiva, como vehículo de dominación de una clase sobre el conjunto de la sociedad; o como medio de asegurar la paz social y la soberanía nacional.<sup>40</sup>

**SISTEMA:** El diccionario enciclopédico Grijalbo, define sistema de la siguiente manera: Conjunto ordenado y coherente de reglas, normas o principios sobre una determinada materia. Clasificación metódica que se hace de algo. Conjunto organizado de cosas, ideas, medios, etc. que contribuyen a un mismo objetivo.

Procedimiento que se sigue para hacer algo, forma en que se resuelve.

Por su parte, el diccionario marxista de filosofía, define sistema de esta forma: (del griego *systema*, asociado, integrado por partículas). Conjunto de elementos vinculados de cierto modo entre sí y que forman cierta totalidad. Hablando en general se puede considerar como sistema cualquier objeto de la realidad con la condición de que represente un conjunto relativamente íntegro de elementos. En la ciencia moderna se denomina sistema a un cierto género de objetos complejos que se caracteriza no sólo por su pluralidad sino también por su diversidad y diferencia cualitativa de los elementos y relaciones que lo constituyen. La categoría de sistema se haya vinculada siempre a cierta forma de organización.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Grijalbo. op. cit.

<sup>41</sup> Ibid.

**SUSTANCIA:** De sustancia, el diccionario enciclopédico Grijalbo dice: Lo más importante o fundamental de cualquier cosa. Ser, esencia, naturaleza de las cosas. Lo que hay de permanente en un ser distinto de cualquier accidente. Cada una de las distintas clases de materia.

Por su parte, el diccionario marxista de filosofía lo define así: (del latín substantia, esencia). Término filosófico con que se designaba en la filosofía premarxista el fundamento primero de todo lo existente, que condiciona la aparición y desaparición de las cosas y fenómenos concretos, aunque ello mismo no depende de nada al ser causa de sí misma.

Tal sustancia es desde el punto de vista del idealismo, el espíritu, dios, la idea, la razón universal.<sup>42</sup>

**UNIVERSIDAD:** El diccionario enciclopédico Grijalbo, dice de universidad: F. Institución de enseñanza superior, dividida en facultades según las especialidades de estudio.<sup>43</sup>

Por ser universidad un concepto muy importante, retomaremos lo que la enciclopedia ilustrada Cumbre nos dice: El origen de la Universidad data del siglo XII, y su denominación deriva de la palabra latina universitas. Su significado equivale a corporación o hermandad de profesores y estudiantes. La Universidad es hoy, como se sabe, un instituto público donde se cursan las facultades de Derecho, Medicina, Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Ciencias Físicas y Naturales, Ciencias Políticas y Económicas y otras, y donde se confieren los grados y títulos correspondientes a estas materias. La Universidad sucedió a establecimientos de enseñanza más

---

<sup>42</sup> Ibid.

<sup>43</sup> Ibid.

modestos, llamados *studium generale* o simplemente *studium*. Escuelas notables han existido desde la más remota antigüedad, y fueron perfeccionando sus métodos de enseñanza así como la luz de la civilización fue alumbrado el camino de la historia del hombre. Fueron famosas las escuelas sacerdotales de Egipto, de la India y las que poseían los Judíos, y en la Grecia antigua se destacaron las de Atenas y Alejandría. En estas últimas instituciones la enseñanza de la filosofía abarcaba la totalidad de los conceptos que entonces enseñaban grandes maestros a sus alumnos, algunos de los cuales, con el tiempo, se convirtieron también en grandes maestros.

La luz que irradió la escuela de Alejandría aun sigue brillando en nuestra época, sobre todo porque se le consideraba la cuna del estudio de las ciencias. Roma, que supo aprovechar sagazmente las instituciones griegas, envió a sus hombres más eminentes a estudiar a Grecia y creó, a la vez institutos de enseñanza semejante a los helenos. El emperador Vespasiano fue el primero que otorgó remuneración a los profesores dedicados a enseñar elocuencia, y Antonio fundó varias escuelas denominadas imperiales. El *Atheneum*, centro de alta cultura, fue fundado en Roma por el emperador Adriano en el año 135 de nuestra era. A la caída del Imperio Romano el mundo de la cultura sufrió una tremenda conmoción. Las invasiones de los bárbaros barrieron todo vestigio de tradición clásica de la enseñanza y advino una época de obscuridad y de crisis para el progreso de la cultura.

Fue el emperador Carlomagno el primero que procuró reorganizar la enseñanza en la Edad Media y se esforzó por reivindicar, reavivar, el cultivo de los estudios superiores en su Imperio. Creó escuelas anexas a conventos y catedrales, que tenían por misión especial preparar a los jóvenes para las funciones eclesiásticas, sin que esto impidiese que otros jóvenes recibieran también educación.

Con la aparición de maestros independientes de renombre se fueron creando centros de enseñanza al margen de la influencia directa eclesiástica. Así surgieron escuelas que dieron nacimiento a la Universidad propiamente dicha. En esta labor de recuperación cultural tuvo Carlomagno a su lado el inglés Alcuino y al Italiano Pedro de Pisa. Durante esta época, tanto el Estado como la Iglesia dieron muestras de gran tolerancia, pues limitaron su vigilancia al ejercicio de una inspección sobre las disciplinas de política y de religión. El Estado y la Iglesia contribuyeron al progreso de los establecimientos de enseñanza con donaciones, subvenciones en dinero y privilegios de diversos ordenes.

Como podemos ver, nuestros conceptos están relacionados directamente a lo que es una estructura de gobierno, con sus características que lo definen como tal. Por consiguiente los insertaremos en el ámbito de lo que es la estructura de gobierno, combinandolos con conceptos relacionados directamente con la palabra universidad. Así tendremos una representación conceptual, de donde partir para comenzar a aterrizar en nuestro estudio de la realidad, en este caso, la estructura gubernamental de la UACH, sucedida por el cambio de ENA a UACH.

Ya que nuestro estudio tiene como objetivo, realizar un análisis comparativo de la estructura de gobierno de la ENA y posteriormente UACH y encontrar los cambios de uno a otro. Para analizar las dos estructuras de gobierno en los otros dos incisos y en el último inciso plasmaremos los resultados obtenidos junto con nuestros comentarios, referentes al tema tratado.

## CONCLUSIONES

Para concluir diremos lo siguiente:

1.- Desde la idea original de una Escuela de Agricultura en el siglo pasado, se tuvo la vista puesta en una institución con bases sólidas, así como, órganos de gobierno estables; desgraciadamente, por la situación del país siempre resultaba difícil, teniendo en ocasiones que cerrar sus puertas.

2.- Pasada la revolución mexicana, la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), forjó sus estructuras gubernamentales, hasta un cierto grado de eficiencia, sobre todo bajo la dirección del Maestro Marte R. Gómez.

3.- Estos cambios estructurales de la ENA, traían consigo, ciertos problemas que, en su momento no se trataron y resolvieron, y por consiguiente, fomentaron ciertas deficiencias en los órganos de gobierno, sobre todo unos años antes del cambio de Escuela a Universidad; que fueron transmitidos a la segunda, generando una problemática orgánica gubernamental de la UACH, en pleno nacimiento como institución universitaria.

4.- Al existir entonces éste problema, el gobierno de la UACH, se convertía en una forma amorfa, por contener órganos y funciones de gobierno de la ENA, y rasgos de la nueva universidad. Claro, existía un cierto período de tiempo para el desarrollo de los órganos de gobierno de la UACH, estipulado por la ley que crea a la Universidad Autónoma Chapingo, pero lo cierto es que, la UACH, arrastra serias ambigüedades orgánicas disfuncionales que le impiden ser eficiente como lo estableció la ley en un principio, por lo tanto, los órganos de gobierno de la UACH, sufren serios problemas para asumir sus funciones de decisión y ejecución en forma rápida,

democrática y eficiente. Lo que ocasiona, que se den serios problemas estructurales que detienen el desarrollo de la UACH, en su conjunto.

5.- Todo lo anterior, nos demuestra que, con el cambio de ENA a UACH, trae consigo, sí una forma estructural diferente de una a otra, más no en la misma medida, el cambio de contenido, por existir viejos esquemas en las nuevas estructuras de gobierno de la UACH, que siguen vigentes aún. Lo que trae como consecuencia la no democracia en su interior, así como mejor eficiencia en sus funciones.

6.- Si las estructuras orgánicas de gobierno de la UACH, no se desarrollan, podría surgir una crisis muy severa en la universidad, que acarrearía severos trastornos en su diario acontecer interno, que originaría una severa actitud de imposición del gobierno de la UACH, con respecto a los otros sectores que coinciden al interior, propiciando un serio deterioro a su autonomía y democracia interna. Si se reconsidera todo lo anterior, la UACH, puede resolverlo ya que cuenta con personas capaces, que ya han realizado estudios cortos sobre el tema.

## BIBLIOGRAFIA

ASOCIACION DE PROFESORES DE LA ENA: Algunos Problemas de la ENA, Chapingo, Méx.,

1972. p. 48.

ALMANZA, SANCHEZ MARIA, (Compiladora): Memorias de los trabajos presentados en las

Mesas Redondas sobre Órganos de Gobierno, UACH, Chapingo, Méx. 1990. p. 104.

BAEZ, GUSTAVO . Congreso Nacional Agrario. Toluca, Talls. Escuela de Artes y Oficios para

varones, 1959. 19 p.

BALDOVINOS DE LA PEÑA, GABRIEL. El ejercicio profesional del agrónomo. México,

1971. p. 57.

BARRERAS ISLAS, DANIEL. La investigación en la economía agrícola en el Colegio de

Posgraduados. Chapingo, 1976. p. 24

BORQUE OJEDA, JESUS. "Del pasado al presente de la Escuela Nacional de Agricultura". El

Universal. México, 25 de febrero de 1954.

BLAUBERG I: Diccionario Marxista de Filosofía. Ediciones de Cultura Popular S.A., México.  
1978. p. 344.

BOBBIO, NORBERTO Y MATTEUCCI NICOLA: Diccionario de Política. Ed. Siglo XXI  
editores, México 1988, 3 tomos, p. 1751.

CALDERON, ENRIQUE. "Opinión sobre el semestre de campo". Chapingo, E.N.A., Depto. de  
Sociología Rural. (M. S.) 1973 p. 105.

COLEGIO DE POSTGRADUADOS. Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias  
Agrícolas: Informe Anual 1983, Chapingo, México, 1983. p. 80.

COLEGIO DE POSTGRADUADOS: Anteproyecto de Reglamento de la Ley que crea la  
Universidad Autónoma Chapingo, México 1976. p. 141.

COLEGIO DE POSTGRADUADOS: El Establecimiento d la Universidad Autónoma Chapingo,  
México, 1976. p. 72.

COLEGIO DE POSTGRADUADOS: Las Ciencias Agrícolas y sus Protagonistas. Colegio de  
Postgraduados. Volúmen 1, México. 1984. p. 401.

EL UNIVERSAL. "El funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura". El Universal.  
México, 7 de enero de 1937.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. Ed. Cumbre. S.A., Tomo 4, México 1979, p. 587.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON: Chapingo hace 50 años, Colegio de Postgraduados,  
México, 1976. p. 174.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON: Los agrónomos. Chapingo, Grupo Chapingo, 1933,  
174 p.

UACH. Boletín informativo. "La enseñanza superior de la agricultura". Liga de Agrónomos  
Socialistas, n. 2, marzo-abril de 1939, 42-54 p.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON Y RICARDO ACOSTA. Política Agraria. Chapingo,  
C. P. México, 1976. 132 p.

GARCIA CRUZ, MIGUEL: "Fecha real de la fundación de la Escuela Nacional de Agricultura "El  
Nacional. México, marzo 11 de 1967.

GARMENDIA, ARTURO: Historia de la Escuela Nacional de Agricultura 1854-1929, UACH, Subdirección de Investigación, Departamento de Diagnóstico Externo; Chapingo Méx. 1990. pp. 152.

GARCIA VAZQUEZ, RAMIRO: Ensayo. El Proyecto Universidad Autónoma Chapingo; Origen Histórico, Alcance de sus Postulados y situación Actual. UACH; Chapingo, Méx., Julio de 1991. p. 222.

GOMEZ R., MARTE. Galería de ministros. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1976. 206 p.

GOMEZ R., MARTE: Escritos Agrarios, Colegio de Postgraduados, ENA, Chapingo, Méx., 1976. pp. 201.

GOMEZ R., MARTE: Biografías de Agrónomos, Colegio de Postgraduados, ENA, Chapingo Méx., 1976. p. 530.

GRIJALBO. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, España 1986, Ed. Grijalbo, p. 230.

JARAMILLO VILLALOBOS, V. Chapingo y su obra. Historia Chapinguito, Chapingo, E.N.A., Sociedad de Alumnos. n. 1, de marzo-abril de 1954: 11 p.

LAIRD J., REGGIE; Investigación agronómica para el desarrollo de la agricultura tradicional.

Chapingo, México, 1977. p. 75.

"Los Estudiantes organizan una manifestación. "El Universal, México, 18 de marzo de 1932.

LOPEZ ZAMORA, EMILIO. "La organización de la Escuela Nacional de Agricultura". El Ejido,

Chapingo, Méx., 31 de agosto de 1938.

MARIA Y CAMPO, ALFONSO. Estudio histórico jurídico de la Universidad Nacional (1881-

1921). México, UNAM, 1975. 224 p.

MATA GARCIA, BERNARDINO: El Agrónomo Necesario, Cambio Universitario, (Cuaderno

Reflexión), Núm 2, UACH, Marzo de 1989. p. 23.

MAZA, MANUEL A. Nuevas orientaciones para la Escuela Nacional de Agricultura. México,

Washington, 1932. p. 65.

MAZA, MANUEL J. La función del agrónomo en México y la orientación del plan de estudios de

la Escuela Nacional de Agricultura. México, Sociedad Agronómica, 1932. p. 101

MEXICO: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Talls.

Gráfs. de la Nación, 1978. 113 p.

MEXICO: El diario El País, del 23 de abril de 1914.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo. Talls. Gráfs. de la Nación, 1974. p. 6.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. Técnica agrícola. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1975. p. 29

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Información general y requisitos de admisión. Chapingo y divulgación agrícola, 1972. p. 53.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1978, 53 p.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Reglamento Interno, Chapingo, 1943. 44 p.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Folleto Informativo de licenciatura. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1975. p. 50.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Folleto Informativo para candidatos a estudios de postgrado. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1977, p. 74.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA. Folleto Informativo de licenciatura.  
Chapingo, E.N.A., 1973-1974.

MEXICO: ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA Y VETERINARIA. Programa y guía de  
la Exposición en septiembre 24 a octubre 2. San Jacinto, México, 1910. p. 23

MEXICO: Leyes y Códigos. Porrúa, 1978. p. 110.

MEXICO: Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo. Talls. Gráfs. de la Nación, 1974. p.  
8.

MEXICO: MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO.  
"Decreto del 17 de agosto de 1853 del Pdte. Antonio López de Santa Anna". En: Memoria  
de Labores de 1853-1854. Talls. Gráfs. de la Nación, 1854. 30 p.

MEXICO: MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO.  
"Reglamento del 5 de mayo del Pdte. Ignacio Comonfort". En: Memoria de Labores de  
1856-1857. J. M. Andrade y P. Escalante, 1857. 10-51 p.

**MEXICO: MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

"Decreto del 4 de enero de 1856 del Pdte. Ignacio Comonfort". En: Memoria de Labores de 1856-1857. Talls. Gráfs. de la Nación, 1857. 24-28 p.

**MEXICO: SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.** Ley de Educación Agrícola del 30 de diciembre de 1945. Talls. Gráfs. de la Nación. 10 p.

**MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.** "Decreto del 18 de noviembre de 1881 del Pdte. Manuel González". En: Memoria de Labores de 1881-1882. Talls. Gráfs. de la Nación. 1882, 25-32 p.

**MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.** "Decreto del 21 de febrero de 1923 del Pdte. Alvaro Obregón". En: Memoria de Labores de 1923-1924. Talls. Gráfs. de la Nación, 1924, 82-88 p.

**MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.** "Decreto del 5 de diciembre de 1918 del Pdte. Venustiano Carranza". En: Memoria de Labores de 1918-1919. Talls. Gráfs. de la Nación. 83-89 p.

**MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.** "Decreto del 9 de diciembre de 1869 del Pdte. Benito Juárez"., En: Memoria de Labores de 1870-1871. Talls. Gráfs. de la Nación, 1871. 62-29 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO. "Decreto del 31 de diciembre de 1945 del Pdte. Manuel Avila Camacho". En: Memoria de Labores de 1946-1947. Talls. Gráfs. de la Nación, 1947, 27-35 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. "México a través de los informes presidenciales. Talls. Gráfs. de la Nación, 1976. 81 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Ley de colonización, Ley reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 constitucional y Ley de riegos. Talls. Gráfs. de la Nación, 1948. 83 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Ley de crédito rural. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1948. 134 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de septiembre de 1962 al 31 de agosto de 1963. Talls. Gráficos de la Nación, 1963. 321 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de septiembre de 1967 al 31 de agosto de 1968. Talls. Gráficos de la Nación, 1968. 273 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de septiembre de 1966 al 31 de agosto de 1967. Talls. Gráficos de la Nación, 1967. 237 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1955 al 31 de agosto de 1956. Talls. Gráficos de la Nación, 1956. 219 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1961 al 31 de agosto de 1962. Talls. Gráficos de la Nación, 1962. 341 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1950 al 31 de agosto de 1951. Talls. Gráficos de la Nación, 1951. 307 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1956 al 31 de agosto de 1957. Talls. Gráficos de la Nación, 1957. 537 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1968 al 31 de agosto de 1969. Talls. Gráficos de la Nación, 1969. 249 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1969 al 31 de agosto de 1970. Talls. Gráficos de la Nación, 1970. 297 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1905 al 31 de agosto de 1907. Talls. Gráficos de la Nación, 1907. 837 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1963 al 31 de agosto de 1964. Talles. Gráficos de la Nación, 1964. 477 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1958 al 31 de agosto de 1959. Talls. Gráficos de la Nación, 1959. 269 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1971. al 31 de agosto de 1972. Talls. Gráficos de la Nación, 1972. 175 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1965 al 31 de agosto de 1966. Talls. Gráficos de la Nación, 1966. 276 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1960 al 31 de agosto de 1961. Talls. Gráficos de la Nación, 1961. 275 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1939 al 31 de agosto de 1940. Talls. Gráficos de la Nación, 1940. 225 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1938 al 31 de agosto de 1939. Talls. Gráficos de la Nación, 1939. 227 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1959 al 31 de agosto de 1960. Talls. Gráficos de la Nación, 1960. 227 p.

MEXICO: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. Memoria de Labores de  
septiembre de 1946 al 31 de agosto de 1947. Talls. Gráficos de la Nación, 1947. 416 p.

MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO. ASOCIACION DE DIRECTORES DE ESCUELAS SUPERIORES DE AGRICULTURA, EDUCACION, INVESTIGACION Y EXTENSION. Estudios preliminares. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1968. 102 p.

MEXICO: CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS DE LA MESA CENTRAL. Guía para la asistencia técnica. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1976. 74 p.

MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO. Catálogo de 1976. Chapingo, C.P. 1978. 59 p.

MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO. Catálogo de 1976. Chapingo, C.P. 1976. 47 p.

MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO. Informe de actividades. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1980. 45 p.

MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO. Anteproyectos de estatuto general. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1980. 30 p.

MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO. Reglamento académico de los alumnos. Chapingo, Colegio de Postgraduados, 1980. 45 p.

MUÑOZ, IGNACIO. Revolución Mexicana. México, Populares, 1961. 417 p.

Nuevas Carreras podrán ser cursadas en Chapingo. El Universal. México, 7 de marzo de 1937.

NORIETA, BERNARDO. "Funciones del profesionista agrónomo en el medio rural y bases para un proyecto de Ley sobre enseñanza agrícola. Boletín informativo. Liga de Agrónomos Socialistas, n.2, México, 1934. 61 p.

PIMENTEL, MARIA. "Haciendas de México, Chapingo. "El Universal, México, 2 de Marzo de 1938.

SANDOVAL, C. ANTONIA. Breve reseña histórica de la E.N.A. México, San Jacinto, 1909. p. 5.

SARH: Vida Política Contemporánea, Cartas de Marte R. Gómez. "Vida y Pensamiento de México". F.C.E. Tomo I y III. México 1978. p. 1191 y 1118.

UACH: Anuario Estadístico Universitario 1988-1989, 1989-1990, Departamento de Estadística Universitaria, Chapingo, México 1991, p. 320.

UACH: Catálogo General 1984-1985, Dirección Académica, Imprenta Universitaria UACH, Chapingo, Méx., 1984. p. 150.

UACH: Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, Imprenta Universitaria de la UACH. p.  
49.

VIADAS, LAURO. "Algunas proposiciones relativas a la E.N.A." México San Jacinto, E.N.A.  
1907. 30 p.

ZALDIVAR, JOSE ANTONIO. Siete veranos entre parientes. México, Paterna, 1977. p. 225.

## ANEXOS GENERALES

ANEXO # 1            DECRETO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, 1853, COLEGIO  
DE AGRICULTURA.

ANEXO # 2            DECRETO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, 1843, ESCUELAS  
DE ARTE Y DE AGRICULTURA.

ANEXO # 3            DECRETO DE IGNACIO COMONFORT, 1856. (MODIFICACION)

ANEXO # 4            DECRETO DE PORFIRIO DIAZ, 1907. (MODIFICACION) NOVIEMBRE  
14.

ANEXO # 5            DISPOSICIONES DEL GRAL. MANUEL GONZALEZ 1881.

ANEXO # 6            DECRETO DE PORFIRIO DIAZ, 1907, DICIEMBRE 18  
MODIFICACIONES).

ANEXO # 7            DECRETO DE VENUSTIANO CARRANZA, 1919 (MODIFICACIONES).

ANEXO # 8            DECRETO DE MANUEL AVILA CAMACHO, 1946.

ANEXO # 9            PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UACH. 1974.

ANEXO # 10           INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS  
ARTICULOS 10, 12, SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA  
LEY QUE CREA LA UACH.

## ANEXO 1

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria, General de División, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece una escuela de veterinaria agregada a la de agricultura, que existe en el colegio nacional de San Gregorio.

Art. 2. Se destinan para los gastos de ambas escuelas, que llevarán el nombre de Colegio nacional de agricultura, los fondos siguientes:

- I. El sobrante de todos los bienes de parcialidades, después de cubiertos los gastos a que estén afectos legalmente.
- II. El antiguo hospicio de San Jacinto, con los terrenos que se le puedan agregar.
- III. Los bienes pertenecientes al hospital de Naturales que se adjudicaron al colegio de San Gregorio.
- IV. Todos los otros bienes que en la actualidad posee el colegio de San Gregorio, después de cubiertos los gastos a que están afectos, llevándose de estos en lo particular, una cuenta por separado.

V. Las pensiones que paguen los alumnos.

Art. 3. Todos estos bienes quedarán a cargo del administrador que actualmente lo es del colegio de San Gregorio, quien disfrutará del honorario designado a los de su clase, por la ley de 18 de Agosto de 1843.

Art. 4. El establecimiento de enseñanza teórico práctica que resulta creado por esta ley, tendrá derecho por esta vez para alterar los arrendamientos de sus fincas o celebrarlos de nuevo en los términos que mejor le convenga, con tal que haga uso de este derecho dentro del término de un año contado desde el día en que se le ponga en posesión de estos bienes.

Art. 5. Se destinan también al colegio nacional de agricultura, para la compra de instrumentos útiles, colecciones y libros, las cantidades que se puedan recoger por el mismo colegio, de los bienes que pertenecían al juzgado de intestados y las capellanías laicas fundadas con dichos bienes.

Art. 6. En el colegio nacional de agricultura, se dividirá la enseñanza en instrucción primaria, instrucción secundaria e instrucción superior.

Art. 7. Para la instrucción primaria, habrá una escuela en que se enseñen las materias siguientes:

I. Doctrina cristiana.

II. Urbanidad. III. Lectura.

IV. Escritura.

V. Las cuatro primeras reglas de la aritmética, quebrados comunes, decimales y denominados.

VI. Gramática castellana en todas sus partes.

Art. 8. La instrucción secundaria, durará tres años y comprenderá las materias siguientes:

#### PRIMER AÑO

I. Un curso completo aunque en pequeño del plan todo de la religión y del enlace que tienen entre si sus verdades y dogmas y un epitome de las obligaciones del hombre en sociedad y de sus deberes para con las autoridades.

II. Ideología y lógica.

III. Lección diaria de dibujo natural y de paisaje, y lección diaria de idioma francés.

#### SEGUNDO AÑO

I. Lección diaria de matemáticas, comprendiendo la aritmética, el álgebra y la geometría, y además el conocimiento especial de los sistemas mas comunes de pesos, medidas y monedas y sus correspondencias.

II. Lecciones alternadas de geografía y dibujo lineal.

III. Continuará también por este año, la lección diaria de idioma francés.

#### TERCER AÑO

I. Lección diaria de física.

II. Lecciones alternadas de botánica y dibujo lineal

### III. Lección diaria de idioma inglés.

Art. 9. Durante el período de la instrucción secundaria, tendrán los alumnos ejercicios gimnásticos, que no salgan de la esfera de tales y acomodados a la constitución física de cada individuo, según lo califique mensualmente el médico del colegio, y se les enseñará también el uso de las armas blancas y de fuego.

Art. 10. Los alumnos que sin haber recibido la instrucción secundaria en el Colegio nacional de agricultura, deseen ingresar a los estudios de veterinaria, deberán sujetarse a un examen previo de las materias que expresa el artículo 8o. Para los que quieran seguir la carrera de agricultura, podrá omitirse el tercer año de la instrucción secundaria.

Art. 11. La instrucción superior, para la carrera de veterinaria, se dará en cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

#### PRIMER AÑO

- I. Lección diaria de química.
- II. Lecciones alternadas de zoología y dibujo anatómico.
- III. Continuará la lección diaria de inglés
- IV. Manipulaciones químicas.
- V. Ejercicios físicos de equitación y los de los años anteriores.

## SEGUNDO AÑO

- I. Lección diaria de anatomía, y de fisiología, hipíatras, y al fin del año, un curso comprendido de higiene hipíatras. II. Perfección del idioma inglés.
- III. Ejercicios físicos de natación, y los de los años anteriores.

## TERCER AÑO

- I. Lección diaria de patología interna y esterna hipíatras.
- II. Lección diaria de clínica interna y esterna hipíatras.
- III. Práctica anatómica y patología hipíatras.
- IV. Lección diaria de idioma alemán.

## CUARTO AÑO

- I. Lecciones diarias de operaciones y de terapéutica.
- II. Lecciones alternadas de los principios de economía rural y práctica de herrajes.
- III. Continuará el estudio del alemán.

Art. 12. Un reglamento especial determinará las horas y el lugar de la práctica que se ha de acompañar a los estudios de los últimos años de la carrera veterinaria y las condiciones y exámenes a que han de sujetarse los que aspiren a ser mariscales de los cuerpos de caballería del ejército, que precisamente se tomarán de los veterinarios formados en el Colegio Nacional de Agricultura.

Art. 13. A los sei años de establecida esta carrera, no se permitirá el ejercicio de ella en banco público, sino estuviere este a cargo de un veterinario titulado por el colegio nacional de agricultura, en la forma que prevendrá el reglamento respectivo.

Art. 14. La instrucción superior de la carrera de agricultura teórico-práctica durará siete años y comprenderá las materias siguientes:

#### PRIMER AÑO

- I. Lección diaria de matemáticas, abrazando la trigonometría plana y esférica, la geometría descriptiva y la geometría analítica.
- II. Lección diaria de dibujo lineal.
- III. Lección diaria de idioma inglés.
- IV. Los ejercicios físicos, gimnásticos, de equitación, natación, manejo de armas, practicándose alternados en este año y en los subsecuentes.

#### SEGUNDO AÑO

- I. Lección diaria de mecánica racional e industrial, y concluido este estudio, seguirá el de agrimensura.
- II. Lección diaria de dibujo de máquinas y planos topográficos.
- III. Continuará la lección diaria de idioma inglés.
- IV. Al fin del año tendrán los alumnos la práctica de agrimensura.

### TERCER AÑO

- I. Lección diaria de física experimental.
- II. Lecciones alternadas de botánica y de zoología.
- III. Perfección del idioma inglés.
- IV. Práctica al fin del año con los instrumentos más usuales de agricultura.

### CUARTO AÑO

- I. Elementos de química general y de química aplicada a la agricultura, lección diaria.
- II. Lección diaria de principios de oritognosia y geología.
- III. Lección diaria de alemán.
- IV. Manipulaciones química.

### QUINTO AÑO

- I. Lección diaria de veterinaria elemental.
- II. Lecciones alternadas de arquitectura rural y de dibujo de arquitectura.
- III. Práctica de veterinaria
- IV. Continuará el estudio del alemán.

### SESTO Y SEPTIMO AÑO

- I. Agricultura propiamente dicha, teorico-práctica, en la hacienda que se designará en el reglamento.
- II. Contabilidad agrícola

Art. 15. La planta de empleados en el colegio nacional de agricultura, será la siguiente.

Un rector con el sueldo anual de . . . . .	\$ 1,500
Un prefecto de estudios . . . . .	500
Un capellán que será también catedrático del primer año de instrucción secundaria . . . . .	800
Un médico, para la curación de los alumnos y que será también catedrático de la terapéutica hipí- trica. . . . .	800
Un profesor de gimnástica y equitación . . . . .	400
Un id. de dibujo natural anatómico y de paisaje. . . . .	500
Un catedrático de delineación. . . . .	600
Un preceptor de primeras letras. . . . .	600
Un profesor de idioma francés . . . . .	500
Un id. de id. inglés . . . . .	500
Un id. de id. alemán . . . . .	500
Un instructor de manejo de armas . . . . .	500
Un preparador, conservador de máquinas, instrumen- tos, etc. . . . .	500
Un profesor de matemáticas, para el curso señalado al segundo año de la instrucción secundaria . . . . .	800
Un catedrático para el segundo año de veterinaria . . . . .	800
Un id. para el tercer año de veterinaria . . . . .	800
Un profesor de operaciones y práctica de herrajes . . . . .	800

Un id. de veterinaria y economía rural . . . . .	800
Un id. de matemáticas para el primer año de agricultura . . . . .	800
Un id. para el segundo año de id. . . . .	800
Un id. de geografía y arquitectura rural . . . . .	800
Un id. de botánica y zoología . . . . .	800
Un id. de oritognosia y geología . . . . .	800
Un id. de física . . . . .	800
Un id. de química . . . . .	1,000
Un agricultor teórico-práctico para los dos últimos años de la carrera agrícola . . . . .	2,000
	<hr/>
	\$20,000

Art. 16. Dentro de un mes contado desde la publicación de esta ley, presentará el rector y la junta de catedráticos de la carrera de agricultura que se halla establecida en el colegio de San Gregorio, el reglamento interior del colegio nacional de agricultura, y el particular sobre exámenes, expedición de títulos profesionales, y de provisión de cátedras para las vacantes que ocurran después de su primera provisión, puesta esta se hará por esta vez, respecto de las plazas de nueva creación, a propuesta del mismo rector, y junta de catedráticos, quienes con arreglo a los fondos designarán el número de alumnos de dotación, la colegiatura de los de paga y todos los otros gastos de administración.

Art. 17. En el reglamento interior se comprenderá la distribución gradual y progresiva de las materias religiosas, que se han de estudiar como ampliación del curso dado sobre religión en el primer año de la enseñanza secundaria, debiendo durar esta ampliación todo el tiempo que dure la carrera que sigan los alumnos, que alternarán esta instrucción con los ejercicios físicos, de manera que no deje de haber por lo menos dos días en cada semana en que se tengan academias religiosas en vez de ejercicios físicos.

Art. 18. También se comprenderá en el reglamento la obligación que han de tener los catedráticos de reunirse anualmente en tiempo de vacaciones, para fijar el programa de estudios y la designación de autores que se hayan de seguir en el año inmediato siguiente, y para proponer al ministerio de fomento las variaciones que se deban hacer a los mismos reglamentos según lo exija la experiencia práctica que se haya hecho de su observancia.

Art. 19. A los ocho años de establecida la carrera de agricultura, no se admitirán en juicio, ni surtirán ningún efecto legal los inventarios justipreciados de fincas rústicas hechos por individuos que no estén titulados de agricultores por el colegio nacional o de agrimensores autorizados por quien corresponda, en todos los casos en que haya funcionarios de esta clase en el partido en que esté radicada la testamentaría o en que deba celebrarse la división.

Art. 20. Este colegio dependerá del ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.

Art. 21. Cesan las cátedras actuales de San Gregorio que no sean las de agricultura.

Art. 22. Se derogan todas las leyes y disposiciones que estén en oposición con la presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno nacional en Tacubaya, Agosto 17 de 1853.- Antonio López de Santa-Anna.- A D. Joaquín Velázquez de León."

Y lo comunico a V. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 17 de 1853.

Velázquez de Leon

## ANEXO 2

### DECRETO ESTABLECIENDO LAS ESCUELAS DE ARTE Y DE AGRICULTURA 1843.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed;

Que habiendo propuesto al supremo gobierno la dirección general de industria un programa para crear una escuela de agricultura, y habiendo solicitado varios artesanos la creación de un colegio artístico, siendo ambos proyectos demasiado benéficos, y de los cuales se puede esperar la nación grandes ventajas, usando de las facultades con que me hallo investido por la nación, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1o. Se establecerán dos escuelas, una de agricultura y otra de artes.

#### ESCUELA DE AGRICULTURA

Art. 2o. Esta se establecerá en las cercanías de México.

Art. 3o. Tendrá por objeto la introducción y adelanto de los buenos métodos de cultivo, el uso de todos los instrumentos aratorios en su mayor perfección, el cultivo de todas las plantas útiles y la mejora de las diversas razas de animales.

Art. 4o. La enseñanza se dividirá en cinco clases, a saber: Primera. Estudios y análisis de las diferentes especies de terrenos.

Segunda. Teoría y construcción de los instrumentos aratorios.

Tercera. Cultivo y naturalización de todos los vegetales útiles.

Cuarta. Cría, mejora e introducción de las diferentes razas de animales.

Quinta. Dibujo lineal, agrimensura y contabilidad agrícola.

### Primera clase

Art. 5o. Comprenderá la teoría de la formación de los terrenos, el modo de analizarlos, el de su composición y descomposición.

La teoría de los abonos artificiales.

La de sus mejoras

Art. 6o. Se hará un gran número de experimentos comparativos para cerciorarse del mejor procedimiento para hacer soluble la parte vegetal de la tierra en mayor cantidad, como base de toda vegetación vigorosa, para conservar húmedas las tierras por más tiempo, con la aplicación de los medios artificiales y la producción o formación, por medio de ellos, de las sales de potasa.

La teoría de los cultivos.

Art. 7o. El objeto de éstos es sacar constantemente de la tierra los frutos más variados y abundantes, sin dejarla descansar nunca, aumentando no obstante su fertilidad, y manteniéndola libre de toda mala yerba. Se tendrá el mayor cuidado en la enseñanza de este ramo tan importante de la agricultura.

## Segunda clase

Art. 8o. Se enseñará a los discípulos, la teoría de los instrumentos aratorios, y la manera de servirse de ellos y aplicarlos a toda especie de terrenos. A este efecto el establecimiento deberá estar provisto de dibujos o modelos de todos los instrumentos útiles conocidos.

## Tercera clase

Art. 9o. Esta comprenderá el cultivo y la naturalización de todas las plantas útiles, tanto para el alimento del hombre como para el de los animales, y de los que se emplean en las artes. Estas formarán ocho principales divisiones.

Primera: Los cereales.

Segunda: Las leguminosas.

Tercera: Las bulbosas.

Cuarta: Las cucurbitáceas.

Quinta: Las oleíferas.

Sexta: Las viníferas.

Séptima: Las textiles

Octava: Los árboles y arbustos frutales de bosque y de jardines. En cuanto a las plantas sacarinas y todas las tropicales, no pudiendo cultivarse en las inmediaciones de México, se necesitará una escuela especial en clima adecuado; pero se enseñarán principios generales aplicables a ellas.

#### Cuarta Clase

Art. 10. Tendrá por objeto la introducción, la cría y la mejora de razas de caballos, de ganado mayor y de carneros. Este ramo tan importante de la industria agrícola tendrá principal atención, especialmente respecto de los carneros de las razas españolas y sajonas, por su importancia para las fábricas de lana.

Habrá también un curso para la cría de gusanos de seda, y se tratará de la introducción y aclimatación de todas las especies de animales útiles que la naturaleza del clima permite, como camellos, llamas y vicuñas.

#### Quinta clase

Art. 11. Se enseñará a los discípulos a hacer dibujos de las máquinas y de los instrumentos que se usan en la agricultura, la agrimensura y la contabilidad agrícola.

Art. 12. Se convocará a un curso para escribir una obra cuyo título sea: Manual de agricultura Mexicana. Con esta obra se acompañará un atlas con todas las láminas necesarias para facilitar su inteligencia. Tendrá por objeto difundir en el campo, y principalmente entre los administradores de las haciendas, una instrucción fácil y sólida, y hacer que se conozcan los buenos métodos, y los mejores instrumentos para que el cultivo pueda progresar.

## ESCUELA DE ARTES

Art. 13. Se establecerán en la capital de la República, y tendrá por objeto la enseñanza de los conocimientos que sirven de base al ejercicio de las diversas artes u oficios, y la práctica de los más usuales e importantes.

Art. 14. La enseñanza general se dará en las clases siguientes.

Primera. De dibujo lineal, de máquinas y de decoraciones.

Segunda. De matemáticas aplicadas a las artes.

Tercera. De química aplicada a las artes.

Cuarta. De mecánica aplicada también a las artes.

Art. 15. En los cursos de química se hará cada año aplicación a un ramo diverso, enseñándose sucesivamente la tintorería, la curtiduría, la fabricación de loza y porcelana, la vidriería y demás aplicaciones útiles de esta ciencia, y lo mismo se hará con respecto a la mecánica.

Art. 16. La enseñanza práctica será también sucesiva en tres clases que habrá, costeadas por el establecimiento, comenzando por los siguientes.

De fundición y plaqué

De labrar y tornear metales y maderas

De hiladuría y tejido de lino.

Art. 17. Cuando la enseñanza de estas artes está generalizada en un lugar, se dará la de otras, como el dorado en metal, armería y cerrajería, talabartería, etc.

Art. 18. Estas clases prácticas se pondrán a juicio del director general de industria, en el establecimiento o en talleres particulares de maestros acreditados por contrata de la misma dirección, para que en ellos sea admitido un número de aprendices a su designación. Para ser aprendiz se necesita saber leer y escribir y elementos de aritmética; y que los padres, tutores o encargados de los jóvenes firmen y afiancen la permanencia en el aprendizaje por un número de años conforme al reglamento que formará la misma dirección.

Art. 19. Residirán en el establecimiento, manteniendo de los fondos de la Dirección de Industria, veinticuatro alumnos, nombrando uno cada gobierno departamental.

Art. 20. Todos los años habrá un examen de los discípulos de la escuela de artes, con exposición de las manufacturas trabajadas por ellos, a que concurrirá el Exmo. Sr. Presidente de la República, en cuyo acto distribuirá los premios que deberá preparar y costear la Dirección de Industrias, a cuyo cargo estará la del establecimiento.

Art. 21. Entre los más adelantados se escogerán cuatro alumnos para enviarlos a Europa, por cuenta de los fondos de la misma dirección, a perfeccionarse en el oficio que hubieren aprendido, y cuando regresen a la República se enviarán otros en su lugar.

Art. 22. Estará a cargo de la Dirección de Industria la adquisición sucesiva de máquinas y modelos, y su conservación en el establecimiento, a fin de que en él sirvan para la instrucción y perfección en las artes.

Art. 23. Los gastos anuales que deberán erogarse en la Escuela Práctica de Agricultura serán

los siguientes: Sueldos de un Director . . . . .	3,000.00
Edem de un vice-director . . . . .	1,200.00

Uno y otro empleado tendrán a su cargo toda la enseñanza y la obligación de escribir los anales y un manual con su atlas de agricultura nacional.

Sueldo de un mayordomo . . . . .	500.00
Idem de un portero . . . . .	180.00
Idem de un mozo. . . . .	120.00
Gastos de subsistencia de todos los empleados . . . .	1,200.00
Gastos de escritorio . . . . .	300.00
Para la subsistencia de veinticuatro alumnos, uno por cada departamento . . . . .	3,000.00
Para el sostenimiento en Europa de cuatro alumnos en las escuelas prácticas de agricultura . . .	2,000.00
Arrendamiento de las tierras de la hacienda en que se ponga la hacienda. . . . .	2,000.00
Rayas de operarios al año. . . . .	3,000.00

Introducción de plantas y semillas . . . . .	300.00
Introducción sucesiva de razas de animales en cada año. . . . .	4,000.00
Impresiones y litografías. . . . .	2,000.00
Sueldo de un cultivador de viñas inteligente en hacer vinos, traídos de Jerez . . . . .	1,200.00
Sueldo de un pastor práctico en el cuidado del ganado menor . . . . .	600.00
Idem de un idem de ganado mayor que sepa educarlo y sacar de la leche los provechos que se obtienen en Europa . . . . .	600.00

Art. 24. Los gastos de establecimiento serán:

Para modelos de instrumentos y libros . . . . .	2,000.00
Para útiles y muebles de la escuela y de la casa . . . . .	1,000.00
Para bueyes, carros y aparejados . . . . .	3,000.00
Para instrumentos de agrimensura y matemáticas . . . . .	400.00
Para un reloj de péndola . . . . .	60.00

Si la hacienda que se tomaré para establecer la Escuela Práctica, no tuviere todas las oficinas necesarias, la Dirección de Industria formará al Supremo Gobierno para su aprobación el presupuesto del costo necesario para construir las.

Art. 25. Los gastos anuales que deberán erogarse en la Escuela y Conservatorio de Artes, serán:

El Director General de Industrias lo será del establecimiento.

Sueldo de un vice-director . . . . .	1,200.00
Idem de un maestro de dibujo lineal de máquinas y de decoraciones . . . . .	1,000.00
Idem de otro idem de matemáticas aplicadas a las artes . . . . .	1,000.00
Idem de otro idem de química aplicada a las artes . . . .	2,400.00
Sueldo de otro idem de mecánica aplicada a las artes . .	2,400.00
Idem de otro idem de fundición y plaqué . . . . .	1,200.00
Idem de otro idem de tornear metales . . . . .	1,200.00
Idem de otro idem de hilandería y tejido de lino . . . . .	1,200.00
Idem de un ecónomo guarda-almacenes . . . . .	600.00
Idem de un escribiente . . . . .	300.00
Idem de dos mozas de servicio, a ciento cuarenta y cuatro pesos . . . . .	200.00
Idem de un portero . . . . .	200.00
Adquisición anual de libros, máquinas, modelos e instrumentos y conservación de los que existan . . . . .	3,000.00
Gastos de las clases de enseñanza y de los obreros . . . . .	4,000.00
Subsistencia de veinticuatro alumnos de los Departamentos . . . . .	3,000.00
Idem en Europa de cuatro jóvenes pensio-	

nados . . . . . 2,000.00

---

Suma . . . . . 31,448.00

Art. 26. Los gastos de establecimiento serán:

En disponer el edificio para las oficinas,

escuelas y talleres . . . . . 3,000.00

En instrumentos, máquinas y materiales . . . . . 3,000.00

---

Suma . . . . . 6,000.00

Art. 27. La Dirección General de la Industria formará los reglamentos necesarios para la ejecución de este decreto, cuidando que en dichos reglamentos se contengan las prevenciones necesarias para estímulos a los artesanos y agricultores a que se aprovechen de esta enseñanza.

Art. 28. Los nombramientos de empleados de estos establecimientos, a excepción de los parteros y mozos de servicio, se harán por la junta de la Dirección de Industrias; con aprobación del gobierno.

Art. 29. Para los gastos que demanda este decreto y los demás que tiene a su cargo la citada dirección, fuera de los fondos de que ya está en posesión, entrarán en su poder setenta y

cinco mil pesos anuales, en que se regula lo que le corresponde de la parte que se le asignó en el fondo creado por decreto de 2 de diciembre de 1842.

Art. 30. Este fondo se comenzará a percibir inmediatamente remitiéndose cuarenta mil pesos por la aduana de Veracruz, y veinticinco mil pesos por la de Tampico, en libranzas a favor de la misma dirección, y estas remisiones se harán por mesados.

Art. 31. Conviniendo que los artesanos, tanto para aprovechar esta enseñanza, como para promover lo que les interese, tengan una representación ilustrada que se encargue de esto, se reglamentará por el gobierno del Departamento de México, oyendo a comisiones elegidas entre los artesanos, el modo de plantear esa junta de fomento de artesanos y los objetos de su institución, pasándolo todo al gobierno para su aprobación o reforma.

(México, 2 de octubre de 1842).

### ANEXO 3

El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o. La enseñanza agrícola de la Escuela Nacional del ramo, se dividirá en superior y en común. La primera tiene por objeto, dar a la sociedad Administradores instruidos: la segunda, el formar Mayordomos inteligentes.

Art. 2o. Una y otra enseñanza se dará en la Escuela Nacional de agricultura, establecida en San Jacinto, pero organizándose en dos secciones, una de estudios preparatorios y teóricos y otra de práctica agrícola.

Art. 3o. Además de la instrucción preparatoria y superior a que se refieren los artículos anteriores, continuará la primaria en la escuela establecida actualmente, y las materias que se enseñarán en ella, serán las siguientes:

1. Doctrina Cristiana.
2. Urbanidad.
3. Lectura.
4. Escritura.

5. Las cuatro primeras reglas de aritmética, quebrados comunes decimales y denominados.

6. Gramática Castellana en todas sus partes.

Art. 4o. La duración de la carrera agrícola para la enseñanza superior, es de cinco años; y sólo de tres para la común. La primera se dará con arreglo a la siguiente distribución:

#### PRIMER AÑO

1o. Lección diaria de matemáticas, comprendiendo la aritmética, álgebra, geometría y trigonometría plana.

2o. Principios fundamentales de la religión y conocimiento de sus verdades y dogmas. Dos academias semanarias.

3o. Idioma francés, lección alternada.

4o. Dibujo natural, lección diaria.

#### SEGUNDO AÑO

1o. Lección diaria de física genral; y de la esperimental la parte necesaria al agricultor, cuyas materias serán designadas anticipadamente en el programa anual, formado por la junta de catedráticos.

2o. Elementos de cosmografía y geografía. Lección alternada.

3o. Idioma francés, lección alternada.

4o. Dibujo anatómico y de paisaje, lección diaria.

### TERCER AÑO

- 1o. Lección alternada de agrimensura, botánica y zoología.
- 2o. Ejercicio diario de práctica agrícola.
- 3o. Idioma inglés, lección alternada.
- 4o. Dibujo lineal, lección diaria.

Art. 5o. Los ejercicios prácticos se harán en la mañana y los teóricos en la tarde y noche.

### CUARTO AÑO

- 1o. Curso elemental y completo de veterinaria, lección alternada.
- 2o. Lección diaria de agricultura teórico-práctica.
- 3o. Idioma inglés, lección alternada.
- 4o. Dibujo de máquinas, lección diaria.

### QUINTO AÑO

- 1o. Lección alternada, comprendiendo nociones generales de química, estudios de los cuerpos simples y compuestos, de aplicación agrícola, de los abonos de las aguas y el análisis de las tierras de labor.
- 2o. Práctica agrícola, lección alternada de todo el día.
- 3o. Idioma inglés, lección alternada.

Art. 6o. A los alumnos que fueren aprobados en los cinco años de la carrera, les expedirá la escuela, después del último, el título de agricultor teórico-práctico; único que autoriza para ejercer legalmente

la profesión para los efectos de que habla al art. 9o. de esta ley, y que también da derecho para ejercer la de agrimensor.

Art. 7o. Los alumnos que habiendo recibido este título aspirasen al de profesor de agricultura, cursarán dos años las cátedras de perfección que designará el reglamento.

Art. 8o. También serán admitidos como alumnos los que pretendieren asistir únicamente al curso de veterinaria y al de operaciones y práctica de herrajes, exigiéndoles como únicos estudios preparatorios, los que se designan para los agricultores en el primer año. A los que concluyeren la carrera, se les espedirá el certificado de mariscales, y después de tres años de publicada esta ley, solo ellos podrán dirigir bancos públicos de albeiterín. Los actuales propietarios de éstos, tienen la obligación de matricularse en el colegio, para continuar en ellos.

Art. 9o. A los cinco años de publicada esta ley, no serán admitidos en juicio, ni surtirán efecto alguno legal, los inventarios y valuaciones de fincas rústicas, hechos por individuos que no estén titulados de agricultores por la Escuela Nacional de agricultura, ó por agrimensores legalmente autorizados.

Art. 10o. Los alumnos que pretendiendo dedicarse a la carrera agrícola hubieren aprendido en otro establecimiento los ramos correspondientes sea á la instruccion primaria ó á la de los dos primeros años preparatorios, serán admitidos al tercero, si fueren aprobados en el exámen que préviamente sufrirán en la escuela de agricultura. Se redimirán de este examen los que hubieren estudiado en establecimiento nacional, bastando para su admision el certificado legal de su examen.

Art. 11o. El gobierno de cada uno de los Estados o Territorios, nombrará y mandará a la escuela de agricultura, cada cinco años, ó cuando hubiere vacante, un alumno para que sea sostenido y educado por el establecimiento y destinado á recibir la enseñanza superior.

El reglamento designará las cualidades que deben tener los agraciados.

Art. 12o. Los mismos gobiernos y los propietarios de las fincas rústicas, podrán solicitar la admisión de algunos alumnos de diez y ocho a veintidos años de edad, para recibir gratuitamente la enseñanza comun y las asistencias, comprometiéndose los agraciados a permanecer tres años en el establecimiento y á trabajar en la clase de peones. Serán sanos, de buenas costumbres, robustos y sabrán leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 13o. La planta de empleados en la Escuela Nacional de agricultura será la siguiente:

Un director que será uno de los catedráticos, propuesto por ellos mismos, renovado cada cinco años, y nombrado por el supremo gobierno con el sobresueldo de. . . . .	1,000.00
Un capellan y encargado de la instrucción religiosa, residente en el establecimiento . . . . .	600.00
Un prefecto de estudios . . . . .	600.00
Un médico, que tendrá a su cargo la curacion de los empleados, alumnos y sirvientes; la higiene	

del establecimiento, y será encargado del curso de veterinaria . . . . .	1,000.00
Un profesor de equitación . . . . .	400.00
Un idem de dibujo natural, anatómico y de paisaje	700.00
Un profesor de primeras letras . . . . .	600.00
Un idem de idioma frances . . . . .	600.00
Un idem de idem inglés . . . . .	600.00
Un idem de operaciones y práctica de herrajes. .	600.00
Un catedrático de delineación . . . . .	600.00
Un preparador y conservador de máquinas e instru- mentos anexos a las cátedras. . . . .	500.00
Un profesor encargado del primer curso de matemá- ticas . . . . .	800.00
Un profesor de cosmografía, geografía y agrimen- sura . . . . .	800.00
Un profesor de botánica y zoología . . . . .	800.00
Un idem de física . . . . .	800.00
Un idem de química . . . . .	1,000.00
Un idem de práctica y contabilidad agrícola, y de conocimientos y de construcción de máquinas . . .	2,000.00

---

Suma..... . . . . 14,000.00

Art. 14o. El director será el jefe del establecimiento y el inmediato responsable del exacto cumplimiento de esta ley y de los reglamentos: será el conducto de comunicación y se entenderá para todos los asuntos que los exijan con el ministerio de fomento: cuidará especialmente de que todos los profesores hagan las aplicaciones correspondientes a los ramos que están encargados a fin de que la instrucción que adquieran los alumnos sea verdaderamente agrícola.

Art. 15o. La dirección de las labores en su parte económica, administrativa y de contabilidad, queda al cargo inmediato del profesor de práctica, con la intervención que corresponde al jefe del establecimiento, cuyas atribuciones, así como las de los profesores y demás empleados, se designarán en un reglamento que presentará al supremo gobierno antes de un mes la junta de catedráticos.

Art. 16o. La Escuela Nacional de agricultura tendrá un cuerpo de profesores sustitutos, uno para cada cátedra, quienes disfrutarán en las sustituciones la mitad del sueldo asignado al propietario que suplirá el fondo, si la falta fuere por enfermedad; en todos los otros casos, percibirán íntegro el sueldo que correspondía al propietario.

Art. 17o. Los profesores sustitutos serán nombrados por el supremo gobierno, a propuesta de la junta de catedráticos sus atribuciones y obligaciones se designarán en el reglamento.

Art. 18o. Son fondos de la Escuela Nacional de agricultura:

1o. El edificio y terrenos que actualmente tiene.

2o. Los bienes pertenecientes al hospital de naturales, consignados por la ley de 17 de Agosto de 1853.

3o. Todos los bienes que pertenecieron al juzgado de intestados y de capellanías laicas fundadas con estos.

4o. Las pensiones que han de pagar los alumnos.

Art. 19o. El ministerio de fomento cubrirá el deficiente, si lo hubiere, como lo cubre con arreglo á lo dispuesto en el art. 3o. de la ley de 7 de Octubre de 1853.

Art. 20o. Todos estos bienes quedarán a cargo de un administrador, quien disfrutará el honorario designado a los de su clase por la ley de 18 de Agosto de 1843, con la vigilancia inmediata del director del establecimiento, y sujeto en todo al ministerio de fomento.

Art. 21o. En el reglamento que según el art. 15 ha de presentar la junta de profesores, se designarán las atribuciones del director, catedráticos y empleados del establecimiento; las condiciones que han de tener los alumnos, tanto internos como externos, los de gracia y los que deben pagar sus colegiaturas el régimen de las dos secciones en que se divide la escuela; la manera de hacer los exámenes anuales y generales, expedición de títulos profesionales, provision de cátedras que será siempre por oposicion; distribucion de tiempo para cada uno de los años ejercicios físicos y cuanto mas deba contener el reglamento interior, estableciendo desde luego la obligacion al director y catedráticos de reunirse anualmente antes de concluir las vacaciones, para fijar el programa de estudios y designar los autores que hayan de servir de testo en el año inmediato siguiente.

Art. 22o. El gobierno nombrará una junta que tendrá el título de "Protectora del establecimiento y enseñanza de la agricultura" con el fin que indica su nombre, y las atribuciones que señalará el reglamento que ella forme y apruebe el gobierno, siendo las principales sobrevigilar la fiel aplicación de los fondos, el exacto cumplimiento de esta ley y de los reglamentos, y proponer al mismo gobierno las mejoras y adelantos de que sea susceptible el colegio.

Art. 23o. La junta se compondrá de tres individuos propietarios y otros tantos suplentes; el primer nombrado será el presidente y el último de los propietarios el secretario.

Art. 24o. El cargo de vocal de esta junta es gratuito, honorífico y de confianza, y no se podrá renunciar sino por causas que el mismo gobierno califique de justas.

Art. 25o. Se derogan todas las leyes, reglamentos y órdenes que se opongan a éste.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Enero de 1856.-Ignacio Comonfort.-Al C. Manuel Silicio."

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 4 de Enero de 1856.

Siliceo.

## ANEXO 4

### DECRETO QUE ENCOMIENDA LA ENSEÑANZA ESPECIAL AGRICOLA A LA SECRETARIA DE FOMENTO

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1o. Todos los asuntos, instituciones y establecimientos de propaganda y enseñanza agrícola, con excepción de la que se imparte en las escuelas primarias y normales, dependerá exclusivamente de la Secretaría de Fomento; en consecuencia, la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, pasará desde el 1o. de enero próximo al cuidado de la mencionada secretaría.

Art. 2o. Se faculta al Ejecutivo para que durante el corriente año fiscal pueda hacer las erogaciones indispensables, con el fin de adquirir una finca agrícola en las inmediaciones de la capital de la República, que reúna los requisitos necesarios para trasladar a ella la Escuela Nacional de Agricultura, establecer en la misma una estación agrícola central, construir los edificios adecuados,

dotarlos convenientemente, y hacer los gastos indispensables para el funcionamiento de la doble institución desde la fecha antes citada.

Art. 3o. Se faculta igualmente al Ejecutivo para establecer estaciones agrícolas experimentales en los Estados de la República, procurando obtener para el efecto la cooperación de los gobiernos de los mismos estados. Tales estaciones funcionarán como institutos de investigación de los problemas agrícolas locales, a la vez que como establecimientos de propaganda de los mejores y más adecuados sistemas agrarios, pudiendo fundarse en ellas escuelas regionales de agricultura destinadas a impartir la instrucción agrícola por medios objetivos y esencialmente prácticos.

Art. 4o. Desde el 1o. de enero de 1908 quedará el Instituto Médico Nacional, bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 5o. Las partes destinadas en el presupuesto de egresados vigente, al sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura y del Instituto Médico Nacional, pasarán a las Secretarías de Estado que corresponda, para cumplir las disposiciones de la presente Ley.

Art. 6o. El Ejecutivo dará cuenta a las cámaras, dentro del plazo de un año, del uso que hubiere hecho de las facultades que se le conceden, y propondrá en los ejercicios fiscales siguientes las cantidades necesarias para llevar a cabo los fines de la presente Ley.

"Ignacio Nuñez, Diputado Presidente,-Emilio Rabasa, Senador Vicepresidente.- J.R. Aspe, Diputado Secretario.- Tomás Mancera,- Senador Secretario.

"Por tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos siete.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Alegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Presidente."

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, Noviembre 14 de 1907.- O. Molina.- Al ....

## ANEXO 5

### DISPOSICIONES DEL GRAL. MANUEL GONZALEZ

#### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Siendo Presidente de la República el Sr. Gral. Manuel González y Ministro de Instrucción Pública el Sr. Lic. D. Ezequiel Montes, fueron pasados a la Secretaría de Fomento todos los asuntos relacionados con las instituciones y establecimientos de enseñanza agrícola, según el decreto de 28 de noviembre de 1881, por iniciativa también del Gral. Pacheco.

Entonces fue cuando el mismo señor General, Ministro de Fomento, fundó una Escuela Modelo en la Ascensión, situada en terrenos contiguos a los de San Jacinto y de cuya dirección encargó al Sr. Ing. Agrónomo D. Sebastián Reyes. Se hacían en dicha hacienda-Escuela, cursos más condensados que en la vecina Escuela de San Jacinto y estos estudios duraban solamente cuatro años en los cuales se hacía la carrera para adquirir el título de mayordomo de fincas de campo.

En la Ley de febrero de 1883, firmada por el Sr. Gral. González y debido al Sr. Gral. Pacheco, figuraban las disposiciones siguientes:

Art. 15. Los estudios para la carrera de ingeniero agrónomo serán los siguientes: Aritmética; álgebra; geometría analítica; cálculo infinitesimal; geometría descriptiva; mecánica agrícola y aplicada, topografía e hidromensura; tecnología agrícola; botánica; zoología; geología e hidrología; agronomía y fitotecnia; drenaje y riegos; construcciones rurales; zootecnia; contabilidad; administración; economía

y legislaciones rurales; español, raíces griegas y latinas; francés; inglés; principios de alemán, dibujos naturales y de paisaje, topográfico, de máquinas y arquitectónico; prácticas.

Art. 16. Los estudios para la carrera de médico veterinario serán los siguientes: aritmética, álgebra; geometría plana y en el espacio; física y meteorología; química general; botánica; zoología; geología; anatomía comparada, general y descriptiva; exterior de los animales domésticos; mariscalía; fisiología y veterinaria; patología general; medicina operatoria; patología interna; obstetricia; higiene; anatomía patológica; terapéutica; zootecnia; medicina legal y jurisprudencia; veterinaria; español y raíces griegas y latinas; francés; inglés; principios de alemán; dibujos, natural anatómico y de paisaje; clínicas y prácticas.

Art. 17. En las haciendas-Escuelas de Agricultura predominará la práctica auxiliada por los estudios teóricos, indispensables, que se darán de una manera elemental, y serán los siguientes: Aritmética, nociones de álgebra, de geometría y trigonometría, con sus aplicaciones a la medicina de líneas, superficies y volúmenes; elementos de mecánica, con aplicaciones a las máquinas agrícolas; elementos de física; meteorología y química; elementos de zootecnia, de agronomía y de fitotecnia; contabilidad, administración y economía rurales; español, francés é idiomas indígenas de las localidades; dibujos, natural, de paisaje y lineal.

El reglamento de la Ley anterior, firmado por el Sr. Gral. Pacheco en 15 de mayo de 1882, contenía entre otros muchos artículos importantes, los que copiamos en seguida:

Art. 10. La carrera de Ingeniero Agrónomo se hará en la forma siguiente:

Primer Año. Aritmética, álgebra, geometría plana, geometría en el espacio. Primer año de francés, dibujo natural y de paisaje, práctica.

Segundo Año. Trigonometrías rectilíneas y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, elementos de cálculo infinitesimal, segundo año de francés, dibujos, natural y de paisaje, práctica.

Tercer Año. Mecánica analítica y aplicada, geometría descriptiva, geografía universal, especialmente de México, español y raíces griegas y latinas. Primer año de inglés, dibujo lineal, de paisaje, micrográfico y de acuarela, práctica.

Cuarto Año. Mecánica aplicada a la agricultura, física y meteorología, con aplicaciones a la agricultura, botánica, topografía e hidromensura, segundo año de inglés, dibujo topográfico y de máquinas, prácticas.

Quinto Año. Drenaje e irrigaciones, zoología, geología, hidrología, química general, con sus aplicaciones a la agricultura, principios de alemán, dibujo topográfico y de acuarela aplicado a la Historia Natural, práctica.

Sexto Año. Agronomía y fitotecnia, tecnología agrícola, construcciones rurales, zootecnia y nociones de veterinaria, dibujo arquitectónico, prácticas.

Séptimo Año. Contabilidad, administración, economía y legislación rural, práctica.

Art. 11. La carrera de médico veterinario se hará como sigue:

Primer Año. Aritmética, álgebra, geometría plana y en el espacio, primer año de francés, dibujo natural y anatómico, práctica.

Segundo Año. Física y meteorología, zoología, segundo año de francés, español y raíces griegas y latinas, dibujo anatómico, práctica.

Tercer Año. Química general, anatomía comparada, general y descriptiva, exterior de los animales domésticos, mariscalía, primer año de inglés, práctica.

Cuarto Año. Fisiología comparada, patología general, patología externa, medicina operatoria, segundo año de inglés, práctica.

Quinto Año. Patología interna, obstetricia, higiene de los animales domésticos, anatomía patológica, geología, principios de alemán, práctica.

Sexto Año. Terapéutica y materia médica legal y jurisprudencia veterinarias, práctica.

Art. 12. En las Haciendas-Escuelas, la carrera de administrador de fincas de campo se hará en la forma siguiente:

Primer Año. Elementos de aritmética, de álgebra, de geometría plana y en el espacio y de trigonometría, con sus aplicaciones a la medición de líneas, superficies y volúmenes, español, dibujos de paisaje y lineal, práctica.

Segundo Año. Elementos de mecánica aplicada a las máquinas agrícolas, dibujo lineal, conocimiento práctico y manejo de las máquinas agrícolas, francés, práctica.

Tercer Año. Elementos de Física, de meteorología y de química aplicados a la agricultura, industrias agrícolas, dibujo de máquinas. El idioma indígena que predomine en la localidad donde está establecida la Hacienda-Escuela, práctica.

Cuarto Año. Elementos de zootecnia, elementos de agronomía y fitotecnia, administración, contabilidad y economía rurales, práctica.

Art. 29. Los alumnos que soliciten una pensión de las juntas de profesores acompañarán a su ocuroso el certificado de las calificaciones obtenidas en los exámenes de las materias cursadas y de las que les haya correspondido en el año inmediato anterior, un certificado de buena conducta, uno de pobreza y otro en su caso, de puntualidad en asistir a las clases que esté cursando.

Art. 30. Las que soliciten una pensión para comenzar los estudios preparatorios de las carreras establecidas por la Ley en la Escuela de Agricultura y en las Haciendas-Escuelas, se sujetarán a un examen de las materias de instrucciones primaria que determine el reglamento de la escuela o de la respectiva Hacienda-Escuela. Este certificado será el que la junta deberá tener en cuenta en unión de los demás indicados en el artículo anterior y en el caso de tratarse de Hacienda-Escuela, le acompañará el informe relativo de su director, quien pasará el expediente a la escuela correspondiente, para que la junta de profesores lo tome en consideración.

Art. 39. En los establecimientos donde haya internado, el director propondrá anualmente a la Secretaría de Fomento la cantidad que deban pagar por su asistencia los alumnos no pensionados por el gobierno.

Art. 44. Las variaciones que en las Haciendas-Escuelas se hagan en cuanto a la duración del año escolar, deberán ser consultados y determinadas por la Secretaría de Fomento para regir en el

siguiente año y siempre se procurará conformar los trabajos del establecimiento a los trabajos agrícolas de la región y a las exigencias del clima.

Art. 45. Los trabajos en las Haciendas-Escuelas, tanto de sus profesores como de sus alumnos, sean voluntarios o encomendados por sus superiores; los de los profesores y alumnos de las Escuelas de Agricultura y de Ingenieros y los estudios que por disposición de la Secretaría de Fomento se hagan en dichas escuelas, verán la luz pública en los "Anales" de dichas secretarías en la forma conveniente.

Art. 46. Cuando un profesor, por falta de alumnos, no pueda dar la clase que tiene encomendada, el director de la escuela le dará una comisión en armonía con la materia de su enseñanza y que sea de interés para la escuela, dando cuenta a la Secretaría de Fomento. Los profesores que tengan a su cargo labores anexas a su ramo de enseñanza, continuarán en el desempeño, aunque no tengan alumnos. Basta un alumno para que pueda abrirse un curso.

Art. 47. Los productos de toda Hacienda-Escuela serán invertidos en su propio sostenimiento y desarrollo y cuando excedan al monto de sus necesidades, el sobrante ingresará al erario.

Art. 51. Cada profesor de una Hacienda-Escuela tendrá bajo su dirección y cuidado el ramo que le corresponda enseñar, siendo responsable no sólo del resultado final de él en la negociación, sino de los objetos, animales y demás intereses anexas a dicho ramo. Subordinará sus actos al director de la Hacienda-Escuela como jefe de la negociación, y cuidará de que la enseñanza teórica vaya siempre ligada con los trabajos prácticos.

Art. 52. Cada profesor de hacienda tendrá a su cargo todas la materias correspondientes a un año, aún de que el grupo de cursantes de cada año pueda siempre acompañar al profesor en los trabajos de la finca que esté a su cargo y pueda ser materia de su enseñanza.

## ANEXO 6

### DECRETO DE ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA AGRICOLA

Decreto de organización de la enseñanza agrícola.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de cinco de diciembre de mil novecientos tres, he tenido a bien expedir la siguiente Ley sobre la organización de la enseñanza especial agrícola y veterinaria:

Art. 1. Se establecen en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria las profesiones de "Agrónomo", Ingeniero Agrónomo é Hidráulica, y médico Veterinario".

Primer Año. Matemáticas (álgebra, geometría, trigonometría), geografía, física, inglés, dibujo natural y de paisake.

Segundo Año. Agrimensura é hidromensura, botánica, zoología, meteorología y climatología, lengua nacional, inglés, dibujo topográfico.

Tercer Año. Agrimensura é hidromensura, botánica, zoología, meteorología y climatología, lengua nacional, inglés, dibujo topográfico.

Cuarto Año. Agronomía, construcciones rurales, industrias varias, contabilidad y comercio, francés, dibujo arquitectónico.

Quinto Año. Fitotecnia, zootecnia é higiene, patología animal y pequeña cirugía, patología vegetal, administración, lógica, francés, dibujo de plantas y animales.

Art. 3o. Para seguir la profesión de Ingeiero Agrónomo é Hidráulico, se requiere haber terminado los estudios del programa anterior y hacer, en tres años, los cursos de perfeccionamiento, sujetos al siguiente plan de estudios:

Sexto Año. Matemáticas (geometría analítica, cálculo diferencial é integral), geometría descriptiva, estereotomía y carpintería, análisis químico, biología, economía política, dibujo aplicado á la geometría descriptiva.

Séptimo Año. Topografía, mecánica aplicada, tecnología, hidráulica, dasonomía, microbiología, dibujo arquitectónico.

Art. 4o. Los estudios para la profesión de Médico Veterinario durarán seis años y se distribuirán del modo siguiente:

Primer Año. Matemáticas (álgebra, geometría, trigonometría), física, geografía, inglés, dibujo natural y de paisaje.

Segundo Año. Química, exteror de los animales domésticos, mariscalía, lengua nacional, inglés, dibujo anatómico.

Tercer Año. Botánica, zoología, farmacia galénica, anatomía descriptiva, lengua nacional, inglés.

Cuarto Año. Clínica externa, anatomía topográfica, francés.

Quinto Año. Patología interna, cirugía y clínica quirúrgica, clínica externa, bacteriología, anatomía é histología patológicas, francés.

Sexto Año. Patología general, clínica interna, obstetricia y clínica de partos, medicina legal y toxicología, química biológica, terapéutica, lógica.

Art. 5o. Los estudios para las profesione que anteceden se harán, en su parte teórica, de acuerdo con programas y textos tan condensados como sea posible, sin perjuicio de su eficiencia y, en su parte práctica, haciendo que los alumnos tomen la participación necesaria en las propias de la carrera respectiva.

Art. 6o. Al inscribirse en los cursos regulares de cualquiera de las profesiones anteriores, deberá presentarse un certificado que compruebe haber sido aprobado en los exámenes del segundo año de instrucción primaria superior en alguna de las escuelas oficiales de la República, ó sustentar examen de las materias que para dicho año comprende el programa del Distrito Federal.

Art. 7o. Los certificados de examen de las materias que comprenden las profesiones que se hacen en esta escuela, expedidos por establecimientos de los estados ó de países extranjeros, podrán aceptarse por la Secretaría de Fomento siempre que, a juicio de dicha secretaría y previo examen de los comprobantes respectivos, resulte que los estudios hechos son equivalentes a los que prescribe la presente ley.

Art. 8o. Las personas tituladas en las escuelas de la República, ó en universidades extranjeras, y que deseen obtener, en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, un título de las profesiones en ella establecidas, se sujetarán á examen de cada una de las asignaturas prescritas por la presente ley, que no se les hayan revalidado, y sustentarán el examen profesional, presentando la tesis respectiva, en los mismos términos que los alumnos de ella.

Art. 9o. Habrá inscripciones para los alumnos que deseen seguir los cursos regulares de algunas de las carreras establecidas en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, y para los que quieran cursar alguna o algunas de las materias solamente, siendo requisito indispensable para hacer la inscripción, en el primer caso, que el alumno haya sido examinado y aprobado en las materias correspondientes al curso inferior.

Art. 10o. El registro de inscripciones estará abierto durante los meses de diciembre y enero.

Art. 11o. Las clases principiaron el día 1o. de febrero y terminarán el 31 de octubre, destinándose los tres meses restantes para exámenes, excursiones escolares y vacaciones.

Art. 12o. El Gobierno Federal sostendrá con carácter de internos de la escuela, alumnos pobres que se hayan distinguido en sus estudios primarios, quienes disfrutarán esta gracia mientras observen buena conducta y su aprovechamiento lo justifique, á juicio de la Secretaría de Fomento, previo informe de la dirección de la escuela.

Art. 13o. Con el mismo carácter de internas se admitirán en la escuela los alumnos pensionados por los gobiernos de los estados o por particulares.

Art. 14o. La Secretaría de Fomento concederá a los alumnos que hayan en la Escuela de Agricultura y Veterinaria, con notoria distinción, las carreras en ella establecidas, pensiones para que vayan á perfeccionar sus estudios en países extranjeros, sujetándose a las condiciones que establezca la misma secretaría.

Art. 15o. Para obtener cualquiera de los títulos profesionales de las carreras establecidas en esta escuela, será necesario haber sido aprobado en todas las materias del plan de estudios correspondiente, ó haber obtenido la revalidación á que se refiere el artículo 7o. y sujetarse al examen profesional respectivo.

Art. 16o. Los títulos de agrónomo, Ingeniero agrónomo é Hidráulico, y de Médico Veterinario, se expedirán por la Secretaría de Fomento á solicitud del interesado, comprobando que se han satisfecho los requisitos correspondiente de la presente ley.

Art. 17o. La Secretaría de Fomento formulará el reglamento interior de la escuela y dictará las medidas necesarias para su progreso.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

I. Por esta sola vez el registro de inscripciones estará abierto en la Sección 4o. de la Secretaría de Fomento, desde la fecha de la presente hasta el día 1o de enero próximo, y en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, durante los meses de enero y febrero.

II. Los alumnos que hayan terminado sus estudios de acuerdo con el plan que deja de regir en la Escuela Nacional de Agricultura, podrán recibir los títulos que les corresponden, previo el examen profesional respectivo.

III. Los alumnos que no hayan terminado su carrera, se sujetarán al nuevo programa, asignándoseles por la Secretaría de Fomento, previo informe de la dirección, las materias que deban cursar mientras están en aptitud de hacer cursos regulares.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los diez días del mes de diciembre de mil noventaosiete.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Alegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.- Presente".

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1907.- Molina.- Al .....

## ANEXO 7

VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:-

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por Decreto del H. Congreso de la Unión, de cinco de diciembre de mil novecientos tres, y estimando conveniente para los intereses nacionales la creación de la enseñanza destinada a difundir los conocimientos de Mecánica AGRÍCOLA, he tenido a bien expedir el siguiente

### D E C R E T O.-

Artículo 1o.- Se establecen los Cursos de Mecánica Agrícola, en la Dirección de Agricultura.-

Artículo 2o.- La enseñanza será laica y gratuita; tendrá por objeto la instrucción de los alumnos en las materias relativas al conocimiento, manejo y aplicación de toda clase de maquinaria agrícola, así como su educación cívica y moral.-

Artículo 3o.- Para ingresar como alumno a los Cursos de Mecánica Agrícola, deberán comprobarse legalmente los siguientes requisitos:-

I.- Haber cumplido quince años de edad.-

II.- Haber terminado la instrucción primaria superior.-

III.- Presentar un certificado de buena conducta, subscripto por dos personas de reconocida idoneidad, a juicio de la Dirección de Agricultura; y

IV.- Presentar certificado de buena salud, subscripto por el Médico de la Secretaría de Agricultura y Fomento.-

Artículo 4o.- La carrera se hará en tres semestres, en los cuales se cursarán las materias que en seguida se expresan:-

Primer Semestre:-

Nociones de Algebra y Geometría.-

Nociones de Física y Meteorología, comprendiendo: elemntos de Hidromecánica, Aereomecánica, Calor (Termología). Magnetismo, Electrostática, Corrientes Eléctricas, Inducción Electromagnética. Corrientes termo-eléctricas.

Nociones de Mecánica, General y Agrícola, comprendiendo: elementos de Estática, Dinámica y Cinemática.- Trabajo de los Motores, Motores de vapor y de explosión.-

Conocimiento de los diversos tipos de arados para labores de desentrañamiento, profundas, medias y superficiales en distintas clases de suelos.- Rastras, rodillos, etc., para completar las labores de preparación.- Máquinas utilizadas para labores de beneficios (escarificadores, extirpadores, aporcadores, etc.).- Máquinas sembradoras y distribuidoras de abonos.- Máquinas (guadañadoras,

segadoras de varios sistemas, cosechadoras de granos, tubérculos y raíces).- Máquinas destinadas para recoger las cosechas (trilladoras, limpiadoras, aventadoras, desgranadoras, picadoras, prensadoras, etc.).- Máquinas diversas, molinos para olotes, despepitadoras y empacadoras de algodón; máquinas para empacar heno, etc.-

Conocimiento de herramientas de carpintería y su aplicación en trabajos sencillos de construcción.-

Conocimiento de herramientas de herrería y máquinas de taller mecánico, y su aplicación para forjar, tornear, ajustar, etc.-

#### Segundo Semestre:-

Nociones de Agronomía, comprendiendo: el estudio del suelo y del subsuelo. Relaciones entre el suelo y las plantas. Papel del agua en la fertilidad de los suelos. Labores en general y condiciones que deben llenar para ser perfectas.-

Nociones de construcciones rurales, comprendiendo generalidades acerca de cimentaciones y mamposterías. Conocimiento de materiales de construcción. Construcciones de madera, entarimado, armaduras simples para techos. Escalones, pisos, cimbras, puentes, graneros, cobertizos, plantas generadoras de fuerza, silos, etc.).- Montar y desmontar maquinaria agrícola, tractores.- Empleo de los tractores como motores para movimiento de trilladoras, desgranadoras, picadoras, etc.- Empleo de los tractores como máquinas aratorias y de cultivo.- Estudio del

material empleado en la construcción de los tractores, sencillez y disposición del mecanismo, facilidades de manejo, duración, conservación, reparaciones, etc.-

### Tercer semestre:-

Dibujo lineal y de máquinas.

Instalación de plantas generadoras de fuerza ( motores de vapor, motores de explosión, motores eléctricos).-Práctica del manejo de motores de vapor, de explosión y motores eléctricos.-

Conocimiento de bombas y turbinas para irrigación.-

Determinación del trabajo mecánico y rendimiento de los tractores.-Instalación de líneas de elevación, transformadores, conmutadores, tableros de distribución. Instalación de árboles de transmisión, etc., para el movimiento de las máquinas del taller.

Artículo 5o.- El Presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "El Diario Oficial" de la Federación.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.-CONSTITUCION Y REFORMAS.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a primero de agosto de mil novecientos dieciocho.- V. CARRANZA.- Rúbrica.- Por A. del Secretario, El Subsecretario.- Armando Aguirre.- Rúbrica.- Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Gobernación.- Presente.

## CURSOS DE MECANICA AGRICOLA

La carrera de Mecánica Agrícola se hará en tres semestres, en los cuales se cursarán las materias que en seguida se expresan:

### PRIMER SEMESTRE:

Nociones de Algebra y Geometría.-

Nociones de Física y Meteorología, comprendiendo: elementos de Hidromecánica, Aereomecánica, Calor (Termología). Magnetismo, Electrostática, Corrientes Eléctricas, Inducción Electromagnética, Corrientes termo-eléctricas.-

Nociones de Mecánica; General y Agrícola, comprendiendo: elementos de Estática, Dinámica y Cinemática.- Trabajo de los Motores, Motores de vapor y de explosión.-

Conocimiento de los diversos tipos de arados para labores de desentrañamiento, profundas, medias y superficiales en distintas clases de suelos.- Rastras, rodillos, etc., para complementar las labores de preparación.- Máquinas utilizadas para labores de beneficios (escarificadores, extirpadores, aporcadores, etc.).- Máquinas sembradoras y distribuidoras de abonos.- Máquinas para cosechar (guadañadoras, segadoras de varios sistemas, cosechadoras de granos, tubérculos y raíces).- Máquinas destinadas para el beneficio de las cosechas (trilladoras, limpiadoras, aventadoras, desgranadoras, picadoras, prensadoras, etc.).- Máquinas diversas, molinos para olotes, despepitadoras y empacadoras de algodón; máquinas para empacar heno, etc.-

Conocimiento de herramientas de carpintería, y su aplicación en trabajos sencillos de construcción.

Conocimiento de herramientas de herrería y máquinas de taller mecánico, y su aplicación para formar, tornear, ajustar, etc.-

#### SEGUNDO SEMESTRE:-

Nociones de Agronomía, comprendiendo: el estudio del suelo y del subsuelo. Relaciones entre el suelo y las plantas. Papel del agua en la fertilidad de los suelos. Labores en general y condiciones que deben llenar para ser perfectas.-

Nociones de construcciones rurales, comprendiendo generalidades acerca de cimentaciones y mamposterías. Conocimiento de materiales de construcción. Construcciones de madera, entarimado, armaduras simples para techos. Escalones, pisos, cimbras, puentes, graneros, cobertizos, plantas generadoras de fuerza, silos, etc.).- Montar y desmontar maquinaria agrícola, tractores, etc.- Montar y desmontar equipos de arados para tractores.- Empleo de los tractores como medio de transporte.- Empleo de los tractores como motores para movimiento de trilladoras, desgranadoras, picadoras, etc.- Empleo de los tractores como máquinas aratorias y de cultivo.- Estudio del material empleado en la construcción de los tractores, sencillez y disposición del mecanismo, facilidades de manejo, duración, conservación, reparaciones, etc.-

### TERCER SEMESTRE:

Dibujo Lineal y de Máquina.-

Instalación de plantas generadoras de fuerza (motores de vapor, motores de explosión, motores eléctricos).-

Práctica del manejo de motores de vapor, de explosión y motores eléctricos.

Conocimiento de bombas y turbinas para irrigación.-

Determinación del trabajo mecánico y rendimiento de los tractores.-

Instalación de líneas de elevación, transformadores, computadores, tableros de distribución.

Instalación de árboles de trasmisión, etc. para el movimiento de las máquinas del taller.

San Jacinto, D.F., agosto de 1919.

## Cuarto Año

Horas por semana

Teoría    Prácticas

Valoración II curso . . . . .			
Estática Forestal y Ordenación de Bosques	3		6
Aserraderos y Motores . . . . .	3		
Patología Forestal (Parasitología y Ontomología) . . . . .	3		4
Economía Política, Forestal y Legislación	3		
Topografía. . . . .	3		6
Transportes (camino, puentes y vías de saca) . . . . .	3		
Tecnología Forestal . . . . .	3		

Excursiones, visi-

tas a Fábricas

Dibujo Topográfico . . . . . 3 horas

### Ingreso de Alumnos.

Artículo 4o.- Para ingresar como alumno regular de la Escuela Nacional de Agricultura y seguir los cursos que en ella se establecen, deberán los interesados solicitarlos por escrito y llenar indefectiblemente los requisitos siguientes:-

- a).- Comprobar ser mayor de catorce años
- b).- Comprobar haber terminado la Instrucción Primaria Superior, presentando al efecto el certificado expedido por alguna Escuela oficial de la República o particular, legalizada por la autoridad competente.
- c).- Ser aprobado en el examen de admisión que versará sobre las siguientes asignaturas: Aritmética y Geometría, Lengua Nacional, Geografía e Historia Patria.
- d).- Sujetarse al examen físico-médico para comprobar buena salud y no tener defecto orgánico que le impida seguir la profesión.
- e).- Presentar un certificado de buena conducta suscrito por la autoridad del lugar de donde proceda el alumno o por el Director de la Escuela en que hubiere hecho sus estudios, y en su defecto por dos personas de reconocida honorabilidad, a juicio de la Dirección del Plantel.
- f).- Sujetarse estrictamente a las disposiciones y reglamentos interiores del Establecimiento.

Artículo 5o.- El Gobierno Federal concederá becas, a los alumnos de acuerdo con el presupuesto anual de Egresos, para seguir cualquiera de las carreras que este Decreto establece, a los jóvenes pobres que se hayan distinguido en su instrucción primaria superior, que comprueben ser de buena conducta y ejemplar aprovechamiento en sus estudios en la Escuela, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los hijos de campesinos y agricultores.

Artículo 6o.- Los alumnos que terminen sus estudios pensionados por el Gobierno Federal y obtengan el título o certificado respectivos, para ejercer alguna de las carreras que en la Escuela se establecen, tendrán obligación de prestar sus servicios durante dos años en las dependencias de la Secretaría de Agricultura y Fomento de acuerdo con la Especialidad que hubiere seguido el

alumno y a base de la retribución que el presupuesto señale para el empleo correspondiente, siendo potestativo de la Secretaría aprovechar o no esos servicios.

Especialidades.

Séptimo año.

Agricultura General.

Agricultura Tropical.- Arboricultura Frutal.- Cereales.- Alimentación y Explotación Racional del Ganado.- Bacteriología y Medicina.- Veterinaria Especial.- Administración y Legislación Rural.- Empaque, transporte y mercado de los productos agrícolas.

Industrias Agrícolas.

Azucarería.- Alcoholes y Aguardientes.- Microbiología Agrícola.- Industria de la Leche.- Molinería.- Fibras.- Empaque, transporte y mercado de los productos agrícolas.

Irrigación.

Irrigación y Drenaje.- Hidrología y Explotación de Aguas Subterráneos.- Estática Gráfica.- Presas y Vasos de Almacenamiento.- Caminos y Puentes.- Administración, manejo y organización de sistemas de Irrigación.- Legislación de Aguas.- Avalúos.

### Servicios Agrícolas.

Evolución Social Agraria Mexicana.- Economía y Estadística Agrícola.- Investigación y Experimentación Agrícola.- Propaganda Agrícola.- Prácticas de Periodismo y Conferencias Sobre Materias Agrícolas y Agrarias.- Sociología Rural.- Crédito y Organización Cooperativa.-

Las clases que constituyen las especialidades que preceden, no podrán darse cuenta a ellas se inscriban menos de cuatro alumnos.

Artículo 3o.- La duración de los estudios para la Carrera de Perito Forestal, será de cuatro años, de los cuales los dos primeros serán iguales a los de la carrera de Ingeniero Agrónomo y se cursarán según el Plan que procede. Los dos siguientes se dedicarán a las especialidades que en seguida se expresan:

Tercer año		
Horas por semana		
	Teoría	Prácticas
Botánica Sistemática . . . . .	3	3
Silvicultura (incluyendo protección forestal)	3	3
Dendrometría y Valoración I curso. . . . .	3	6
Geometría Analítica y Cálculo Diferencial e Integral . . . . .	3	
Zoología Aplicada (Caza, Pesca y Taxidemia)	3	
Química Laboratorio. . . . .	4	
Inglés tercer año . . . . .	3	

Artículo 7o.- Los alumnos que sean favorecidos con beca del Gobierno Federal, perderán ésta por mala aplicación en sus estudios por mala conducta observada en el establecimiento o por en el examen ordinario de fin de curso, calificación inferior a la mínima que se señale en el Reglamento Interior de la Escuela, en cualquier clase de las que le sean obligatorias. Los alumnos pensionistas que resulten reprobados en una sola materia, perderán igualmente su carácter de alumnos y para unos y otros en lo sucesivo quedan suprimidos los exámenes extraordinarios que tenían por objeto mejorar las calificaciones de fin de curso.

Artículo 8o.- Ningún alumno podrá llevar materias de años superiores sin haber cursado las del año anterior que sirvan de fundamento y de haber sido aprobado en éstas con la calificación que el Reglamento Interior de la Escuela señale.

#### Año escolar.

Artículo 9o.- El año escolar en la Escuela Nacional de Agricultura, comenzará el primero de febrero y terminará el quince de noviembre, destinándose el resto del año para exámenes, prácticas y vacaciones, a juicio de la Dirección de la Escuela y de acuerdo con las necesidades de la carrera. El registro de inscripciones y período de exámenes de admisión, se abrirá un mes antes de la apertura de las clases, y, a ser posible, con dicha anticipación se hará del conocimiento del público el número de becas que en el próximo ejercicio escolar vaya a conceder el Gobierno Federal, con objeto de que el número de aspirantes a ellas se rija por el número de las que se conceden.

## Revalidación de Materias de estudios.

Artículo 10o.- Los certificados de exámenes de asignaturas preparatorias que figuran en el presente Plan de Estudios, expedidos por otros Establecimientos oficiales del país, podrán ser revalidados por la Secretaría de Agricultura y Fomento, siempre que resulten equivalentes los programas con sujeción a los cuales se hayan hecho.

Artículo 11o.- Las personas tituladas en las Escuelas Oficiales de la República o en Universidades extranjeras que deseen obtener el título de Ingeniero Agrónomo de la Escuela Nacional de Agricultura, se sujetarán a examen de cada una de las asignaturas prescritas por la Ley, que no les hayan sido revalidados y sustentarán el examen profesional en los mismos términos que lo previenen los Reglamentos de la Escuela para los alumnos regulares, previa comprobación de haber hecho las prácticas reglamentarias.

## Títulos y Certificados.

Artículo 12o.- Para obtener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de Perito Forestal, deberán llenarse los requisitos siguientes:-

- a).- Haber sido aprobado en todas las asignaturas que señalen los Planes de Estudios respectivos o haber obtenido la revalidación de que hablan los artículos anteriores.
- b).- Haber hecho con éxito todas las prácticas que señalen los planes respectivos.

c).- Ser aprobado en el examen profesional previa presentación de una tesis que versará sobre un tema escogido por el mismo interesado, tema que deberá ser de aplicación de la especialidad a que se haya dedicado éste.

Artículo 13.- El título de Ingeniero Agrónomo o certificado de Perito Forestal, será expedido por la Secretaría de Agricultura y Fomento, a solicitud del interesado, previa comprobación de haber satisfecho los requisitos que marca el artículo anterior.

#### Transitorios

Artículo 1o.- Los estudios que hayan terminado sus estudios conforme a Planes anteriores al actual, podrán sustentar el examen profesional respectivo para poder obtener el título que les corresponde aquellos que les falte cuando más un año de estudios del Plan bajo el iniciaren éstos, los terminarán conforme al mismo, o si a sus intereses conviene, podrán seguir alguna de las especialidades que el mismo plan establece, pagando dentro del mismo año las materias que les falten para concluir sus estudios, de acuerdo con el nuevo plan.

Artículo 2o.- Los alumnos que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, se sujetarán al plan de Estudios, sometiéndose a las disposiciones que por esta sola vez dicte la Dirección de la Escuela para normalizar sus estudios. Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiseis. P. Elías Calles.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del

Despacho de Agricultura y Fomento.- Luis L. León.- Rúbrica.- Al C. Ing. Adalberto Tejada,  
Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente".

Lo comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo, No Reección

México 24 de marzo de 1926.

El Secretario de Estado y del Despacho  
de Gobernación.

A. Tejada.- Rúbrica.

ANEXO 8

Documento No. 1

DIARIO OFICIAL

28 de marzo de 1946

Tomo CLV Núm. 24.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

-8-

Ley de Educación Agrícola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE EDUCACION AGRICOLA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1/o.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia en toda la República y obligan:

I.- Dentro de sus respectivas competencias a la Federación. Estados, Municipios, Distritos y Territorios Federales, a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependen de los mismos, en sus actividades al servicio de la Educación Agrícola.

II.- A los particulares que desarrollen públicamente actividades de Educación Agrícola en las formas previstas por esta Ley; y

III.- A las personas a quienes en cualquier forma esta Ley imponga deberes especiales relacionados con la Educación Agrícola.

ARTICULO 2/p.- Se considera como un servicio público la educación Agrícola que en cualquiera de los grados establecidos por esta Ley importan: el Estado (Federación, Estados, Municipios, Distritos y Territorios Federales) y las instituciones en las que el Estado descentralice funciones educativas agrícolas.

ARTICULO 3/o.- Se considera de interés público la Educación Agrícola, de cualquier grado, que en los términos de la presente Ley impartan los particulares. Los reglamentos establecerán las medidas con que el Estado contribuirá para protegerla, fomentarla y perfeccionarla.

## CAPITULO II.

Facultades y obligaciones del Estado en materia de Educación Agrícola.

ARTICULO 4/o.- Son facultades del Estado en materia de Educación Agrícola:

I.- Establecer, organizar y sostener la enseñanza agrícola general, la de algunas ramas de las ciencias agropecuarias, o lo de las industrias conexas con ellas.

II.- Otorgar o retirar, conforme a las disposiciones legales relativas, reconocimiento y validez oficial a los estudios hechos en los planteles estatales, municipios o particulares que impartan enseñanza agrícola en el país.

IV.- Establecer estímulos para las personas o instituciones que estén realizando una labor educativa relevante en materia agrícola, ya sea elemental, práctica o superior. Los estímulos consistirán en la expedición de diplomas, en el otorgamiento de becas o en cualquiera otra forma de ayuda económica a profesores, profesionistas o investigadores que quieran especializarse en el país o en el extranjero en cualquiera de las ramas de la agricultura o de la enseñanza agrícola. Estas recompensas también podrán consistir en la imposición de medallas al mérito. Los estímulos y recompensas a que se refiere esta fracción se otorgará por determinación del Consejo de la Educación Agrícola que corresponda.

V.- Aplicar las sanciones que establecen en la presente Ley.

VI.- Organizar y conducir, según las necesidades nacionales o locales, campañas educativas tendientes a resolver problemas agrícolas; organizar congresos pedagógicos para el estudio de estos problemas; organizar exposiciones demostrativas de los trabajos realizados en la Educación Agrícola; sostener museos, bibliotecas y centros de investigación generales o especiales y, en general, estimular la educación agrícola por todos los medios apropiados.

**ARTICULO 5/o.-** Son obligaciones del Estado en Materia de Educación Agrícola:

**I.-** Proporcionar dentro de sus posibilidades, tierra y crédito para que los alumnos que terminen sus cursos de Enseñanza Agrícola práctica puedan dedicarse directamente a explotaciones agropecuarias, creando para tal fin un fondo que será manejado en fideicomiso por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, de acuerdo con las normas que fija el reglamento que para el efecto se expida, el que establecerá que las explotaciones agropecuarias se harán de preferencia en colonias apropiadas que se establezcan en terrenos nacionales o en distritos nacionales de riego o en cualquiera otra forma organizada reconocida oficialmente.

Los alumnos que hubieren prestado algún servicio social tendrán preferencia para formar parte de estas colonias.

**II.-** Proporcionar la dirección técnica necesaria para asegurar la instalación de los colonos y la correcta organización de sus trabajos como garantía de su posterior desarrollo.

**III.-** Crear y sostener campos de ensayo y experimentación agrícola para complementar la enseñanza práctica y superior respectivamente.

**IV.-** Intensificar el financiamiento de la parcela ejidal escolar, destinando una partida anual en el presupuesto para incrementar el fondo destinado al efecto, según las disposiciones del reglamento de la parcela ejidal escolar.

V.- Desarrollar los servicios de Extensión Educativa Agrícola práctica mediante la intensificación de las labores de las Misiones Culturales, de los Centros de Capacitación Agrícola, de Cursos por correspondencia y en general por todos los medios que sean adecuados para divulgar los conocimientos agrícolas en el país.

VI.- Garantizar que, cuando menos el sesenta por ciento de las plazas en las escuelas dependientes del Instituto de Enseñanza Agrícola Superior, sean reservadas a estudiantes que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura.

VII.- Crear becas para que los alumnos distinguidos de la Escuelas Prácticas de Agricultura puedan especializarse en Medicina Rural, Veterinaria, Entomología, Fitopatología, Zimología, Bacteriología agrícola o en cualquiera otra especialidad relacionada con la agricultura.

VIII.- Utilizar en sus servicios agrícolas, en la mayor proporción posible, profesionistas salidos de la Escuela dependientes del Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior. Eventualmente y para puestos adecuados, utilizar los servicios de los ex-alumnos distinguidos de la Escuela Práctica de Agricultura.

ARTICULO 6/o.- La Federación podrá establecer y sostener en cualquier parte del territorio de la República, servicios, escuelas o instituciones para impartir educación agrícola de los diversos tipos determinados en esta Ley, Las Entidades Federativas y los Municipios podrán establecer convenios con la Federación para la creación sostenimiento y dirección técnica y administrativa de los servicios o planteles a que se refiere el párrafo anterior.

### CAPITULO III.

#### De la extensión y tipos de la Educación Agrícola

ARTICULO 7/o.- La Educación Agrícola comprenderá los siguientes tipos:

- I.- Elemental.
- II.- Práctica y Especial.
- III.- Superior.

ARTICULO 8/o.- En todos los tipos de la Educación Agrícola se realizarán labores de ensayo, experimentación o investigación de carácter agrícola, dentro de sus características y finalidades. Estos trabajos se coordinarán con los que lleven a cabo las dependencias especialmente encargadas de dichos servicios, concentrándose en estas últimas y de acuerdo con la jurisdicción que para el efecto se establezcan, los resultados o datos obtenidos en las labores educativas.

#### Educación Agrícola Elemental.

ARTICULO 9/o.- La Educación Agrícola Elemental es aquella que se imparte en las escuelas ubicadas en medios rurales en función de sus planes de estudios y programas respectivos, con el propósito vincular a los educados con el medios que los rodea y desarrollar la solidaridad social que deben caracterizar a su clase.

ARTICULO 10/o.- La Enseñanza Agrícola Elemental se impartirá en las escuelas primarias, de segunda enseñanza, normales e internados indígenas, en donde estos sea posible, de acuerdo con el contenido de los planes de estudios y programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 11/o.- La Enseñanza Agrícola Elemental será obligatoria en todas aquellas escuelas que dispongan de parcela escolar. La administración de esta última se llevará a cabo de acuerdo con la reglamentación especial expedida por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

#### Educación Agrícola Práctica Especial.

ARTICULO 12/o.- La Educación Agrícola Práctica es aquella que proporciona a los educados los conocimientos técnicos que les capacite para conducir con eficiencia económica, una explotación rural y las convierta en factores importantes del mejoramiento de la vida campesina.

ARTICULO 13/o.- La Educación Agrícola Práctica se impartirá:

- I.- En las escuelas prácticas de agricultura.
- II.- A través de los servicios extensivos de educación agrícola.

ARTICULO 14/o.- La Educación Agrícola Práctica tendrá las siguientes finalidades:

- I. Preparar, en las escuelas prácticas de agricultura:
  - a).- Agricultores con las habilidades prácticas y los conocimientos científicos indispensables para la explotación económica de la tierra, de los animales domésticos y de las industrias derivadas.
  - b).- Especialistas de tipo práctico en las distintas ramas de la agricultura.
  - c).- Estudiantes que demuestren deseos, aptitudes y capacidad para seguir estudios superiores de agricultura.
- II.- Realizar, mediante los servicios extensivos de educación agrícola:

a).- El mejoramiento agrícola y la utilización racional de los recursos naturales en las zonas de influencia de las escuelas prácticas de agricultura.

b).- La capacitación de la población campesina adulta para el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, a efecto de colaborar en la realización del espíritu de la reforma agraria.

ARTICULO 15/o.- Los servicios extensivos de Educación Agrícola se llevarán a cabo, dentro de sus respectivas zonas de influencia, por las escuelas Rurales Primarias, Prácticas de Agricultura y de Enseñanza Especiales ubicadas en medios rurales, así como por las Misiones Culturales y los Centros Especiales temporales o permanentes de capacitación Agrícola; en forma general, por cursos de correspondencia a través de los servicios de Extensión de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Los centros de Capacitación Agrícola se establecerán en los propios ejidos y trabajarán con los campesinos adultos, las mujeres y los niños. Sus planes y programas de acción serán determinados por los problemas propios de la región en los órdenes agrícola, cultural y social y promoverán el aprovechamiento de los recursos naturales. Su duración dependerá del tiempo que sea necesario para dejar solucionados o adelantada la solución de los problemas y mejoradas las formas de vida de los campesinos, a quienes se les capacitará para llegar a dicho propósito.

ARTICULO 16/o.- De entre los alumnos de más alta calificación que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura, se seleccionarán los necesarios para:

a).- Seguir los cursos preparatorios para su posterior ingreso a las escuelas dependientes del Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior.

b).- Ser ocupados como auxiliares de los técnicos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Agrícola y de otras dependencias del Gobierno donde se requieran elementos con la preparación adquirida con estas escuelas.

**ARTICULO 17/o.-** Todos los alumnos que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura tendrán derecho de preferencia para colonizar en tierras nacionales, en los Distritos Nacionales de Riego y en los nuevos centros de población.

**ARTICULO 18/o.-** En las actividades económicamente productivas que se organicen por las Escuelas Prácticas de Agricultura y por el Servicio Extensivo de Educación Agrícola, se contará con crédito a cargo del fondo mencionado en el artículo 5/o., fracción I, para el caso de las primeras y del Banco Ejidal para las segundas.

**ARTICULO 19/o.-** En las explotaciones a cargo de los grupos que organice el Servicio Extensivo de Educación Agrícola, las utilidades obtenidas en cada ejercicio serán distribuídas entre los Miembros de las Sociedades Locales de Crédito con apego a la Ley y reglamentos que rigen en materia de crédito agrícola.

Las utilidades obtenidas en la explotación de la parcela escolar ejidal con las tierras de cultivo, de las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública que impartan enseñanza agrícola, se distribuirán de acuerdo con lo que al efecto dispongan los reglamentos especiales sobre la materia.

ARTICULO 20/o.- La Enseñanza Agrícola Especial consistirá en cursos de especialización técnica puramente prácticos, que tendrán una duración e intensidad variable según su naturaleza y versarán sobre apicultura, avicultura, cunicultura, cría de animales domésticos y de corral, hortaliza doméstica, floricultura y fruticultura, lechería, quesería conservación de frutas y verduras, empaque de carnes y salchichonería, jabonería, cutiduría e industrias similares conexas con la vida rural.

La enseñanza especial se impartirá en establecimientos destinados al efecto, o como curso conexo en las Escuelas Prácticas Agricultura, en las Misiones Culturales, en los Centros de Capacitación o mediante cursos por correspondencia.

#### CONSEJO DE LA EDUCACION AGRICOLA PRACTICA.

ARTICULO 21/o.- Se establecerá un Consejo de Educación Agrícola Práctica para orientar o coordinar la Enseñanza Agrícola Elemental y la Práctica a que se refiere esta Ley, ya sea que la importa el Gobierno Federal, los Estados, los Municipios u organismos particulares.

ARTICULO 22/o.- El Consejo de la Educación Agrícola Práctica se integrará en la siguiente forma:

a).- Por el Secretario de Educación Pública, como presidente nato del mismo o por el funcionario que él designe; b).- Por un representante del Consejo de la Educación Agrícola Superior a que esta ley se refiere;

- c).- Por un representante del Consejo de la Educación Agrícola Superior a que esta ley se refiere;
- d).- Por el Jefe del Departamento de Enseñanza Agrícola de la propia Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria del Consejo;
- e).- Por un representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria en los Estados y Territorios de la República;
- f).- Por dos representantes con experiencia en esta actividad nombrados libremente por el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO 23/o.- El Consejo de la Enseñanza Agrícola Práctica formulará su reglamento interior, en el que se establecerá el quórum necesario para la validez de sus sesiones, lugar y tiempo de coleccionar éstas, y los demás requisitos que se estimen convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

El Secretario de Educación fijará la retribución que deba corresponder a los miembros del Consejo.

ARTICULO 24/o.- El Consejo de la Educación Agrícola Práctica tendrá las siguientes facultades:

- I.- Redactar y someter a la Secretaría de Educación Pública los planes y programas de estudio para los distintos tipos de la Educación Agrícola Elemental y la modificación de los existentes;
- II.- Formular y someter a la consideración de la Secretaría de Educación los reglamentos internos de las distintas Escuelas Prácticas de Agricultura y de los distintos servicios educativos de extensión agrícola;

III.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, por las fracciones IV, V y VI del artículo 4/o., y auxiliar en el cumplimiento de lo que dispone las fracciones VI y VII del artículo 5/o.

### EDUCACION AGRICOLA SUPERIOR.

ARTICULO 25/o.- La educación agrícola superior es aquella que proporciona a los estudiantes, los conocimientos científicos y técnicos que los capacite para analizar los problemas agrícolas nacionales, regionales o locales, plantear y ejecutar su resolución y conducir cualquier investigación científica en su ramo.

ARTICULO 26/o.- La educación agrícola a que se refiere el artículo anterior será impartida por el Estado en el Instituto de la Educación Agrícola Superior, que funcionará de acuerdo con esta ley y con el reglamento del propio Instituto que se expida por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

La función principal del Instituto será la de formar los profesionistas que requieran para las actividades que el Estado desarrolla en favor de la agricultura nacional.

La enseñanza agrícola superior comprenderá dos grados profesionales; el de ingeniero agrónomo y el de doctor en agronomía, La carrera de ingeniero agrónomo se dividirá por especialidades, de acuerdo con las distintas necesidades del país.

El Instituto de Educación Agrícola Superior y el Instituto Politécnico Nacional coordinarán sus funciones por medio de representantes mutos, para no interferirse en los planes de estudio que a cada uno corresponden.

ARTICULO 27/o.- El Instituto de Educación Agrícola Superior ejercerá sus funciones a través de los siguientes organismos;

- a).- La Escuela Nacional de Agricultura;
- b).- Centros de Especialización o Investigación Agrícola;
- c).- El Colegio de Postgraduados.

En la Escuela Nacional de Agricultura se impartirán las enseñanzas preparatoria y básica para la formación de ingenieros agrónomos y la correspondiente a aquellas ramas y partes de especialización que puedan cursarse con éxito dentro de la propia escuela, así como labores de investigación científica conexas con la enseñanza.

En los Centros de Especialización o Investigación Agrícola, establecidas en diversas zonas del país, se impartirá la enseñanza especializada que ahí convenga y se llevarán a cabo las investigaciones que encuentran en ellas medio apropiado.

En el Colegio de Postgraduados se impartirán cursos de perfeccionamiento y se conducirán investigaciones en ambos casos con la finalidad de obtener el doctorado en agronomía.

ARTICULO 28/o.- Independientemente de las aportaciones del Gobierno Federal para el sostenimiento del Instituto de la Educación Agrícola Superior, éste podrá formar su propio

patrimonio con otras aportaciones que reciba. Este patrimonio se reunirá administrará en los términos que fije el Reglamento del Instituto.

ARTICULO 29/o.- La Escuela Nacional de Agricultura, por lo que respecta a su régimen interior, funcionará bajo la autoridad de un Consejo Directivo, designado por elección interna y compuesto por 7 profesores, 5 alumnos y el Director de la Escuela, que fungirá como presidente. Este Consejo tendrá las siguientes facultades;

I.- En las vacantes de director de la Escuela Nacional de Agricultura, por nuencia del mismo, por remoción hecha por el Secretario de Agricultura y Fomento, elegir terna y prsentarla a la consideración de este funcionario, quien podrá rechazar, por una sola vez, a uno o más de los componentes de la terna. Efectuando el nombramiento, tendrá que revisársele de oficio cada tres años, para reiterarlo o rectificarlo.

II.- Proponer designación y remoción del personal docnte autorizado por el presupuesto.

III.- Elaborar los proyectos de reglamento interior, planes de estudio y programas de la Escuela.

IV.- Elaborar y proponer el presupuesto anual de la Escuela y vigilar su ejercicio.

V. Proponer directament el Secretario de Agricultura y Fomento la remoción del director.

ARTICULO 30/o.- Los Centros de Especialización y de Investigación Agrícola estarán bajo la autoridad de un director que será designado por el Consejo de la Educación Agrícola Superior, de una terna propuesta por el Secretario de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 31/o.- El Consejo de la Educación Agrícola Superior designará un director del Instituto, quien desempeñará al mismo tiempo las funciones de director del Colegio de Postgraduados.

ARTICULO 32/o.- Los directores de los Centros de Especialización e Investigación Agrícola y del Colegio de Postgraduados tendrán las facultades que les señala el reglamento del Instituto de la Educación Agrícola Superior.

#### CONSEJO DE LA EDUCACION AGRICOLA SUPERIOR.

ARTICULO 33/o.- Se establecerá un Consejo de la Educación Agrícola Superior encargado de dirigir las labores encomendadas al Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior.

ARTICULO 34/o.- El Consejo de la Educación Agrícola Superior estará integrado en la siguiente forma:

- a).- Por el Secretario de Agricultura y Fomento, como presidente nato del mismo o por el funcionario que él designe;
- b).- El director del Instituto de Educación Agrícola Superior;
- c).- El director de la Escuela Nacional de Agricultura;
- d).- Los directores de los Centros de Especialización e Investigación Agrícola;
- e).- Un representante del Consejo de la Educación Agrícola Práctica;
- f).- El director general de agricultura;

g).- Un representante con experiencia, nombrado libremente por el C. Secretario de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 35/o.- El Consejo de la Educación Agrícola Superior tendrá las siguientes facultades;

I.- Formular el reglamento general del Instituto de la Educación Agrícola Superior y su propio reglamento interno;

II.- Revisar y aprobar, en su caso, los reglamentos interiores, programas y planes de estudio y de investigación de la Escuela Nacional de Agricultura, de los Centros de Especialización e Investigación Agrícola y del Colegio de Postgraduados;

III.- Fijar los requisitos para obtener el doctorado en agronomía;

IV.- Expedir títulos Honoris Causa, por méritos científicos suficientes, de ingeniero agrónomo o de doctor de agronomía, conforme el reglamento del Instituto; V.- Regular el ingreso de alumnos y la opción por especialidades en la Escuela Nacional de Agricultura, previos los estudios conducentes, de acuerdo con las necesidades del Estado y generales del país, de cada tipo de profesionistas;

VI.- Divulgar los resultados obtenidos en las investigaciones que se lleven a cabo;

VII.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuesto del Instituto y vigilar su ejercicio;

VIII.- Administrar el patrimonio del Instituto.

Los acuerdos del Consejo de la Educación Agrícola Superior serán ejecutados por el director el Instituto. El Secretario de Agricultura y Fomento fijará la retribución que corresponda a los miembros del Consejo.

ARTICULO 36/o.- Los pasantes y titulares del Instituto tienen obligación de presentar sus servicios profesionales al Estado, por un período mínimo de tres años.

ARTICULO 37/o.- Se creará en el Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior el puesto de profesor de carrera, cuya misión única consistirá en la investigación científica en cierta rama y en la docente relacionada con la misma.

#### CAPITULO IV.

#### DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 38/o.- Para quienes, estando encargados del cumplimiento de la presente ley, incurrieran en violación se establecen las siguientes sanciones, cuya aplicación o promoción corresponderá al Consejo de la Educación correspondiente proponer ante su presidente respectivo.

I.- Apercibimiento;

II.- Multa de uno a mil pesos.

Las sanciones a las infracciones de esta ley y sus reglamentos que constituyen delito estarán a cargo de las autoridades competentes, pudiéndose constituir el Consejo de la Educación

correspondiente por medio de un representante en coadyuvante del Ministerio Público y en su caso, parte civil u ofendida, para los efectos de la reparación del daño.

#### TRANSITORIOS;

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los reglamentos de esta ley serán expedidos por los Consejos respectivos a más tardar noventa días después de entrar en vigor conforme al artículo anterior.

"JULIAN GARZA TIJIRINA, D.P.- EUGENIO PRADO, S.P.- DONATO MIRANDA FONSECA, D.S.- BENJAMIN ALMEIDA, Jr., S.S. RUBRICAS"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expide la presente ley en la residencia de Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.- MANUEL AVILA CAMACHO.-  
Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, JAIME TORRES BODET.- Rúbrica.- Al C. Lic. PRIMO VIELA MICHEL, Secretario de Gobernación Presente.

ANEXO 9  
PROYECTO  
D E  
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

CAPITULO I.  
DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTICULO 1o.- Se crea la Universidad Autónoma Chapingo como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México.

ARTICULO 2o.- La Universidad podrá establecer Unidades Regionales y Centros Regionales Universitarios en cualquier parte del país, preferentemente en el medio rural.

ARTICULO 3o.- La Universidad Autónoma Chapingo tiene como objetivos:

I.- Impartir educación de tipo superior -técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural. También si la Universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio;

II.- Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;

III.- Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora;

IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal económico en un proceso educativo abierto a tomar las corrientes del pensamiento;

V.- Promover la formación de profesionales de alto nivel conforme a programas académicos y de investigación que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para combatir el subdesarrollo.

VI.- Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros;

VII.- Procurar, en coordinación con otras instituciones de carácter agrícola, una adecuada planificación de la agricultura, especialmente de la temporal, atendiendo

a los aspectos ecológicos, de crédito, mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, fertilizantes, sanidad vegetal, seguridad agrícola, comercialización agrícola, formas de organización, servicios asistenciales, y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y otros trabajadores del campo.

ARTICULO 4o.- La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente Ley;

II.- Planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;

III.- Crear, modificar, o suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales;

IV.- Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas;

V.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que imparta;

VI.- Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Art. 3o. de la Constitución Política y en el Art. 5o. de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables;

VII.- Prestar asistencia técnica y servicio social a comunidades rurales según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

VIII.- Colaborar en los planes nacionales de desarrollo y con instituciones o personas ligadas al medio rural según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

IX.- Sostener y desarrollar los servicios escolares y sociales que se presten a la comunidad universitaria;

X.- Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 5o.- Cada unidad regional universitaria ejercerá sus funciones académicas por medio de divisiones, departamentos y programas, de acuerdo con los niveles educativos que imparta la Universidad. Las divisiones se establecerán por área del conocimiento, los departamentos por disciplinas específicas o por grupos homogéneos de éstas y los programas por componentes

curriculares interdisciplinarios. Los Centros Regionales son entidades de apoyo académico que se establecerán atendiendo a peculiaridades ecológicas o agrosociales, o ambas.

ARTICULO 6o.- La Universidad tomará las medidas correspondientes, en base a su reglamentación respectiva, para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, básica y tecnológica.

## CAPITULO II.

### DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 7o.- La Comunidad Universitaria constituída por alumnos, profesores e investigadores de la Universidad Autónoma Chapingo se gobernará a sí misma por las autoridades que ella designe en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, y podrán conocer, discutir y decidir cualquier asunto pertinente a la institución a excepción de los académicos.

ARTICULO 8o.- La Universidad Autónoma Chapingo establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituídos por alumnos y personal académico.

ARTICULO 9o.- El ejercicio de las funciones académico-administrativas de la Universidad estará a cargo del Rector, los Vicerrectores, los Directores de División y Jefes de Departamento y de las Unidades Administrativas que se establezcan.

**ARTICULO 10o.-** El Rector de la Universidad será el representante legal de la institución, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto más de una sola vez.

**Para ser Rector de la Universidad se requiere:**

- I.- Ser mexicano;
- II.- Tener menos de sesenta y cinco años de edad, el día de la elección;
- III.- Poseer título a nivel de licenciatura, como mínimo, y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberán ser de experiencia académica en la Escuela Nacional de Agricultura. Colegio de Postgraduados o en la Universidad Autónoma Chapingo; y
- IV.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

**ARTICULO 11.-** Serán facultades y obligaciones del Rector:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y las reglamentarias de la Universidad.
- II.- Proponer a los Cuerpos Colegiados correspondientes candidatos a funcionarios y empleados administrativos;

III.- Coordinar las actividades de las distintas universidades de la Universidad,  
y

IV.- Las demás que le señale este ordenamiento y sus disposiciones  
reglamentarias.

### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 12.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I.- Los bienes que le asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al servicio  
de la Escuela Nacional de Agricultura, y del Colegio de Postgraduados;

II.- Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de los Estados  
y de los Municipios;

III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, y

IV.- Los bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título  
legal.

## CAPITULO IV.

### DISPOSICIONES DIVERSAS.

ARTICULO 13.- Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos ni derechos federales.- Tampoco estarán gravados los actos o contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforma a la Ley respectiva debiesen estar a cargo de esta Institución.

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma Chapingo y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 15.- Serán considerados empleados de confianza: el Rector, los Vicerrectores, los Directores de División, los Jefes de Departamento, los Jefes de Centro Regiona y demás personas que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 16.- El Personal de la Universidad Autónoma Chapingo quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Esado.

## TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor esta Ley, la Escuela Nacional de Agricultura y el Colegio de Postgraduados continuarán en sus funciones. Asimismo, cada Institución nombrará una comisión de diez profesores y diez estudiantes, quienes conjuntamente elaborarán las normas reglamentarias para establecer las estructuras que permitan el pleno funcionamiento de la Universidad y los mecanismos de elección del Rector y demás funcionarios de elección; así como la constitución de los cuerpos colegiados. Estos reglamentos entrarán en vigor cuando sean aprobados por todas y cada una de las comunidades representadas; o sea profesores de la Escuela Nacional de Agricultura, profesores del Colegio de Postgraduados, alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura y alumnos del Colegio de Postgraduados.

En el caso de que los reglamentos no sean aprobados en el término de 30 días, contados a partir de la integración de la Comisión Conjunta, por todas y cada una de las comunidades representadas, las diferencias que existan sobre los reglamentos serán resueltas a través de un plebiscito escrito y secreto, que deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes, en el que se consulte: todos y cada uno de los miembros de la Comunidad y para su aprobación se requerirá el voto favorable del 66% del total. Cada comunidad representada contará con un poder decisonal del 25% en las votaciones.

Para tal efecto, se seguirá el procedimiento siguiente:

a).- Se deberán obtener el número total de los miembros de la comunidad y el número de los miembros de todos y cada uno de los cuatro sectores que la integran.

b).- El total de los votos favorables en cada sector se multiplicará por 0.25; después este resultado se multiplicará por el total de miembros de todos los sectores y por último, se dividirá esta cantidad entre el número de integrantes del sector respectivo.

e).- Los reglamentos serán aprobados si la suma de las cuatro cantidades así obtenidas iguala o excede al 66% del total de los miembros de la comunidad.

d).- La propia comisión dirigirá el proceso del plebiscito y dará a conocer los resultados en las 48 horas siguientes a su ejecución.

**TERCERO.-** Tanto el Cuerpo Directivo del Colegio de Postgraduados como el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Agricultura cesarán en sus funciones una vez que las autoridades universitarias tomen posesión de sus cargos de acuerdo a la presente Ley.

**CUARTO.-** La Universidad reconocerá los derechos adquiridos por el personal que ha venido prestando sus servicios a la Escuela Nacional de Agricultura y al Colegio de Postgraduados,

conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Educación Agrícola de 1946 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALA DE COMISIONES PRESIDENTE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA DE LA H.  
CAMARA DE SENADORES. - México, D.F., a 19 de diciembre de 1974.

SEGUNDA COMISION DE EDUCACION PUBLICA

SEN. MARTIN LUIS GUZMAN

SEN. OSCAR FLORES TAPIA      SEN. VICTOR MANZANILLA SCHAFFER.

AGRICULTURA Y FOMENTO.

SEN. FLORENCIO SALAZAR MARTINEZ.

SEN. JAVIER GARCIA PANIAGUA      SEN. J. JESUS GARCIA SANTACRUZ.

ESPECIAL DE REFORMA EDUCATIVA.

SEN. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.      SEN. MIGUEL ANGEL BARBERENA VEGA

SEN. MARTIN LUIZ GUZMAN.      SEN. FELIX VALLEJO MARTINEZ.

SEN. JOSE RIVERA PEREZ CAMPO.      SEN. OSCAR FLORES TAPIA.

SEN. IGNACIO MACIEL SALCEDO.

ANEXO 10

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS  
10, 12 Y SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO

ARTICULO PRIMERO. Se modifican los artículos 10 y 12

Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, como sigue:

ARTICULO 10. El rector de la Universidad será representant legal de la  
institución, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto más de  
una sola vez.

Para ser rector de la Universidad se requiere:

I .....

II .....

III Poseer título de nivel licenciatura, tener cuando menos cinco años de experiencia  
profesional, a la Escuela Nacional de Agricultura o en la Universidad Autónoma  
Chapingo.

I. Los bienes que asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al servicio de  
la Escuela Nacional de Agricultura.

II. ....

III. ....

IV. ....

ARTICULO SEGUNDO. Se modifican los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO. Al entrar en vigor la presente ley, la Escuela Nacional de Agricultura designará una comisión de once profesores y once alumnos, que se encargará de elaborar en un plazo no mayor de 30 días, las normas reglamentarias para el establecimiento de las estructuras que permitan el pleno funcionamiento de la Universidad, los mecanismos de elección de rector y demás funcionarios, así como la integración de los cuerpos colegiados. El estatuto reglamentario que corresponda, para su perfeccionamiento y obligatoriedad deberá ser aprobado por la comunidad, profesores y alumnos, de la Escuela Nacional de Agricultura dentro de los siguientes 30 días a la fecha en que se le dé a conocer el proyecto respectivo.

El Colegio de Posgraduados continuará estructurado y funcionando como órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO TERCERO. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Agricultura cesará en sus funciones, una vez que las autoridades universitarias elegidas conforme a las normas reglamentarias aplicables tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO CUARTO. La Universidad reconocerá los derechos adquiridos por el personal que ha prestado sus servicios a la Escuela Nacional de Agricultura conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

Reitero a usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1977.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

(rúbrica)